

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO
PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

Tesis

**Persona jurídica como sujeto procesal y *compliance*
como objeto de prueba en la Fiscalía Anticorrupción,
Huancayo, 2021**

Stefany Rocio Castro Huaman

Para optar el Grado Académico de
Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal

Huancayo, 2023

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Mg. JAIME SOBRADOS TAPIA
Director Académico de la Escuela de Posgrado

DE : Mg. Juan Jose Cardenas Valdez
Asesor del Trabajo de Investigación

ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de Trabajo de Investigación

FECHA : 10 de diciembre 2023

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado Asesor del Trabajo de Investigación titulado "**PERSONA JURÍDICA COMO SUJETO PROCESAL Y COMPLIANCE COMO OBJETO DE PRUEBA EN LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN – HUANCAYO, 2021**", perteneciente a **Bach. CASTRO HUAMÁN, Stefany Rocío**, de la **MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**; se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado **20 %** de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores (Nº de palabras excluidas: **6**) SI NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Mg. Juan José Cárdenas Valdez
DNI: 20023400

Arequipa
Av. Los Incas S/N,
José Luis Bustamante y Rivero
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara
(054) 412 030

Huancayo
Av. San Carlos 1980
(064) 481 430

Cusco
Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuyo
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,
carretera San Jerónimo - Saylla
(084) 480 070

Lima
Av. Alfredo Mendiola 5210, Los Olivos
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores
(01) 213 2760

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, **CASTRO HUAMAN STEFANY ROCIO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **72249836**, egresado de la **MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. El Trabajo de Investigación/Tesis titulado "**PERSONA JURÍDICA COMO SUJETO PROCESAL Y COMPLIANCE COMO OBJETO DE PRUEBA EN LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DE HUANCAYO, 2021**", es de mi autoría, el mismo que presento para optar el Grado Académico de **MAESTRO**.
2. El Trabajo de Investigación/Tesis no ha sido plagiado ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. El Trabajo de Investigación/Tesis es original e inédito, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Lima, **21 de Noviembre** de 2023.


CASTRO HUAMAN STEFANY ROCIO
DNI. N° 72249836



Huella

Arequipa

Av. Los Incas S/N,
José Luis Bustamante y Rivero
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara
(054) 412 030

Huancayo

Av. San Carlos 1980
(064) 481 430

Cusco

Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuyo
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,
carretera San Jerónimo - Saylla
(084) 480 070

Lima

Av. Alfredo Mendiola 5210, Los Olivos
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores
(01) 213 2760

Tesis Castro Huaman

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

12%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	2%
2	Submitted to Universidad Nacional de Barranca Trabajo del estudiante	2%
3	repositorio.urp.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	revistas.urp.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja Trabajo del estudiante	1%
7	José Antonio Caro John, José Leandro Reaño Peschiera. "Responsabilidad penal de la empresa y criminal compliance. Aspectos	1%

sustantivos y procesales", Forseti: Revista de Derecho, 2022

Publicación

8

Enlil Iván Herrera Pérez, Katerin Barrera Apaza, Ingrid Melanie Rodríguez Cotrado.

"Responsabilidad penal de las personas jurídicas en Perú: una reevaluación del aforismo *societas delinquere nec punire potest* a partir de una perspectiva anticonceptualista", Revista Direito GV, 2023

Publicación

1 %

9

www.scribd.com

Fuente de Internet

1 %

10

repositorio.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

1 %

11

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

<1 %

12

Submitted to Universidad Carlos III de Madrid

Trabajo del estudiante

<1 %

13

repositorio.upn.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

14

Submitted to Instituto de Empress S.L.

Trabajo del estudiante

<1 %

15

vlex.es

Fuente de Internet

<1 %

Submitted to ESADE

16

Trabajo del estudiante

<1 %

17

Submitted to Universidad de San Martín de Porres

Trabajo del estudiante

<1 %

18

www.worldcomplianceassociation.com

Fuente de Internet

<1 %

19

Submitted to Universidad de Salamanca

Trabajo del estudiante

<1 %

20

Corporate Criminal Liability, 2011.

Publicación

<1 %

21

Submitted to usmp

Trabajo del estudiante

<1 %

22

riull.ull.es

Fuente de Internet

<1 %

23

ddd.uab.cat

Fuente de Internet

<1 %

24

Submitted to Instituto Madrilenio de Formacion

Trabajo del estudiante

<1 %

25

Crespo Barquero, Pedro. LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL OPERADA POR L.O. 1/2015, DE 30 DE MARZO: RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Publicación

<1 %

26

José Luis González Cussac. "La eficacia eximente de los programas de prevención de delitos", Estudios Penales y Criminológicos, 2019

Publicación

<1 %

27

Percy García Caveró. "LOS SISTEMAS DE CUMPLIMIENTO Y SU EFECTO EN LA RESPONSABILIDAD DE PERSONAS JURÍDICAS EN EL PERÚ", Estudios Penales y Criminológicos, 2023

Publicación

<1 %

28

repositorio.usmp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

29

www.mpsp.mp.br

Fuente de Internet

<1 %

30

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 16 (2000)", Brill, 2004

Publicación

<1 %

31

Juan Pablo Medina Arostegui. "La responsabilidad penal de las personas jurídicas: propuesta de lege ferenda", Revista de Derecho, 2020

Publicación

<1 %

32

Submitted to Universidad Nacional de Educación a Distancia

Trabajo del estudiante

<1 %

33

Submitted to Universidad Carlos III de Madrid
- EUR

Trabajo del estudiante

<1 %

34

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 32 (2016)", Brill, 2018

Publicación

<1 %

35

Submitted to Universidad Rey Juan Carlos

Trabajo del estudiante

<1 %

36

Manuel Gómez Tomillo. "La culpabilidad de
las personas jurídicas por la comisión de
infracciones administrativas: especial
referencia a los programas de cumplimiento",
Revista de Administración Pública, 2017

Publicación

<1 %

37

Miguel Ángel Villacorta Hernández. "La
necesidad de establecer un programa de
compliance", CEFLegal. Revista práctica de
derecho, 2016

Publicación

<1 %

38

Polo Rodríguez, José Javier. LA
RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS
JURIDICAS EN LOS DELITOS PATRIMONIALES
Y SU ALCANCE

Publicación

<1 %

39

Prieto González, Helena María. EL BLANQUEO
DE CAPITALES EN SU VERTIENTE PENAL. LA

<1 %

RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Publicación

40

Darwin López Escobar. "Problemas y desafíos de la investigación en educación superior: caso Universidad Modular Abierta", Revista Guatemalteca de Cultura, 2023

Publicación

<1 %

41

"Estimación del diagrama macroscópico fundamental mediante datos bluetooth.", Pontificia Universidad Católica de Chile, 2019

Publicación

<1 %

42

Submitted to Universidad Católica de Avila

Trabajo del estudiante

<1 %

43

Submitted to Universidad Católica de Santa María

Trabajo del estudiante

<1 %

44

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 31 (2015)", Brill, 2017

Publicación

<1 %

45

María Dolores Cortina Ureña. "El Valor del Enoturismo en el Desempeño Organizacional de las Bodegas Españolas y el E-WOM.", Universitat Politècnica de Valencia, 2018

Publicación

<1 %

46	Miryam Gabriela Pacheco Rodriguez. "Modelo de comunicación interna para instituciones públicas de educación superior. Caso Universidad de Guayaquil.", Universitat Politecnica de Valencia, 2022 Publicación	<1 %
47	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 23 (2007)", Brill, 2012 Publicación	<1 %
48	Muñoz Cuesta, Javier. LA PRUEBA: OBJETO DE LA PRUEBA, CARGA Y VALORACIÓN Publicación	<1 %
49	"Cybercrimes and Financial Crimes in the Global Era", Springer Science and Business Media LLC, 2022 Publicación	<1 %
50	Submitted to Infile Trabajo del estudiante	<1 %
51	gredos.usal.es Fuente de Internet	<1 %
52	Jesús J. Tirado Estrada. LA NUEVA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. ASPECTOS CONSTITUCIONALES Publicación	<1 %
53	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos	<1 %

Humanos, Volume 29 (2013)", Brill, 2016

Publicación

54

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos

Humanos, Volume 33 (2017)", Brill, 2018

Publicación

55

"Technology, Sustainability and Educational Innovation (TSIE)", Springer Science and Business Media LLC, 2020

Publicación

56

Katherine Roberts-Sánchez, David Rodríguez-Gómez, Patricia Silva. "Tensiones entre el saber pedagógico en evaluación y la práctica docente en escuelas vulnerables de la Comuna de Arica", Revista Electrónica Educare, 2020

Publicación

57

RUTH MARTÍNEZ LAS HERAS. "VALORIZACIÓN DEL CULTIVO DEL CAQUI", Universitat Politecnica de Valencia, 2016

Publicación

58

Rosalía Estephanie Mejía-Avila, Armando Arredondo, Luz Angelica de la Sierra de la Vega, Roberto Vázquez Miranda et al. "Barriers and Facilitators in Timely Detection of Chronic Kidney Disease: Evidences for Decision-Makers", Archives of Medical Research, 2020

59

Manfred Bierwisch. "Signs of Humanity / L'homme et ses signes", Walter de Gruyter GmbH, 1992

Publicación

<1 %

60

WALSH PERU S.A. INGENIEROS Y CIENTIFICOS CONSULTORES. "PMA de Perforación de Reentrada de 4 Pozos Existentes sobre 4 Plataformas Existentes en el Yacimiento Corrientes - Lote 8-IGA0002748", R.D. N° 214-2013-MEM/AAE, 2020

Publicación

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 6 words

Excluir bibliografía

Activo

Asesor

Dr. Juan Cárdenas Valdez

Dedicatoria

A mis padres y hermanos, quienes son la inspiración y motivo para sobresalir.

Reconocimiento

A los docentes y demás especialistas del campo jurídico, en especial a mi pareja, quienes, con su conocimiento en materia penal y procesal penal, coadyuvaron para el desarrollo y culminación de la presente investigación.

Índice

Asesor:	ii
Reconocimiento.....	iv
Índice de Tablas	vi
Índice de Figuras.....	ix
Resumen.....	xii
Abstract.....	xiv
Introducción.....	xv
Capítulo I.....	17
Planteamiento del Estudio.....	17
1.1.Planteamiento y delimitación del problema	17
1.2.Formulación del problema y justificación del estudio	19
1.3.Antecedentes relacionados con el tema.....	22
1.4.Presentación de objetivos	25
1.5. Limitaciones del estudio	26
Capítulo II.....	27
Marco Teórico	27
2.1. Bases teóricas relacionadas con el tema	27
2.2. Definición de términos usados	48
2.3. Hipótesis.....	51
2.4. Categorías.....	51
Capítulo III.....	53
Metodología de investigación.....	53
3.1. Diseño de investigación.....	53
3.2. Población.....	54
3.3. Muestreo	55
3.4. Técnicas e instrumentos.....	55
3.5. Recolección de datos	59
Capítulo IV.....	61
Resultados	61
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	134
Anexo 3. Instrumentos	136

Índice de Tablas

Tabla 1: La persona jurídica como sujeto procesal, el primer criterio considerado es la incorporación en el proceso penal.....	62
Tabla 2: La persona jurídica como sujeto procesal, cuáles son las atribuciones y potestades que ostentan los apoderados en los procesos de responsabilidad penal de la persona jurídica.	63
Tabla 3: La persona jurídica como sujeto procesal, cuáles son las consecuencias accesorias que se adjudican a las personas jurídicas en el caso de la responsabilidad penal.....	64
Tabla 4: La persona jurídica como sujeto procesal, el segundo criterio está relacionado a la responsabilidad administrativa.	66
Tabla 5: La persona jurídica como sujeto procesal, sobre cuáles podrían ser las implicaciones legales de mantener una responsabilidad administrativa.	67
Tabla 6 La persona jurídica como sujeto procesal, sobre si se considera eficaz que la persona jurídica mantenga la función de prevención de los riesgos y a su vez los deberes de control y supervisión.....	68
Tabla 7 La persona jurídica como sujeto procesal, sobre el modelo de responsabilidad de la persona jurídica que impera en la legislación peruana..	70
Tabla 8 La persona jurídica como sujeto procesal, sobre si la legislación actual ha contribuido a disminuir el defecto organizativo y la actuación delictiva.	71
Tabla 9 La persona jurídica como sujeto procesal, sobre si la legislación peruana ha contribuido en crear una cultura empresarial.	72
Tabla 10 El compliance como objeto de prueba, sobre si es posible asumir el compliance como una prueba absoluta.	74
Tabla 11 El compliance como objeto de prueba, sobre con cuáles medios probatorios son probados actualmente los programas de cumplimiento.....	75
Tabla 12 El compliance como objeto de prueba, sobre cómo puede catalogarse la relación actual de los medios probatorios para la acreditación del programa de cumplimiento.	77
Tabla 13 El compliance como objeto de prueba, sobre el medio de prueba mayormente empleado a los efectos del compliance.	78
Tabla 14 El compliance como objeto de prueba, sobre si las pruebas documentales pueden ser suficientes para exonerar de responsabilidad a la persona jurídica.....	79

Tabla 15 El compliance como objeto de prueba, sobre los medios probatorios que el juzgador le otorga mayor valor para determinar la responsabilidad de la persona jurídica.....	80
Tabla 16 El compliance como objeto de prueba, sobre la atribución de la carga de la prueba del compliance para la determinación de la responsabilidad de la persona jurídica.....	82
Tabla 17 El compliance como objeto de prueba, sobre qué sujeto procesal debería demostrar el cumplimiento o incumplimiento del programa.	83
Tabla 18 El compliance como objeto de prueba, sobre la reforma de la legislación peruana a los efectos de la carga probatoria.....	84
Tabla 19: ¿Es posible asumir el compliance como una prueba absoluta para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica?.....	85
Tabla 20: ¿Actualmente los programas de cumplimiento (compliance) deben ser probados con cualquier medio probatorio idóneo reconocido por Ley?	86
Tabla 21: ¿La regulación actual de los medios probatorios para la acreditación del programa de cumplimiento (compliance) puede catalogarse limitada?	88
Tabla 22: ¿Los medios de prueba mayormente empleado a los efectos del compliance como objeto de prueba en la determinación de la responsabilidad de la persona jurídica son los documentales?.....	89
Tabla 23: ¿Las pruebas documentales pueden ser suficientes para exonerar de responsabilidad a la persona jurídica?	90
Tabla 24: ¿El juzgador otorga a los medios probatorios documentales un mayor valor para determinar la responsabilidad de la persona jurídica?	92
Tabla 25: ¿El Ministerio Público es el sujeto procesal que debería demostrar el cumplimiento o incumplimiento del compliance?.....	93
Tabla 26: ¿Debería reformarse la legislación peruana a los efectos de la carga probatoria en el caso de la responsabilidad de la persona jurídica y los programas de cumplimiento (compliance)?.....	94
Tabla 27: ¿Considera que las garantías y derechos que ostenta un investigado (persona natural) deben ser otorgados a las personas jurídicas a los efectos de la responsabilidad penal?.....	96
Tabla 28: ¿En los procesos de responsabilidad penal de la persona jurídica los apoderados solo ostentan atribuciones y potestades de representación?	97

Tabla 29: ¿Le son adjudicadas consecuencias accesorias a las personas jurídicas en caso de responsabilidad penal?.....	98
Tabla 30: ¿Estima que la actual legislación peruana contempla una responsabilidad penal de las personas jurídicas?	100
Tabla 31: ¿Podrían existir implicaciones legales de mantener una responsabilidad administrativa?	101
Tabla 32: ¿Considera eficaz que la persona jurídica mantenga la función de prevención de los riesgos y a su vez los deberes de control y supervisión?..	102
Tabla 33: ¿El modelo de autorresponsabilidad de la persona jurídica impera en la legislación peruana?.....	103
Tabla 34: ¿Considera que la responsabilidad de la persona jurídica en la legislación actual ha contribuido a disminuir el defecto organizativo y la actuación delictiva?	105
Tabla 35: ¿La responsabilidad contemplada en la legislación peruana ha contribuido a crear una cultura empresarial de disminuir el incumplimiento de la legalidad?.....	106
Tabla 36: Dimensión n.º1.1: D1.1: Prueba no absoluta	108
Tabla 37: Dimensión n.º1.2: D1.2: Medio de prueba pertinente	109
Tabla 38: Dimensión n.º1.3: D1.3: Carga de la prueba	110
Tabla 39: Dimensión n.º2.1: D2.1: Incorporación en el proceso penal	111
Tabla 40: Dimensión n.º2.2: D2.2: Responsabilidad administrativa.....	112
Tabla 41: Dimensión n.º2.3: D2.3: Modelo de responsabilidad	113
Tabla 42: Resumen de Resultado por Dimensiones.....	114
Tabla 43: Variable n.º1: V1: El compliance como objeto de prueba	116
Tabla 44: Variable n.º2: V2: Persona jurídica como sujeto procesal	117
Tabla 45: Resumen de Resultado por Variables	118

Índice de Figuras

Figura 1. <i>¿Cuáles garantías y derechos estima le deben ser protegidos a las personas jurídicas a los efectos de la responsabilidad penal? -----</i>	61
Figura 2 <i>¿En los procesos de responsabilidad penal de la persona jurídica cuáles atribuciones y potestades ostentan los apoderados? -----</i>	63
Figura 3 <i>¿Cuáles consecuencias accesorias le son adjudicadas a las personas jurídicas en el caso de la responsabilidad penal?-----</i>	64
Figura 4 <i>¿Estima que la actual legislación peruana contempla una responsabilidad penal o una responsabilidad administrativa a los efectos de las personas jurídicas?-----</i>	65
Figura 5 <i>¿Cuáles podrían ser las implicaciones legales de mantener una responsabilidad administrativa?-----</i>	67
Figura 6 <i>¿Considera eficaz que la persona jurídica mantenga la función de prevención de los riesgos y a su vez los deberes de control y supervisión? ---</i>	68
Figura 7 <i>¿En su opinión, cuál modelo de responsabilidad de la persona jurídica impera en la legislación peruana?-----</i>	69
Figura 8 <i>¿De qué manera la responsabilidad de la persona jurídica en la legislación actual ha contribuido a disminuir el defecto organizativo y la actuación delictiva?-----</i>	71
Figura 9 <i>¿La responsabilidad contemplada en la legislación peruana de qué manera ha contribuido a crear una cultura empresarial de disminuir el incumplimiento de la legalidad?-----</i>	72
Figura 10 <i>Prueba no absoluta. ¿Es posible asumir el compliance como una prueba absoluta para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica?-----</i>	74
Figura 11 <i>¿Con cuáles medios probatorios son probados actualmente los programas de cumplimientos? -----</i>	75
Figura 12 <i>En su opinión cómo puede catalogarse la relación actual de los medios probatorios para la acreditación del programa de cumplimiento.-----</i>	76
Figura 13 <i>¿Cuál es el medio de prueba mayormente empleado a los efectos del compliance como objeto de prueba en la determinación de la responsabilidad de la persona jurídica (¿documentales, testimoniales, experticias, entre otras?-----</i>	77

Figura 14 En su opinión ¿Por qué las pruebas documentales pueden ser suficientes para exonerar de responsabilidad a la persona jurídica? -----	79
Figura 15 En la actualidad ¿a cuáles pruebas el juzgador le otorga mayor valor para determinar la responsabilidad de la persona jurídica? -----	80
Figura 16 ¿De qué manera se atribuye en la legislación peruana la carga de la prueba del compliance para la determinación de la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal? -----	81
Figura 17 En su opinión ¿cuál es el sujeto procesal que debería demostrar el cumplimiento o incumplimiento del programa? -----	82
Figura 18 En su opinión ¿En qué medida debería reformarse la legislación peruana a los efectos de la carga probatoria en el caso de la responsabilidad de la persona jurídica y los programas de cumplimiento? -----	84
Figura 19: ¿Es posible asumir el compliance como una prueba absoluta para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica? -----	85
Figura 20: ¿Actualmente los programas de cumplimiento (compliance) deben ser probados con cualquier medio probatorio idóneo reconocido por Ley?-----	87
Figura 21: ¿La regulación actual de los medios probatorios para la acreditación del programa de cumplimiento (compliance) puede catalogarse limitada? -----	88
Figura 22 -----	89
Figura 23: ¿Las pruebas documentales pueden ser suficientes para exonerar de responsabilidad a la persona jurídica?-----	91
Figura 24: ¿El juzgador otorga a los medios probatorios documentales un mayor valor para determinar la responsabilidad de la persona jurídica? -----	92
Figura 25: ¿El Ministerio Público es el sujeto procesal que debería demostrar el cumplimiento o incumplimiento del compliance?-----	93
Figura 26: ¿Debería reformarse la legislación peruana a los efectos de la carga probatoria en el caso de la responsabilidad de la persona jurídica y los programas de cumplimiento (compliance)?-----	95
Figura 27: ¿Considera que las garantías y derechos que ostenta un investigado (persona natural) deben ser otorgados a las personas jurídicas a los efectos de la responsabilidad penal?-----	96
Figura 28: ¿En los procesos de responsabilidad penal de la persona jurídica los apoderados solo ostentan atribuciones y potestades de representación? -	98

Figura 29: ¿Le son adjudicadas consecuencias accesorias a las personas jurídicas en caso de responsabilidad penal? -----	99
Figura 30: ¿Estima que la actual legislación peruana contempla una responsabilidad penal de las personas jurídicas? -----	100
Figura 31: ¿Podrían existir implicaciones legales de mantener una responsabilidad administrativa?-----	101
Figura 32: ¿Considera eficaz que la persona jurídica mantenga la función de prevención de los riesgos y a su vez los deberes de control y supervisión? -	102
Figura 33: ¿El modelo de autorresponsabilidad de la persona jurídica impera en la legislación peruana?-----	104
Figura 34: ¿Considera que la responsabilidad de la persona jurídica en la legislación actual ha contribuido a disminuir el defecto organizativo y la actuación delictiva?-----	105
Figura 35: ¿La responsabilidad contemplada en la legislación peruana ha contribuido a crear una cultura empresarial de disminuir el incumplimiento de la legalidad? -----	107
Figura 36: Dimensión n.º1.1: D1.1: Prueba no absoluta-----	108
Figura 37: Dimensión n.º1.2: D1.2: Medio de prueba pertinente-----	109
Figura 38: Dimensión n.º1.3: D1.3: Carga de la prueba -----	110
Figura 39: Dimensión n.º2.1: D2.1: Incorporación en el proceso penal -----	111
Figura 40: Dimensión n.º2.2: D2.2: Responsabilidad administrativa -----	112
Figura 41: Dimensión n.º2.3: D2.3: Modelo de responsabilidad-----	113
Figura 42: Resumen de Resultado por Dimensiones -----	115
Figura 43: Variable n.º1: V1: El compliance como objeto de prueba-----	116
Figura 44: Variable n.º2: V2: Persona jurídica como sujeto procesal-----	117
Figura 45: Resumen de Resultado por Variables -----	118

Resumen

El presente estudio tuvo como objetivo general el indagar sobre el tratamiento probatorio de la persona jurídica como sujeto procesal y el *Compliance* como objeto de prueba, Distrito Fiscal de Huancayo 2021, ello en mérito que actualmente se observa que los programas de cumplimiento (*compliance*) han alcanzado, frente a la criminalidad, un papel fundamental para la prevención de la corrupción, ampliándose en nuevos enfoques que algunas corrientes visualizan como un modelo de lucha privatizada, lo que hace denotar aún más la aparente necesidad de una responsabilidad penal, donde se detenta una acentuada naturaleza jurídica más que una herramienta de gestión empresarial, por lo que podría requerir de un claro sistema de imputación de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Se tomó como muestra para el desarrollo de la investigación a siete (07) fiscales adscritos a la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, entre ellos cuatro (04) fiscales provinciales y tres (3) fiscales adjuntos provinciales, asimismo se ha considerado a operadores del derecho los mismos que corresponden a un total de veintiséis (26) jueces penales adscritos a la Corte Superior de Justicia de Junín y treinta (30) abogados especialistas en derecho penal, a quienes se les aplicó una entrevista y encuesta respectivamente. Una vez analizados y discutidos los resultados del presente estudio se puede concluir que resulta necesario la implementación de criterios y estándares del *Compliance* para su actuación como objeto de prueba en la responsabilidad penal de la persona jurídica en la Fiscalía Anticorrupción - Huancayo 2021; mediante el cual resulte más eficaz que la persona jurídica mantenga la función de prevención de los riesgos y a su vez los deberes de control y supervisión, aunque estos requieran de la supervisión de entes gubernamentales.

Por tal razón, se recomienda ampliar la puesta en práctica del *Compliance* en el sector privado, puesto que permite una mejor posición para gestionar los riesgos que su actividad genera, esto en razón del conocimiento de su estructura y las operaciones que requiere.

Palabras clave: *Compliance*, Responsabilidad Penal, Persona Jurídica, sujeto procesal, Prevención de Riesgos, objeto de prueba.

Abstract

The present study had as a general objective to inquire about the treatment of the legal person as a procedural subject and Compliance as an object of evidence, Fiscal District of Huancayo 2021, this in merit that it is currently observed that compliance programs have reached , in the face of crime, a fundamental role for the prevention of corruption, expanding into new approaches that some currents visualize as a model of privatized struggle, which makes it denote even more the apparent need for criminal responsibility, where there is an accentuated legal nature more than a business management tool, so it could require a clear system for attributing criminal liability of legal persons.

Seven prosecutors attached to the Huancayo Anti-Corruption Prosecutor's Office were taken as a sample for the development of the investigation, among them four (04) provincial prosecutors and three (3) provincial assistant prosecutors, the same ones that correspond to legal operators have also been considered. to a total of twenty-six (26) criminal judges attached to the Superior Court of Justice of Junín and thirty (30) lawyers specialized in criminal law, to whom an interview and survey were applied respectively. Once the results of this study have been analyzed and discussed, it can be concluded that the implementation of Compliance criteria and standards is necessary for its performance as an object of evidence in the criminal responsibility of the legal person in the Anti-Corruption Prosecutor's Office - Huancayo 2021; through which it is more effective for the legal person to maintain the function of risk prevention and in turn the duties of control and supervision, although these require the supervision of government entities.

For this reason, it is recommended to expand the implementation of Compliance, since it allows a better position to manage the risks that its activity generates, due to the knowledge of its structure and the operations that it requires.

Keywords: Compliance, Criminal Responsibility, Legal Entity, procedural subject, Risk Prevention, test object.

Introducción

En la actualidad, la corrupción es un fenómeno que opera de distintas maneras. Una de ellas, es a través de las organizaciones criminales, donde las personas jurídicas pueden verse involucradas, las cuales valiéndose de desarrollar actividades económicas lícitas cometen delitos que afectan significativamente el mercado y la estructura socio-económica del Estado.

Por tal motivo, el *Compliance* juega un papel esencial en este escenario, pues su naturaleza es impulsar al cumplimiento normativo, como un mecanismo para proceder de manera correcta, acogido tanto por las personas naturales como por las personas jurídicas, vinculado fuertemente con la ética. De hecho, se observa que los programas de cumplimiento han alcanzado un papel fundamental para la prevención de la corrupción, ampliándose en nuevos enfoques que algunas corrientes visualizan como un modelo de lucha privatizada, lo que hace denotar aún más la aparente necesidad de una responsabilidad penal, donde se detenta una acentuada naturaleza jurídica más que una herramienta de gestión empresarial, por lo que podría requerir de un claro sistema de imputación de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En este contexto, la naturaleza jurídica que pueda atribuírsele a los programas de cumplimiento (*compliance*) determinará la carga de la prueba, sea que corresponda a la parte acusadora o a la defensa, que puede ser la persona jurídica, el Ministerio Pública o la persona natural. Una de las tesis es que la persona jurídica es la que debe probar la tenencia de modelos de organización y gestión, como circunstancia de exención de responsabilidad.

profundizar sobre una figura que está siendo enfocada en la lucha contra la corrupción, como es el programa de cumplimiento (*compliance*), ha permitido que la persona jurídica como sujeto procesal, adquiera en algunas legislación internacionales, una connotación por años discutida en el campo doctrinario, en referencia a la responsabilidad penal que pueda ostentar, y que además ello sea en las mismas condiciones en que lo ha asumido una persona física, con las mismas garantías y derechos; pero que en ordenamiento jurídicos como el peruano se circunscribe en una responsabilidad administrativa, aunque en la

práctica procesal no parece ser así. Escenario que a su vez permite indagar sobre lo que se ha asumido doctrinaria y legalmente en el campo probatorio y los programas de cumplimiento, por cuanto de ello depende en parte que la prueba deba acreditarse por la acusadora o por la defensa, situación que en principio no parece estar muy claro en la legislación penal peruana y se vincula de alguna manera con el modelo de responsabilidad asumida.

Por lo tanto, el presente estudio se encuentra estructurada de la siguiente manera:

- a) El Capítulo I, que está referido al Planteamiento del Problema, donde se realiza una descripción del problema, su correspondiente formulación del problema, los objetivos y la justificación, así como la formulación de la hipótesis.
- b) En el Capítulo II, se desarrolla el Marco Teórico donde se consignan los antecedentes o investigaciones previas de la investigación; asimismo las bases teóricas, la definición de términos y la identificación de las variables.
- c) En el Capítulo III, se establece la Metodología de la Investigación, es decir, el enfoque, el tipo, nivel, método y el diseño de la investigación; así como la población y muestra de estudio, también las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el procedimiento de recolección de datos y las técnicas de procesamiento y análisis empleados para el procesamiento de los datos.
- d) El Capítulo IV, está referido a la Presentación de Resultados, entendido como la presentación e interpretación de los resultados recolectados mediante las entrevistas, así como la correspondiente contrastación de hipótesis y cuerpos teóricos.

Por último, se arriba a las conclusiones y recomendaciones.

El autor.

Capítulo I

Planteamiento del Estudio

1.1. Planteamiento y delimitación del problema

La corrupción es un fenómeno que opera de distintas maneras; una de ellas, es a través de las organizaciones criminales, donde las personas jurídicas pueden verse involucradas, las cuales valiéndose de desarrollar actividades económicas lícitas cometen delitos que afectan significativamente el mercado y la estructura socioeconómica del Estado. De allí que, en la lucha constante contra este flagelo se han implementado mecanismos que anticipen de manera oportuna la comisión de los delitos, como es el caso de los sistemas de prevención y sanción de delitos en las personas jurídicas basados en la sanción de personas naturales.

Así, el *compliance* juega un papel esencial en este escenario, pues su naturaleza es impulsar el cumplimiento normativo, como un mecanismo para proceder de manera correcta, acogido tanto por las personas naturales como por las personas jurídicas, vinculado fuertemente con la ética. De manera particular, demarcando esta terminología al ámbito penal, se puede aludir al programa de cumplimiento como un instrumento interno que, específicamente, la persona jurídica implementa para cumplir con la normatividad vigente, así como para prevenir y detectar las infracciones legales que se produzcan dentro de las mismas o como parte de las actividades que estas realizan (Antich, 2017).

Desde esta percepción, la persona jurídica, en su condición de sujeto procesal, en el caso de que requiera eximirse de responsabilidad ante la comisión de un delito ejecutado por alguna de las personas naturales descritas en la normativa, vinculadas con la organización (persona jurídica), tiene el deber de acreditar la efectividad del respectivo programa de cumplimiento (*compliance*).

En tal sentido, la persona jurídica se exime de responsabilidad si vislumbra y previene adecuadamente los riesgos que puedan suscitarse en su operatividad económica. Para ello, debe implementar un debido control y supervisión sobre el personal de la empresa, con el fin de detectar

justificadamente la comisión de delitos desde la organización empresarial, ante lo cual cobra suma relevancia los programas de cumplimiento (León, 2020).

Ahora bien, en legislaciones como la española, recientemente esta responsabilidad es asumida penalmente, es decir, existe la persona jurídica y puede llegar a ser declarada responsablemente penalmente, en general, ante el cometimiento de un delito por parte de una persona natural integrante de la empresa, dentro de los parámetros contemplados en la norma, y que a su vez exista irregularidades en el programa que afectaron el adecuado deber de vigilancia y control mediante el *compliance program*. Esta misma postura ha sido asumida hasta hace poco en el resto de Europa y desde hace muchos años en Estados Unidos (Aranda, 2018).

Una postura similar se ha asumido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, no obstante, este sistema penal acoge la responsabilidad penal indirecta de la persona jurídica, y de acuerdo a ello éstas serán responsables si lo son las personas físicas que operan en su nombre o en su representación transfiriendo a la persona jurídica su responsabilidad penal (Mila, 2020).

En el Perú, mediante la Ley N.º30424, publicada el 21 de abril de 2016 y posteriormente reformada a través del Decreto Legislativo N.º1352, de fecha 7 de enero de 2017, se estableció que las personas jurídicas asumen la responsabilidad administrativa por ciertos delitos de competencia de las Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, como son los delitos de Colusión, Cohecho y Tráfico de Influencias, en los casos en que ellos hayan sido materializados en su nombre o por cuenta de ella y en su beneficio, directo o indirecto, por las personas naturales determinadas en el contenido de la ley, como es el caso, de sus socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias; entre otros supuestos.

La responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal se centra, de acuerdo a la aludida normativa peruana, en la responsabilidad administrativa y no en una responsabilidad penal, por lo que al menos desde el ámbito formal no se ha superado en la legislación el principio *societas delinquere non potest*, es decir, las sociedades no pueden delinquir. No obstante, parte de la doctrina

estima que ello no es más que un subterfugio lingüístico, pues la realidad afirma que se trata de la responsabilidad penal de las personas jurídicas (Espinoza, 2017).

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que los programas de cumplimiento vienen alcanzando un papel fundamental para la prevención de la corrupción, ampliándose en nuevos enfoques que algunas corrientes visualizan como un modelo de lucha privatizada, donde se detenta una acentuada naturaleza jurídica más que una herramienta de gestión empresarial, por lo que podría requerir de un claro sistema de imputación de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Siendo así, se advierte que a fin de poder lograr la prevención así como la sanción o punibilidad de las personas jurídicas inmersas en procesos penales por delitos de corrupción, resulta importante determinar la naturaleza jurídica que pueda atribuírsele a los programas de cumplimiento (*compliance*), pues con ello se determinará aspectos importantes en el campo probatorio para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica, sea si el *compliance* es considerada como una prueba absoluta o no, sobre el medio probatorio pertinente para su acreditación y hasta la carga de la prueba, sea que corresponda a la parte acusadora o a la defensa, que puede ser la persona jurídica, el Ministerio Público (Fiscalía Anticorrupción) o la persona jurídica. Una de las tesis es que la persona jurídica es la que debe probar la tenencia de modelos de organización y gestión, como circunstancia de exención de responsabilidad; pero si erige el *compliance program* como un núcleo de la responsabilidad penal, la acreditación incumbe a la acusación (León, 2020).

1.2. Formulación del problema y justificación del estudio

1.1.1 Formulación del problema

De lo anterior, emerge la siguiente pregunta de investigación ¿Cuál es el tratamiento probatorio de la persona jurídica como sujeto procesal y el *compliance* como objeto de prueba en la Fiscalía Anticorrupción – Huancayo, 2021?; considerando dicho planteamiento, también surgen los siguientes problemas específicos:

- a) ¿El *compliance* es asumido como una prueba absoluta para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal en la Fiscalía Anticorrupción – Huancayo, 2021?
- b) ¿El *compliance* es el medio de prueba pertinente para la determinación de la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal en la Fiscalía Anticorrupción – Huancayo, 2021?
- c) ¿De qué manera se atribuye la carga de la prueba del *compliance* para la determinación de la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal, en la Fiscalía Anticorrupción – Huancayo, 2021?

1.1.2 Justificación del estudio

a) Justificación Jurídica:

La investigación está dirigida a profundizar sobre una figura que está siendo enfocada en la lucha contra la corrupción, como es el programa de cumplimiento (*compliance*), la cual ha permitido que las personas jurídicas como sujeto procesal, adquieran en algunas legislación internacionales, una connotación por años discutida en el campo doctrinario, en referencia a la responsabilidad penal que pueda ostentar, y que además ello sea en las mismas condiciones en que lo ha asumido una persona física, con las mismas garantías y derechos; pero que en ordenamiento jurídicos como el peruano se circunscribe en una responsabilidad administrativa, aunque en la práctica procesal no parece ser así. Escenario que a su vez permite indagar sobre lo que se ha asumido doctrinaria y legalmente en el campo probatorio y los programas de cumplimiento, por cuanto de ello depende en parte que la prueba deba acreditarse por la acusadora o por la defensa, situación que en principio no parece estar muy claro en la legislación penal peruana y se vincula de alguna manera con el modelo de responsabilidad asumida.

b) Justificación teórica:

Permite al estudio generar posturas reflexivas y debates académicos sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, permitiendo contrastar los resultados, para mostrar o determinar los factores que inciden

en el problema (Carrasco, 2017). Con base a ello, esta investigación se enfoca a profundizar sobre las interrogantes planteadas con respecto a los programas de cumplimiento (*compliance*), mecanismos que surgen con gran impacto para aminorar la corrupción que proviene generalmente de las empresas en detrimento de las estructuras económicas del Estado; siendo que la doctrina y la legislación han evolucionado sobre el tratamiento penal que deben asumir las personas jurídicas involucradas con estos hechos delictivos.

c) Justificación metodológica:

De la investigación, basada en la aplicación de la entrevista y encuesta previamente validada, permitió concebir una idea generalizada sobre los efectos del tema de estudio, resultados que pueden ser empleados por otros estudios de manera confiable para indagar sobre la naturaleza jurídica del programa de cumplimiento, la carga probatoria y la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal.

d) Justificación Legal:

En cuanto a la justificación legal se realizará bajo el análisis de la Constitución Política del Perú, especialmente en cuanto a los derechos y garantías procesales; y en especial en la Ley N.º30424, publicada el 21 de abril de 2016 y posteriormente reformada a través del Decreto Legislativo N.º1352, de fecha 7 de enero de 2017, referida a la responsabilidad atribuida a las personas jurídicas en los casos en que ellos hayan sido materializados en su nombre o por cuenta de ella delitos penales.

e) Justificación Práctica:

El desarrollo de la presente investigación coadyubará a resolver un problema con vital importancia en el desarrollo de la problemática planteada, a partir de la identificación del tratamiento de la persona jurídica como sujeto procesal y la naturaleza jurídica de los programas de cumplimiento, se determinará en cuanto si el programa de cumplimiento (*compliance*) debe ser entendido como una prueba absoluta o no, y si la determinación de la carga de la prueba corresponda a la parte acusadora o a la defensa, con el cual los actores jurídicos tendrán criterios claros en el momento de su

actuación en los procesos penales en el que esté inmersa una persona jurídica y con ello coadyuvando a la prevención y punibilidad de los delitos de corrupción en las que las personas jurídicas se encuentre involucradas.

f) Justificación Social:

En la actualidad este tipo de delitos de corrupción impactan directamente la institucionalidad del Estado y el buen funcionamiento de la administración pública, pues ahora se reconoce que los programas de cumplimiento (*compliance*) juegan un papel fundamental en la lucha contra la corrupción. Esto es especialmente cierto cuando se considera que la constitución del Perú establece que el objetivo del estado es servir al pueblo, promover la prosperidad general y asegurar la efectividad de las leyes fundamentales, las misma que será posible con un debido cumplimiento normativo, así como una correcta sanción punible a los actores involucrados en delitos de corrupción en la que el principal agraviado es el Estado y la sociedad.

1.3. Antecedentes relacionados con el tema

1.1.1 Antecedentes Internacionales

En el ámbito internacional se tiene a Ramírez (2021) con su tesis titulada el “*Régimen de responsabilidad penal de los administradores de las sociedades comerciales en Colombia y su incidencia en el compliance*”, señaló entre sus objetivos la intención de conocer cómo la adopción de esta estrategia corporativa de autorregulación puede ayudar a mitigar las consecuencias de una indebida gestión por parte de los administradores de una empresa. Bajo un análisis documental, sostiene entre sus conclusiones que el *compliance* permite, mediante protocolos específicos, incorporar una ética corporativa para el cumplimiento de las normas, de acuerdo con los mecanismos para mitigar los riesgos que surjan. Por tal razón, se constituye como una forma de autorregulación por parte de las empresas, consistente en una facultad discrecional de éstas con el objetivo de evitar sanciones. La adecuada implementación de un programa de cumplimiento permite atenuar o incluso eximir la responsabilidad de la persona jurídica, pero

también brinda la posibilidad de graduar de manera diferente la eventual responsabilidad de los administradores. Se estima que, en el caso colombiano, la ausencia de regulación obedece a que el *compliance* puede llegar a generar una afectación a los derechos individuales tanto de los socios como de los administradores, terceros y todos aquellos que concurren en la relación empresarial.

Aguilera (2018) desarrolló el estudio titulado “*Régimen jurídico y fundamentación analítica de la responsabilidad penal de la persona jurídica y el compliance program*”, con el objetivo de abordar de manera integral el Derecho Penal de las personas jurídicas, atendiendo especialmente a los modelos de organización y gestión para la prevención de delitos o *compliance program* penal. Soportado en la revisión documental, señala entre sus conclusiones que, la introducción, por parte del Estado, de esta figura en el ámbito jurídico-penal obedece a razones estratégicas. Ante la existencia de pocos medios y recursos para controlar la cada vez más diversa y compleja actividad empresarial, incentiva la instauración en el núcleo de la persona jurídica de un órgano con poderes autónomos de iniciativa y de control en el que se confía la supervisión del funcionamiento y cumplimiento del modelo de prevención implantado en la organización. El Estado delega sobre el *compliance officer* unas funciones que había venido realizando de manera directa e inmediata a través de sus autoridades públicas.

Souler (2017) elaboró la investigación titulada “*Compliance Program Penal y sus efectos en la exención y atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica*”, con el objetivo de indagar sobre el *compliance* como disciplina jurídica y profundizar sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Enfocado en una investigación cualitativa, con entrevistas semiestructuradas, sostiene entre sus conclusiones que, a los efectos de esta figura como medio de prueba, se tiene que la valoración de un *compliance program* puede ser muy compleja y requerir además de su aportación a la causa, la aportación de otros elementos como periciales, documentales, informes de expertos y testificales. Agrega que, además los estándares del sector serán de gran ayuda, actuando como una especie de

Lex Artis. Asimismo, sostiene que la valoración de la idoneidad del *compliance program* se hará haciendo el traslado al momento concreto en el que se cometió el delito y sus circunstancias concurrentes, valorando también cuál era la situación antes de la comisión del delito, previsión, y cuál era justo después, reacción.

1.1.2 Antecedentes Nacionales

En cuanto a los antecedentes nacionales se tiene la tesis de Clavijo (2016) realizó la investigación titulada “*Criminal compliance y sistema penal en el Perú*”, con el objetivo indagar sobre este programa en el caso peruano. Bajo un estudio documental, señala entre sus conclusiones que los mecanismos de prevención y control, o criminal *compliance* o programas de cumplimiento normativo, ha arrojado ser idóneos y eficientes en la lucha contra la corrupción y la criminalidad empresarial en distintos países y, adicionalmente, propician una cultura de cumplimiento y buen gobierno corporativo en las organizaciones empresariales. No obstante, la realidad peruana ha demostrado que su implementación por el sector empresarial es muy limitada ante la inexistencia en el país de un sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas; por cuanto con la Ley 30424, sancionar administrativamente a las personas jurídicas, parece ser muy limitado en la práctica, Agrega que, el Estado debe entender que los sujetos privados se encuentran en una mejor posición para gestionar los riesgos que su actividad genera, por cuanto cuentan con información certera, a bajo costo y fácil disposición; con mayor conocimiento de su estructura y operaciones; con control sobre las actividades y su personal, y, en general, con mayores herramientas que el Estado, pero que a su vez debe gestionar y promover la implementación de mecanismos de prevención y detección de delitos.

Cueva (2017) presentó la investigación titulada “*Programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica en el Perú*”, con el objetivo de profundizar sobre la obligación legal de criminal *compliance* en las personas jurídicas privadas, fuera del ámbito del cohecho activo transnacional, el delito de cohecho activo genérico y cohecho activo

específico, así como en los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Bajo un estudio de enfoque dogmático cualitativo-cuantitativo, concluyó que el *compliance* es una institución que surge ante la necesidad de controlar las contingencias o eventualidades de riesgos que se dan en el entorno empresarial y que pueden conducir a consecuencias jurídicas no deseadas a nivel de éste, resultando de vital importancia en la actualidad, por cuanto no solo funge como un instrumento de gestión de riesgos penales en las empresas, sino también como un mecanismo de confirmación de la normativa penal.

Dasso (2019) desarrolló su tesis titulada “*Análisis de los programas de cumplimiento contemplados en la legislación peruana*”, con el objetivo de analizar cómo es que las dos legislaciones existentes sobre programas de cumplimiento se enmarcan dentro del concepto de cumplimiento, así como determinar si es posible que ambos modelos pueden llegar a ser complementarios, a los efectos de la Ley N.º27693 y la Ley N.º30424. Con un estudio documental, desarrolló entre sus conclusiones que las personas jurídicas no están obligadas por el Estado a adoptar una forma de implementar la responsabilidad social, pues ciertamente sanciona algunas situaciones que son consecuencia de su inexistencia, pero es la propia organización la que decide si implementa la responsabilidad social y de qué manera, lo cual determina la carga de la prueba, y en ese caso es la empresa la que debe demostrar su existencia. En ese sentido, la implementación de programas de cumplimiento puede tener mucho sentido, no obstante, una organización empresarial puede demostrar que tiene otras fórmulas para prevenirse de incumplimientos legales, y más aún evidenciar que sus riesgos de incumplimientos legales afinan aspectos que no están contemplados en las normas peruanas actuales.

1.4. Presentación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar si en el tratamiento probatorio de la persona jurídica como sujeto procesal el *compliance* es asumido como objeto de prueba, en la Fiscalía Anticorrupción – Huancayo, 2021.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Determinar si el *compliance* como objeto de prueba es asumido como una prueba absoluta para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal, en la Fiscalía Anticorrupción – Huancayo, 2021.
- b) Determinar si el *compliance* es el medio de prueba pertinente para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal en la Fiscalía Anticorrupción – Huancayo, 2021.
- c) Determinar cómo se atribuye la carga de la prueba del *compliance* para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal, en la Fiscalía Anticorrupción – Huancayo, 2021.

1.5. Limitaciones del estudio

La limitación que se presentó para la presente investigación es la ausencia de fidelidad y veracidad en cierta información existente, ello al tratarse de un trabajo con un componente dogmático muy importante. La falta de datos o de datos confiables limitó el alcance del análisis y fue un obstáculo significativo para encontrar una tendencia, generalización o relación significativa de la investigación.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Bases teóricas relacionadas con el tema

2.1.1. Persona jurídica como sujeto procesal

En principio, se debe señalar que los sujetos procesales son aquellos que intervienen en una relación jurídica procesal, como la correspondiente a la parte que reclama (actora o acusadora), la parte contra quien se reclama (demandada o acusada) y el juzgador, quien debe conocer y resolver el litigio surgido entre aquellos, siendo así que tienen como característica común el ser sujetos procesales; no obstante, este último no es el sujeto procesal sin interés jurídico en la controversia, imparcial y ajeno a los intereses en conflicto (Coca, 2021).

Teniendo ello en cuenta, se tiene que, en el Perú una de las novedades del Código Procesal Penal del 2004, aprobado mediante el Decreto Legislativo N.º957, es la incorporación de la persona jurídica como sujeto procesal, ello en el Título III de la Sección IV del Libro I, artículos 90 al 93. De acuerdo a esta normativa, la persona jurídica es un sujeto procesal si puede imponérseles las medidas previstas en los artículos 104 y 105 del Código Penal, y pueden ser emplazadas e incorporadas en el proceso a instancia del fiscal (Código Procesal Penal, 2004).

En ese escenario, la persona jurídica asume la posible imposición de consecuencias accesorias a la organización empresarial, cuando el hecho punible fuere cometido en ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica o utilizando su organización para favorecerlo o encubrirlo. Para algunos autores, lo anterior abarca también los casos de una posible imposición de las medidas administrativas contenidas en el artículo 5 de la Ley N.º30424 (Coca, 2021).

Por otra parte, la persona jurídica al ser traída debidamente al proceso penal, goza de todos los derechos y garantías que se le concede al imputado, pero para que pueda ejercerlos, el máximo órgano de representación de la empresa debe designar a un apoderado judicial,

quien por supuesto debe ser distinto a quien se encuentre imputado por los mismos hechos que se le imputan igualmente a la persona jurídica, teniendo en cuenta que la teoría del caso de la persona jurídica puede ser distinta a la de la persona natural procesada por los mismos hechos (Espinoza, 2017).

En ese sentido, a los efectos de la representación de la persona jurídica, el apoderado judicial tiene la capacidad de concurrir al proceso en representación de la empresa, gozando así de todas las potestades generales y atribuciones que le corresponden la organización jurídica, salvo en los casos particulares en lo que la ley exige facultades expresas, sea mediante poder u otro tipo de autorización, en aplicación del artículo 74 del Código Procesal Civil, normativa que resulta aplicable supletoriamente de conformidad con la Primera Disposición Complementaria y Final eiusdem (Bajo, Feijoo y Gómez, 2016).

Así, a los fines de la defensa de la persona jurídica, el apoderado judicial, como debido representante, tiene todo el derecho de conocer de manera inmediata y detallada, sin obstaculización alguna, los cargos formulados en contra de aquella y tiene el derecho de ser asistido desde el inicio del proceso por un abogado defensor privado o de oficio; además de, como cualquier persona natural, abstenerse de emitir declaraciones, y de decidir si su abogado defensor pueda estar presente en su declaración y en todas las diligencias u actos en que se requiere su presencia. Asimismo, tiene el derecho a que no se empleen en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley (Bajo et al. 2016).

De igual manera, el apoderado de la persona jurídica tiene el derecho irrestricto e inviolable a que se le informe de sus derechos, a que se le conceda el tiempo adecuado y razonable para que pueda preparar su defensa, en conjunto con su autodefensa material, a ser partícipe en plena igualdad de condiciones en la actividad probatoria y de acuerdo condiciones establecidas en la ley, a emplear los medios de prueba pertinentes. El ejercicio de su derecho de defensa se extiende además a

todo estado y grado del proceso, y en la forma y oportunidad que la ley establezca; así como a ejercer todos los medios recursivos previstos en el ordenamiento jurídico que este procedente y necesario, a ejercer todos los medios de defensa para cuestionar de ser necesario la competencia objetiva y subjetiva del juzgador en su caso, a apelar frente a las decisiones que le sean contrarias o requerir la nulidad de las actuaciones procesales que estime sean violatorias de las normas jurídicas. Es decir, la persona jurídica, mediante su apoderado judicial, debe actuar y tener a su alcance todas las garantías y derechos, tal como le corresponde a una persona natural (Espinoza, 2017).

2.1.1.1. Incorporación en el proceso penal

Desde el inicio de la última década, se ha evidenciado una tendencia creciente a reconocer la responsabilidad penal de la propia persona jurídica, comenzando principalmente en el derecho europeo continental, lo cual se fue acogiendo en algunas legislaciones de Latinoamérica. Esta situación ha generado la necesidad de revisar, entre otras consecuencias, tanto la conveniencia político-criminal de responsabilizar directamente a los entes empresariales, como la posibilidad de sostener vía nivel de lege lata o lege ferenda, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, o en su defecto, si la criminalidad de empresa debe enfrentarse a través de fórmulas destinadas al castigo del sujeto individualmente responsable del hecho punible (Gómez Tomillo, 2017).

Así, la incorporación de la responsabilidad penal de la persona jurídica ha constituido una ardua discusión doctrinaria. Al efecto, entre las teorías más destacadas para justificar dicha responsabilidad se encuentran:

2.1.1.1.1 El modelo de autorresponsabilidad penal

Este modelo, conocido también como modelo de responsabilidad por hecho propio de la persona jurídica, se soporta en la teoría sociológica de sistemas de Luhmann. De acuerdo a ella, el estudio de la acción penal no se delimita solo a la estructura individuo-conciencia,

sino que lo visualiza al sistema como un todo, es decir, la persona jurídica es concebida como un verdadero sistema, autoconstituido y autoorganizado, es la unidad de análisis; de manera tal que los individuos no constituyen el elemento central de observación, al no considerarse como relevante la voluntad aislada de la persona física en estos entornos organizados (Bajo et al., 2016).

Esa noción del ente corporativo, conocida como organización autopoietica, refiere que éste se organiza y administra por sí mismo ocupando el lugar de la psique del individuo, permite que pueda atribuírsele responsabilidad penal ante un determinado defecto de organización que supere el riesgo permitido. De tal manera que, representa una construcción ideológica que permite identificar la conducta de la persona jurídica con su propia capacidad para autoorganizarse, por lo que la tipicidad objetiva se encuentra en el defecto de organización, mientras que la subjetiva puede inferirse del conocimiento que el ente posee acerca del riesgo empresarial (Bajo et al. 2016).

El injusto propio corresponde entonces a un defecto organizativo que supera los niveles de riesgo que suelen ser permitidos a la persona jurídica. En lo que corresponde a la culpabilidad, el modelo asimila, a través de una artificiosa equiparación normativa, la cultura de cumplimiento de la empresa al rol de individuo, el ciudadano, por lo que la actuación entendida como culpable será aquella en la que el ente corporativo desatienda o vulnere este extremo manteniéndose infiel a las normas (Bajo et al. 2016).

Ahora bien, ante la opción del modelo de autorresponsabilidad penal de la persona jurídica o responsabilidad por hecho propio, se puede excluir el injusto o la culpabilidad. En tal sentido, si se acepta que excluye el injusto, el *compliance* supone la representación de una organización empresarial diligente y organizada, mientras que, si se asume que excluye la culpabilidad, se concibe al *compliance* como la materialización clara de que la empresa fomenta una cultura del cumplimiento normativo (Bajo et al. 2016).

Entre las críticas de las premisas del funcionalismo, se estima que resulta dogmáticamente posible cimentar una teoría de responsabilidad por hecho propio de la persona jurídica, además que su levantamiento no resulta compleja; no obstante, una debilidad es que la eficacia del funcionalismo estructural y la teoría de la organización que lo sustenta no sólo no han sido empíricamente demostrados, sino que se han visto superadas por otras teorías perfiladas sobre la noción de heterorresponsabilidad; además de que se aparta del análisis de un conjunto de cualidades o facultades muy propias de la condición humana, como ambiciones, formación, capacidad de liderazgo, entre otras, que hacen que sus actos y decisiones estén guiados por estrategias y objetivos que no responden a las orientaciones y constricciones que les impone -supuestamente- un sistema social (Bajo et al. 2016).

2.1.1.1.2. El modelo de heterorresponsabilidad penal de la persona jurídica

Este modelo de heterorresponsabilidad, entendido también como responsabilidad penal de la persona jurídica por hecho ajeno como único posible, se nutre y soporta sobre algunos postulados básicos de la teoría general del delito; sin embargo, también resulta ser un modelo discutible por cuanto se atiene al principio de culpabilidad y personalidad de las penas. En tal sentido, constituye un modelo que respeta a la persona física como único ser libre, con plena capacidad intelectual y volitiva, con conciencia de sí mismos y del entorno en que se sitúan, es decir, con verdadera capacidad de accionar en el contexto jurídico-penal (Bajo et al. 2016).

Partiendo de este conocimiento, todo delito deviene de un comportamiento humano controlado por la propia voluntad del sujeto y que resulta encuadrable en un tipo penal. De acuerdo a ello, los procesos de toma de decisiones de las personas físicas son el resultado de su propio discurso mental, conformado por sus intereses, influencias y por las constricciones de su entorno social; así surge el modelo de responsabilidad penal de la persona jurídica por transferencia, derivada de un hecho delictivo protagonizado por una persona física, es decir, la

atribución de responsabilidad se asienta en la conducta del individuo en conexión con la responsabilidad penal de la persona jurídica y que tiene su base en un déficit organizativo, lo que posibilita la imposición de una pena al ente corporativo. Asumiendo el modelo de heterorresponsabilidad o responsabilidad penal de las personas jurídicas por hecho ajeno, el *compliance* se configura como el factor esencial que imposibilita la apreciación del hecho de conexión (Bajo et al. 2016).

En todo caso, la responsabilidad de la persona jurídica por los hechos de los trabajadores y representantes legales es de naturaleza distinta que la responsabilidad penal atribuida a éstos, aunque se encuentren íntimamente ligados. En función de esta premisa, otra parte de la doctrina sostienen tres modelos de responsabilidad penal de las personas jurídicas: i. El de transferencia de responsabilidad o de responsabilidad vicaria, conforme al cual se imputa a la persona jurídica los hechos delictivos cometidos por sus representantes, trabajadores, o administradores; ii. El de autorresponsabilidad, o el de responder por hecho propio, descrito en similares términos al aludido con anterioridad, donde subsiste un hecho delictivo societario o un defecto de organización concreto, una cultura corporativa defectuosa o una reacción defectuosa frente al hecho delictivo cometido por sus empleados o representantes; y iii. El modelo mixto de imputación, conforme al cual la organización empresarial se hace responsable de los hechos cometidos por sus trabajadores o representantes, de acuerdo al modelo de transferencia; no obstante, su responsabilidad penal será gradual atendiendo a su comportamiento frente a la comisión de delitos por parte de los miembros de la persona jurídica (Fernández, 2016).

2.1.1.2. Responsabilidad administrativa

De manera particular en el caso peruano, mediante la Ley N° 30424, publicada el 21 de abril de 2016 y posteriormente reformada a través del Decreto Legislativo N° 1352, de fecha 7 de enero de 2017, se estableció que las personas jurídicas asumen la responsabilidad administrativa por los delitos de cohecho activo, financiamiento de terrorismo y lavado de activos, en los casos en que estos ilícitos hayan

sido materializados en su nombre o por cuenta de ella y en su beneficio, directo o indirecto, por las personas naturales determinadas en el contenido de la ley, como es el caso, de sus socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias; entre otros supuestos (Espinoza, 2017).

Específicamente, se alude: a.- sus socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias; b.- la persona natural que, estando sometida a la autoridad y control de las personas mencionadas en el literal anterior, haya cometido el delito bajo sus órdenes o autorización; y c.- la persona natural señalada en el literal precedente, cuando la comisión del delito haya sido posible porque las personas mencionadas en el literal a) han incumplido sus deberes de supervisión, vigilancia y control sobre la actividad encomendada, en atención a la situación concreta del caso (Ley N° 30424, 2016).

Ello así, la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal se centra, de acuerdo a la aludida normativa peruana, en la responsabilidad administrativa y no en una responsabilidad penal, por lo que, de parte de la doctrina (al menos desde el ámbito formal), no se ha superado en la legislación el principio *societas delinquere non potest*, es decir, las sociedades no pueden delinquir. No obstante, se estima igualmente que ello no es más que un subterfugio lingüístico, pues la realidad afirma que se trata de la responsabilidad penal de las personas jurídicas (Fernández, 2016).

Sin embargo, para algunos autores esto representa en realidad la vigencia de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y se justifica por el considerable avance de la criminalidad empresarial organizada en el Perú (Espinoza, 2017).

2.1.1.3. Modelo de responsabilidad

En atención a la normativa penal peruana antes aludida, se introduce el modelo de defecto de organización o modelo de

responsabilidad por el hecho propio de la persona jurídica, de acuerdo al cual, la atribución de su responsabilidad obedece a un defecto organizativo, que se produce en la misma empresa y que permite la actuación delictiva de uno de sus representantes o colaboradores (Espinoza, 2017).

Para este modelo de responsabilidad, se requiere la verificación de un defecto de organización en la persona jurídica, así como la existencia de una cultura empresarial de incumplimiento de la legalidad. Conforme a ello, se entiende que necesariamente debe demostrarse en un proceso penal que la conducta delictiva de uno de sus representantes o colaboradores se generó debido a este defecto organizativo, lo cual constituye el hecho propio de la persona jurídica (Espinoza, 2017).

En ese orden de ideas, la persona jurídica no será responsable si actúa adecuadamente a tiempo y aplica medidas de prevención de los riesgos inherentes a sus actividades económicas, es decir, si implementa un debido control y vigilancia sobre el personal de la organización, de manera tal que pueda detectar a tiempo y justificadamente la comisión de delitos desde la organización empresarial. De hecho, en este escenario es donde adquieren destacada importancia los llamados programas de cumplimiento, pues al ser debida y eficazmente implementados dan lugar a una eximente de responsabilidad de la persona jurídica (Nieto, 2015).

2.1.2. El *compliance* como objeto de prueba

Cuando el ordenamiento jurídico-penal prevé la responsabilidad penal de la persona jurídica, surge en general la implementación y ejecución efectiva de un *compliance program*, como mecanismo formal para dejar evidencia que en el seno de la empresa han sido articuladas las medidas tendentes a garantizar el firme cumplimiento de la legalidad, de que existe en la organización unas estructuras y procedimientos dirigidos a evitar la comisión de hechos delictivos, controlando por un lado los procesos productivos y por otro a los propios trabajadores y directivos, todo ello con el objetivo de prevenir la comisión de delitos o riesgos que pudieran tener implicaciones penales (Alapont, 2021).

Así, el *compliance* trata de mecanismos internos que las personas jurídicas implementan para cumplir con la normatividad vigente, y permite además prevenir y detectar las infracciones legales que se realicen a lo interno de la empresa o como parte de las actividades que ésta realiza (Espinoza, 2017).

En ese sentido, estos modelos de organización y gestión, entendidos como *compliance programs*, no dejan de ser en su génesis, normas de naturaleza jurídico-privada, ejecutadas en las organizaciones con el principal objetivo de impedir riesgos y velar por el cumplimiento de la legalidad, siendo que cualquier inobservancia o vulneración puede traer consigo consecuencias penales para la organización (Aguilera, 2018).

Se estima que los *compliance programs* penales efectivos tienen un doble efecto o carácter bifronte; por cuanto, por un lado, desde un punto objetivo, son un sistema de gestionar los riesgos y obligaciones de la persona jurídica, delimitado y concreto, capaces de anular el injusto de este sujeto jurídico, otorgándole al legislador un carácter eximente de responsabilidad penal. Por otro lado, representan una manifestación de la existencia de cultura de cumplimiento de la persona jurídica, en tal sentido, su diseño y adecuada implementación son destacados indicadores de esta cultura de cumplimiento que se verá reflejada dentro del contenido del *compliance program* (Nieto, 2015).

La relevancia de los *compliance* como objeto de prueba en el proceso deviene por los efectos que la ley asigna a su adecuada y efectiva implementación, tanto en la determinación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, como en la individualización de las penas que les correspondan si en su caso resultan condenadas (Neira, 2016).

Cabe señalar de manera más detallada la Ley N.º30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, publicada el 21 de abril de 2016 es contentiva de las bases de este programa, no obstante, el Decreto Legislativo N.º1352, del 2017, amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, modificando diversos aspectos del texto de la Ley

N. °30424. Posteriormente la Ley N. °30835, publicada el 2 de agosto de 2018, modificó, entre otros, la denominación de la Ley N. °30424, por la de Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. Asimismo, se dictó el Reglamento de la citada Ley N. °30424, aprobado por el Decreto Supremo N.º 002-2019-JUS, publicado el 9 de enero de 2019, y para el año 2021 se publicó la Resolución SMV N.º 006-2021-SMV/01, se dictan los “Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Modelo de Prevención”, a fines de que sirva de referencia para las personas jurídicas que opten por implementar un modelo de prevención al interior de su organización.

En todo caso, entre los aspectos que deben observarse a los efectos de la implementación del programa de cumplimiento, se encuentran (Rayón, 2018):

1. La valoración y determinación de las principales zonas de riesgo de cumplimiento en la compañía.
2. Un conjunto de normativas y procedimientos expresamente identificados.
3. La debida definición de las funciones de los órganos de la entidad responsables de su aplicación.
4. La implementación de un sistema de capacitación o formación dirigido a los empleados y directivos.
5. La implementación de un sistema efectivo de seguimiento de la aplicación del programa.
6. La ejecución de un mecanismo de comunicación que permita la remisión de denuncias con garantías de protección del denunciante.
7. La consolidación de sistema de sanciones disciplinarias.
8. La presencia de una política de conservación de los documentos.
9. El establecimiento de un protocolo de actuación en caso de detención de irregularidades.

Es decir, los programas de cumplimiento tienen el fin mediato o trascendente de hacer nacer en la persona jurídica una cultura de cumplimiento basada en la integridad de sus colaboradores, mediante la internalización de los valores sólidos; pero su fin inmediato es alinear los objetivos de la empresa con la debida observancia de las normas jurídicas aplicables, ante lo cual cabe aclarar que no constituye regular lo ya regulado mediante estos programas, por cuanto ya existen leyes penales de obligatorio cumplimiento para todos los ciudadanos en consecuencia para los colaboradores que integran la persona jurídica, sino que se trata de una herramienta para procurar y promover hábitos éticos en el interior de la organización (Fourey, 2016).

De manera más detallada, para que el programa de cumplimiento sea eficaz y efectivo se debe procurar un constante trabajo de perfeccionamiento de su contenido y procedimientos. Para ello se actúa sobre la base de tres fases básicas y fundamentales; i) prevención, ii) detección y reporte, y iii) resolución (Espinoza, 2017).

La prevención, en el ámbito privado, actúa como un mecanismo idóneo de anticipación, de las posibles conductas desviadas realizadas en el seno de las personas jurídicas. En esta etapa se procura impedir la comisión de delitos por parte de los colaboradores de la organización, iniciando con la detección o identificación de las actividades y sectores de la empresa, en donde se pudieran cometer determinados delitos. Una vez determinados estos riesgos, se procede con el diseño e implementación de los protocolos y procedimientos que permitan la prevención de delitos en dichos sectores, para lo cual se elaborará un código de conducta ética, un procedimiento de vigilancia y control, un protocolo de políticas para la toma de decisiones, un sistema de incentivos y sanciones, entre otras acciones (Espinoza, 2017).

La capacitación efectiva de las áreas encargadas de aplicar los protocolos y procedimientos y velar por su observancia determinará el éxito de este programa, lo que involucra a su vez la necesidad de implementar una real sensibilización a todos los colaboradores de la empresa sobre la importancia del cumplimiento, especialmente, a los

consejeros y directivos, por cuanto al ser los líderes de la organización, influyen directamente en las actitudes de sus colaboradores. Esto aduce que solo mediante la práctica diaria de acciones y hábitos positivos se logrará generar una cultura corporativa basada en la integridad ética (Espinoza, 2017).

Un aspecto, igualmente, importante en este escenario es hacer del conocimiento de todos los integrantes de la empresa sobre algún comportamiento positivo proveniente de un colaborador de la corporación e incentivar en consecuencia a la participación dentro de la empresa, ya sea para plantear sus dudas o brindar una sugerencia relacionada con los protocolos y procedimientos adoptados, pues es importante atender la opinión de los colaboradores de la empresa al momento de definir los valores corporativos para poder lograr una identificación real con los mismos (Espinoza, 2017).

En ese mismo sentido, la recomendación común es establecer políticas de contratación y promoción de los colaboradores, sustentadas en méritos; con el fin de que se pueda crear un clima laboral significativamente deseable (Espinoza, 2017).

La fase de detección y reporte es, realmente, relevante en el modelo de prevención, por cuanto la persona jurídica será dictaminada como responsable sobre aquellos delitos producidos ante una omisión de sus deberes de supervisión, vigilancia y control. No así, en el caso de que la corporación pruebe que el programa de cumplimiento ejecutado ha sido idóneo para detectar y reportar en el momento oportuno los delitos de que se trate, quedará exenta de responsabilidad (Espinoza, 2017).

En ese contexto, para determinar las áreas en donde se puede producir un incumplimiento por comportamientos irregulares de los colaboradores, lo procedente es implementar una oficina de cumplimiento, cuya principal función es monitorear la adecuación de las actividades empresariales al programa de cumplimiento adoptado. Para complementar esta acción, esta oficina puede establecer un canal de denuncias, caracterizado por la confidencialidad y anonimato, en el que

se reciban denuncias o noticias sobre infracciones, comportamientos indebidos o posibles conductas que generen responsabilidad penal, y que se encuentre en disposición tanto para colaboradores como para clientes de la persona jurídica (Fourey, 2016).

En función de ello, los procedimientos de investigación a los que se les dio apertura ante las denuncias recibidas, deben proceder a esclarecer el suceso referido asegurando para el colaborador involucrado en dicho procedimiento o a las partes involucradas las garantías de derecho a la defensa, presunción de inocencia, legitimidad en la obtención de la prueba, medios recursivos, y cualquier otro dentro del debido proceso como derecho fundamental (Fourey, 2016).

De igual manera, resulta necesario revisar continuamente el programa de cumplimiento para identificar posibles fallas y corregirlas, lo cual permitirá a su vez medir el desempeño del programa en correlación con los objetivos planteados. Al final, se deben obtener resultados determinantes y concretos, por cuanto un programa de cumplimiento que no detecte y reporte, no será eficaz, ya que es una ilusión sostener que en una corporación no existen conductas irregulares entre sus colaboradores (Neira, 2016).

En la etapa resolución si se detecta un incumplimiento en el código de conducta, el programa de cumplimiento debe proceder no solo a sancionar, sino también a minimizar o compensar el impacto generado por la acción irregular. En ese actuar, se debe proceder de igual manera a subsanar de manera inmediata las debilidades detectadas en el programa para evitar la reincidencia, lo cual puede generar la necesidad de modificar el modelo de prevención, todo ello para mejorar el protocolo o procedimiento que ha funcionado con posibles deficiencias o defectuoso. De hecho, puede ocurrir que se requiera una nueva regulación corporativa interna ante la vorágine empresarial y los cambios legislativos que pueden dejar desfasada a la normativa existente (Espinoza, 2017).

2.1.2.1. Prueba no absoluta

La existencia del proceso conforme a las fases antes descritas requiere con posterioridad, la prueba para determinar en qué medida la persona jurídica cumplió con los deberes de supervisión, vigilancia y control de las actividades de sus miembros, y que ha mantenido los riesgos inherentes a su actividad comercial en niveles adecuados (Neira, 2016).

En tal sentido, la implementación idónea de un programa de cumplimiento debe ser objeto de investigación y prueba en todo proceso penal, con la persona jurídica como sujeto de imputación. La principal dificultad que se presenta es al momento de valorar la adopción de estos programas de cumplimiento, por cuanto no se trata de una prueba absoluta que por sí sola pueda demostrar la ausencia de responsabilidad de la persona jurídica, sino que requiere de otras pruebas. En este caso, lo más relevante en la oportunidad de evaluar la responsabilidad de las personas jurídicas es constatar el efectivo cumplimiento de los deberes de supervisión y control sobre la actividad específica en la que se ha perpetrado el hecho delictivo. Los programas de cumplimiento deben enfocarse en demostrar la voluntad de la empresa de hacer efectivas esas obligaciones de supervisión y control (Gutiérrez, 2018).

A los efectos de la valoración de la prueba de este programa con relación a la responsabilidad de la persona jurídica, deben considerarse tres criterios fundamentales, cuales son (Espinoza, 2017):

1. La demostración de la eficacia de los programas de cumplimiento, para lo cual se debe acreditar que funcionan para prevenir y detectar los posibles delitos que pudieran cometerse en el seno de la corporación.
2. La prueba de que estén adecuadamente implementados, es decir, se debe comprobar la aplicación en tiempo real de los procedimientos y protocolos por parte de sus administradores y colaboradores, con el fin de revelar la vigencia actual del programa.

3. Ante la comisión de un delito, debe acreditarse que su cometimiento es un hecho eventual, y que además no se debe a la falta de control y vigilancia por parte de la organización empresarial.

Tal como se ha asomado antes, la demostración de un programa de cumplimiento eficaz no constituye el único medio de prueba para acreditar el cumplimiento de los deberes de supervisión, vigilancia y control por parte de la persona jurídica; sin embargo, su inexistencia tampoco implica que el control ejercido sobre sus colaboradores haya sido exiguo, dado que resulta posible que la empresa disponga otro tipo de estrategias o medidas que cumplen la misma función que estos programas (Neira, 2016).

En este orden de ideas, queda claro que se debe valorar el programa de cumplimiento conjuntamente con otros medios de prueba, con la finalidad de determinar si la persona jurídica actuó de manera diligente en el control de los riesgos delictivos derivados de su actividad. Para algunos autores, existe un error en el artículo 12 de la Ley N.º30424 al establecer que la acreditación parcial de los elementos mínimos del programa de cumplimiento solo permite una atenuación de la responsabilidad de la persona jurídica, por cuanto ello le resta libertad al juzgador para realizar una correcta valoración de la culpabilidad de la persona jurídica, pues de acuerdo a ello se pretende reducir la apreciación de esta prueba al mero cumplimiento formal de estos elementos mínimos (Neira, 2016).

En todo caso, los medios de prueba documentales son necesarios y útiles para demostrar la idoneidad de la implementación del programa de cumplimiento que controla los riesgos específicos de la actividad de la persona jurídica. En otras palabras, estos medios permiten evidenciar si al momento de diseñar el modelo de prevención se atendieron a las características y necesidades propias de la empresa, su estructura y su particular naturaleza.

2.1.2.2. Medio de prueba pertinente

Queda claro que el programa de cumplimiento es un objeto de prueba relevante para acreditar la culpabilidad de la persona jurídica; sin embargo, es esencial precisar cuáles son los medios probatorios pertinentes y útiles para acreditar su existencia, así como su efectiva implementación y prevención. Al efecto se tiene (Espinoza, 2017):

a. Los medios de prueba documentales constituyen el instrumento inicial para acreditar la existencia de todo programa de cumplimiento. En este caso, se deberá presentar el conjunto de documentos que describen en su totalidad este programa, tales como, código de ética, diseño del modelo de organización y gestión del departamento de cumplimiento, protocolos de procedimientos de actuación orientados a prevenir, detectar y resolver la comisión de posibles delitos. Adicional a ello, se debe acompañar para demostrar su vigencia actual el archivo y registro documental de su actividad, esto es, todos los documentos que se hayan generado a raíz del inicio de la operatividad del programa; como es el caso de la información recibida mediante el canal de denuncias, las posibles investigaciones internas realizadas en virtud de las denuncias formuladas y las eventuales sanciones que se hayan dictado. Asimismo, los informes del departamento de cumplimiento vinculados a las revisiones continuas del sistema de prevención y detección de riesgos, así como cualquier prueba que demuestre las capacitaciones dirigidas a los colaboradores de la empresa con el objetivo de crear una cultura corporativa de cumplimiento.

b.- Las pericias y testimoniales. Constituyen otro medio de prueba útil y pertinente para demostrar la eficacia del programa de cumplimiento, pues las declaraciones testimoniales de los oficiales de cumplimiento, administradores, colaboradores y clientes de la empresa son fundamentales para demostrar la idoneidad y eficacia de los controles implementados mediante el programa de cumplimiento.

Asimismo, las pericias de profesionales expertos en relación con la adecuación de los programas de cumplimiento, vinculadas con la naturaleza, riesgos, necesidades y características propias de la

corporación, permitirán evidenciar si el modelo adoptado es apto para prevenir o detectar los posibles delitos en el seno de la entidad.

En atención a lo anterior, se observa que el artículo 18 de la Ley N.º30424 prevé que, para formalizar la investigación preparatoria, el fiscal debe tener a su disposición un informe técnico de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), cuyo contenido es el análisis de la implementación y funcionamiento del modelo de prevención, que tiene valor probatorio de pericia institucional. De acuerdo a ello, si este informe técnico ha previsto que la implementación y funcionamiento del modelo de prevención antes de la comisión del delito ha sido adecuado, entonces el fiscal puede decidir archivar lo obtenido hasta ese momento levantado en la indagación mediante decisión debidamente motivada (Ley N.º30424, 2016).

Por su parte, la octava disposición complementaria final de esta ley dispone que dicho informe técnico constituye un requisito de procedibilidad para la formalización de la investigación preparatoria por los delitos descritos en el artículo 1 de la Ley N.º30424. No obstante, el juez debe otorgarles un valor jurídico a las conclusiones de los peritos, así como la razonabilidad y fiabilidad de los procedimientos realizados, pues si bien el perito es el encargado de dar su enfoque técnico y resolver un problema científico o una duda técnica, al juez le corresponde dilucidar el problema del proceso, soportado generalmente en un problema humano, jurídico y de proyección social (Ley N.º30424, 2016).

En ese orden de ideas, cabe destacar que un testigo imprescindible es el oficial de cumplimiento, pues es quien relata no solo cómo se implementó y cómo funciona el programa de cumplimiento, sino también es quien puede precisar si ha resultado idóneo para controlar los riesgos delictivos propios de la actividad de la empresa. Fungen, igualmente, como testigos importantes cualquier otro dirigente o colaborador de la persona jurídica, todos los que sean necesarios, pero en especial aquellos adscritos al lugar donde se produjo el presunto delito, por lo que podrán ser interrogados sobre cómo funcionan las medidas preventivas, protocolos y procedimientos establecidos en el programa de

cumplimiento, y si realmente se encuentra en vigencia el modelo de prevención adoptado por la persona jurídica (Dasso, 2019).

Las pericias constituyen así un medio probatorio que complementa la prueba documental, para brindar un amplio conocimiento sobre la apreciación de la eficacia del programa de cumplimiento, antes y durante su ejecución, además de las testimoniales que demuestran que efectivamente se está ejecutando dicho programa de cumplimiento y que el modelo de prevención fue adaptado a la estructura organizativa de la persona jurídica (Espinoza, 2017).

2.1.2.3. Carga de la prueba

Determinar la carga de la prueba, esto es, a quién le corresponde probar ante el juez la idoneidad y eficacia de los programas de cumplimientos implementados para controlar los riesgos de la persona jurídica, conduce en primer lugar a determinar cuál es la naturaleza jurídica de los sujetos dentro de la teoría del delito. Esto deviene por cuanto existen dos enfoques por parte de la doctrina uno que: i) el incumplimiento de los deberes de control y vigilancia representa el sustento y fundamento de la culpabilidad de la persona jurídica por defecto organizativo; el otro que, ii) la existencia de un programa de cumplimiento adecuado e idóneo para prevenir y controlar los riesgos inherentes a la actividad de la persona jurídica resulta ser una circunstancia eximente de responsabilidad penal (Espinoza, 2017).

Siendo así, para los primeros, el encargado de probar la culpabilidad de la persona jurídica es el Ministerio Público y, en este sentido, le correspondería demostrar en el proceso penal que el programa de cumplimiento implementado por la organización empresarial es solo formal y que no funciona eficazmente para prevenir los riesgos inherentes a su actividad comercial (Neira, 2016).

Para los segundos, al considerarse que la implementación de un programa de cumplimiento es un eximente de responsabilidad penal, le corresponde a la persona jurídica acreditar su idoneidad y eficacia en el proceso penal, quienes deben aportar elementos probatorios útiles y

pertinentes para demostrar que dicho programa es adecuado para prevenir y mitigar los posibles delitos inherentes a las características propias de su actividad (Neira, 2016).

Bajo la teoría dinámica de la carga de la prueba, conforme a la cual le corresponde probar a aquel sujeto que, en principio, tiene más facilidades para aportar las evidencias requeridas, países como España contienen en sus legislaciones que es la propia empresa la que tiene a su disposición los recursos para acreditar que su programa era eficaz y que cumplía con los estándares exigidos legalmente pese a la comisión del delito, además la empresa cuenta con mayores posibilidades para presentar estas pruebas al encontrarse en las mejores condiciones de proporcionar de manera única e insustituible los datos que atañen a su organización (Fernández, 2016).

Igualmente, en el caso español, se sostiene que el hecho de que la carga de prueba recaiga en la empresa obedece al arte de probar la eficacia de su programa de cumplimiento basada en la lógica de la prueba por indicios, pues la propia comisión del delito opera como indicio de la ineficacia del modelo por lo que la persona jurídica puede ofrecer una explicación exculpatoria para eliminar el efecto incriminatorio del indicio (Fernández, 2016).

En el caso peruano, el artículo 17 de la Ley N° 30424 establece una eximente de responsabilidad de la persona jurídica, si adopta e implementa en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos o para reducir significativamente el riesgo de su comisión (Ley N. °30424, 2016).

De acuerdo a esta norma, entiende este autor, que le correspondería a la persona jurídica demostrar la implementación de los programas de cumplimiento de manera eficaz en su corporación. Es de acotar que la norma en mención señala un conjunto de elementos que como mínimo deben concurrir al momento de adoptarse el programa de

cumplimiento, los cuales deben ser acreditados a efectos de ser beneficiados con la eximente de responsabilidad.

Por otro lado, el numeral 4 del artículo 17 eiusdem contempla que se excluye también la responsabilidad de la persona jurídica cuando cualquiera de las personas naturales señaladas en el artículo 3 comete el delito eludiendo de modo fraudulento el modelo de prevención debidamente implementado. No obstante, las personas comprendidas en el aludido artículo 3 son jerárquicamente distintas en la estructura organizacional de la persona jurídica, por lo que se estima que existe un grave error de la norma equiparar la actuación de un representante legal o directivo de la empresa con la de un subordinado donde confluyen variables distintas como política organizacional de la empresa y cultura corporativa de la organización (Ley N. °30424, 2016).

Ello así, entendiendo que los altos cargos de la organización empresarial son los responsables de diseñar una política empresarial que promueva una cultura de cumplimiento de la normatividad al interior de la empresa, y de controlar y vigilar los riesgos inherentes a su actividad, en principio resulta poco factible sostener que los sujetos que ostenten estos altos cargos puedan cometer un delito eludiendo fraudulentamente el programa de cumplimiento (Espinoza, 2017).

Tal circunstancia revelaría la inexistencia de un programa de cumplimiento idóneo, por lo que no resultaría creíble la eficacia de un modelo de prevención sin el compromiso y apoyo pleno de la alta dirección de la persona jurídica, lo que solo evidenciaría, o daría fuerte presunción, de que ésta no se encuentra organizada correctamente. Al efecto, en el campo probatorio, esto conllevaría a que a la persona jurídica le corresponda acreditar que, a pesar de que un alto funcionario de su organización cometió un delito, el programa de cumplimiento resulta idóneo para prevenirlos o para reducir significativamente el riesgo de su comisión, invirtiéndose la carga de la prueba (Espinoza, 2017).

Esta postura es lógica, por cuanto si es el caso que un personal de la más alta jerarquía de la entidad cometió un delito burlando el modelo

de prevención implementado, esto hace inferir que existe un defecto organizativo en el control de los riesgos penales desde el nivel más importante de la empresa, vislumbrándose indiciariamente que los deberes de dirección y supervisión no están funcionando adecuadamente. Sin embargo, tal presunción admite prueba en contrario, por lo que la organización empresarial, para quedar exenta de responsabilidad, debe probar que contaba con un programa de cumplimiento idóneo para prevenir el delito supuestamente perpetrado, que existía un oficial o departamento de cumplimiento, autónomo e independiente respecto de la alta dirección de la organización, y que el alto funcionario que cometió el delito lo realizó fraudulentamente, eludiendo el modelo de prevención que la empresa tenía implementado para prevenir o reducir el riesgo de comisión de delitos en su interior, es decir, que se trata de una acción de engaño dolosa al oficial de cumplimiento (Neira, 2016).

Por su parte, en el caso de que el delito fuera cometido por un subordinado, el acusador debe demostrar no solo que su actividad delictiva ha sido cometida en nombre de la persona jurídica o por cuenta de ella y en su beneficio, de manera directa o indirecta, sino que además que dicha acción fue posible por el incumplimiento de los deberes de supervisión, vigilancia o control en las funciones encomendadas por parte de los altos funcionarios u órganos responsables de tales deberes. En este escenario, la organización empresarial solo responderá si se demuestra una omisión de sus deberes de vigilancia y control que haya ocasionado un riesgo jurídicamente desaprobado que facilita la comisión de un delito en su beneficio, por alguno de sus subordinados, en el ejercicio de sus cargos en la entidad (Neira, 2016).

Por su parte, el Ministerio Público debe presentar elementos probatorios suficientes que hagan evidenciar la omisión de control y vigilancia en el departamento de la empresa en el que presuntamente se cometió el delito, así como la posible inarticulada distribución de responsabilidades entre los órganos de la entidad, la inexistente o poca supervisión sobre los subordinados, la insuficiencia o inexistencia de un régimen disciplinario para quienes incumplan el programa de

cumplimiento, la falta de medidas apropiadas para prevenir y descubrir conductas delictivas, o cualquier otro defecto de la organización de la empresa de las cual se pueda inferir una falta de control de los riesgos inherentes a su actividad. Por su lado, la defensa de la persona jurídica podrá aportar medios de prueba que acrediten la existencia de un programa de cumplimiento eficaz e idóneo, adecuado a la naturaleza y características propias de la corporación y, sobre todo, que se trata de un programa operativo. Finalmente, al momento de decidir, si el juzgador tiene dudas sobre la concurrencia de la omisión de los deberes de vigilancia y control por parte de la entidad, deberá excluirla de responsabilidad (Neira, 2016).

Cabe agregar que en este caso de igual manera deben preverse las garantías y principios de presunción de inocencia, debido proceso, presunción de inocencia e in dubio pro reo, pues como se ha señalado antes son aplicables a la persona jurídica como sujeto procesal al gozar de las mismas garantías procesales que las que le corresponden a la persona natural en cualquier estado y grado de la causa (Bedecarratz, 2018).

2.2. Definición de términos usados

Administrador. Es el sujeto que ostenta un control y dominio sobre los medios operativos de los que se sirve la organización empresarial para dar desarrollo a las actividades empresariales. Esta persona debe contar con cierto reconocimiento, sea por parte de la sociedad o de terceros, y se encuentra adjudicado su cargo en la organización en virtud de los estatutos o un nombramiento. Al administrador se le atribuye determinada responsabilidad de manera individual por el delito cometido, con independencia de la eventual responsabilidad de la persona jurídica (Ramírez, 2021).

Canal de Denuncias. Es una herramienta necesaria para la comunicación que debe existir entre el *compliance officer* y todos los miembros de la empresa, así como a todos los grupos de interés, e incluso al público en general. Constituye un requisito esencial de un programa de prevención de delitos eficaz y tiene como misión recibir información relevante para el sistema

de cumplimiento, muy especialmente denuncias relativas a la comisión de ilícitos dentro de la entidad (Aránguez, 2020).

Criminalidad Empresarial. Corresponde a los delitos de diversas índoles que son cometidos dentro de una organización empresarial, afectándola y defraudándola, ejecutados por parte de sus mismos integrantes, colaboradores o terceras personas. De igual manera se entiende como tal aquellas infracciones cometidas por las empresas para su beneficio organizativo o para el beneficio de sus individuos, directa o indirectamente (Cueva, 2017).

Mapa de Riesgos. Es el análisis a través del cual se muestra la tipología de posibles incumplimientos que pueden cometerse en una organización, bien sean incumplimientos de normas de carácter legal o regulatorio de obligado cumplimiento, bien de políticas o procedimientos internos, o del código de conducta interno de la propia organización y se centra en esos ilícitos penales que generan responsabilidad penal para las personas jurídicas o consecuencias accesorias que puedan afectarle. Generalmente se compone de una matriz y de una representación gráfica (Aránguez, 2020).

Modelos de Prevención de Delitos. Refiere a cualquier modelo de prevención y monitoreo de delitos o instrumento jurídico-penal implementado para garantizar la defensa de la organización empresarial y sus administradores en el evento de un proceso penal en contra de cualquier miembro de la empresa o de la persona jurídica, por lo que no se trata solo de los programas de cumplimiento sino que incluye a cualquier otra estrategia dirigida a este fin o también destinado a disminuir eficazmente la probabilidad de que algún miembro de esa entidad pueda realizar un delito aprovechándose de dicha estructura jurídica (Aránguez, 2020).

Oficial de cumplimiento. También conocido como *compliance officer*, es la persona que, entre otras funciones, está destinada a incentivar la adecuada e idónea implementación, desarrollo y ejecución del programa preventivo penal. Es autónomo e independiente en su actuar como oficial, no estando subordinado, ni a los accionistas, socios, junta general de accionistas, miembros del directorio, gerentes, administradores o cualquier otro integrante de la empresa con

capacidad de decisión, aunque no deja de ser un trabajador de la empresa y se encuentra regido por sus normas internas (Cueva, 2017).

Persona jurídica. Sujeto procesal, la cual, conforme al Código Procesal Penal, es un sujeto procesal si puede imponérseles las medidas previstas en los artículos 104 y 105 del Código Penal, y pueden ser emplazadas e incorporadas en el proceso a instancia del fiscal (Código Procesal Penal, 2004). También se definen como el colectivo al que la ley atribuye la capacidad de ejercer sus derechos y el deber de soportar sus obligaciones (Diccionario Jurídico. Poder Judicial del Perú, s.f.).

Proceso probatorio. A los efectos del programa de cumplimiento, refiere a la prueba del efectivo funcionamiento del sistema, llevado generalmente por procesos de documentación y peritaje. En ese contexto una persona jurídica no ha de limitarse a demostrar que implantó un sistema de cumplimiento, sino que debe ir mucho más allá, será inexcusable acreditar que efectivamente lo desarrolló en sus labores cotidianas, por lo que debe presentar registros que especifiquen de manera sistemática y nítida las acciones que se han llevado a cabo realmente (Aránguez, 2020).

Programas de cumplimiento (*Compliance*). Son sistemas organizativos conformados por principios, procedimientos, reglas e instrumentos destinados a asegurar el cumplimiento de la legalidad en el desarrollo de las actividades de una organización, y difiere para algunos autores de los *criminal compliance programas*, por cuanto éstos constituyen sistemas de organización empresarial, que si bien también tienden a garantizar el cumplimiento normativo, se encuentran más limitados a asegurar la observancia de la normativa jurídico-penal por parte de la organización empresarial. Así, el *criminal compliance* tiene un ámbito mucho más limitado, enmarcado en prevenir el riesgo de comisión de delitos, de tal forma que su implementación es más sencilla, en virtud de que su eficacia se dirige a la prevención de riesgos dentro del sector de la legalidad del derecho penal (Neira, 2016).

Responsabilidad Jurídico Penal. En general esta terminología representa las consecuencias de un hecho delictual cometido por un sujeto, y su principal dirección es determinar quién o quiénes deben responder por la

ejecución de este hecho punible y quien, en consecuencia, debe sufrir ciertas cargas derivadas de la existencia del mismo (Aguilera, 2018).

Sujetos procesales. Son aquellos que intervienen en una relación jurídica procesal, como la correspondiente a la parte que reclama (actora o acusadora), la parte contra quien se reclama (demandada o acusada) y el juzgador, quien debe conocer y resolver el litigio surgido entre aquellos, siendo así que tienen como característica común el ser sujetos procesales; no obstante, este último no es el sujeto procesal sin interés jurídico en la controversia, imparcial y ajeno a los intereses en conflicto (Coca, 2021).

2.3. Hipótesis

2.1.1 Hipótesis general

En el tratamiento probatorio de la persona jurídica como sujeto procesal el *compliance* es asumido como objeto de prueba, en la Fiscalía Anticorrupción – Huancayo, 2021.

2.1.2 Hipótesis específicas

- a) El *compliance* es asumido como una prueba absoluta para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal, en la Fiscalía Anticorrupción – Huancayo, 2021
- b) El *compliance* es el medio de prueba pertinente para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal, en la Fiscalía Anticorrupción – Huancayo, 2021
- c) La carga de la prueba del *compliance* es atribuida al Ministerio Público para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal, en la Fiscalía Anticorrupción – Huancayo, 2021.

2.4. Categorías

2.4.1. La primera categoría:

Se refiere a la persona jurídica como sujeto procesal, la cual, conforme al Código Procesal Penal, es un sujeto procesal si puede imponérseles las medidas previstas en los artículos 104 y 105 del Código

Penal, y pueden ser emplazadas e incorporadas en el proceso a instancia del fiscal (Código Procesal Penal, 2004).

Sus subcategorías son: i) incorporación en el proceso penal; ii) responsabilidad administrativa; y iii) modelo de responsabilidad.

2.4.2. La segunda categoría:

Es el *compliance* como objeto de prueba. Son mecanismos internos que las personas jurídicas implementan para cumplir con la normatividad vigente, y permite además prevenir y detectar las infracciones legales que se realicen a lo interno de la empresa o como parte de las actividades que ésta realiza (Espinoza, 2017).

Sus subcategorías son: i) prueba no absoluta; ii) medio de prueba pertinente y iii) carga de la prueba.

Capítulo III

Metodología de investigación

3.1. Diseño de investigación

3.1.2. Tipo de Investigación

La presente investigación fue del tipo Básico, con rigor científico con la finalidad de comprender y ampliar nuestros conocimientos sobre la actuación de la persona jurídica como sujeto procesal y el *compliance* como objeto de prueba en la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo. Por su alcance fue transversal, porque las variables fueron medidas en una sola oportunidad. Por la cantidad de variables fue analítica ya que se han observados y descrito dos variables. Por las fuentes de información fue documental y de campo.

Al respecto Pino, R. (2018); destaca que este tipo de investigaciones se caracterizan por la búsqueda de conocimientos y verdades que permitan al investigador explicar, describir, predecir y generalizar fenómenos y hechos que se producen en la sociedad.

3.1.3. Nivel de Investigación

El nivel de la presente investigación es Correlacional, con la finalidad de estudiar o exponer el vínculo entre las variables de estudio. A decir de (Bernal, 2010), esta investigación consiste en la examinación de relaciones entre variable, pero no se explica la causa y efecto que existe entre ellas, esto quiere decir que solo se estudia las relaciones no causales.

3.1.4. Método de Investigación

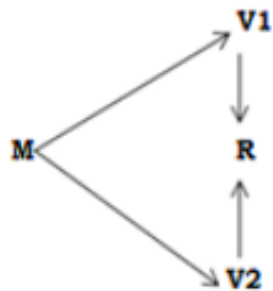
Se desarrolló de acuerdo al método analítico-sintético, dirigido a la obtención de síntesis sobre los resultados obtenidos con las técnicas de recolección de datos. Al respecto, Hernández Sampieri, R. & Mendoza, C. (2018) indica que; el método analítico-sintético es aquel que estudia los hechos partiendo de la disgregación del objeto de estudio en sus partes dando luego una mirada holística e integral al mismo.

3.1.5. Diseño Gráfico de la Investigación

Para Sierra Bravo (2001) el fin del diseño, como es de la investigación en general, es lograr la máxima validez posible, es decir, la correspondencia más ajustada de los resultados del estudio con la realidad.

Para el análisis del comportamiento de las variables estudiadas y la demostración de la hipótesis se utilizarán datos empíricos recopilados mediante los instrumentos de investigación. Se empleará el diseño no experimental de tipo transversal (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Diseño gráfico:



Donde:

M: Muestra

V1 y V2: Variables de estudio

R: Relación

3.2. Población

A los fines de la investigación se decidió elegir como población a los magistrados adscritos a la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo del Distrito Fiscal de Junín, órgano adscrito al Ministerio Público. Asimismo, la población está conformada por operadores jurídicos directos como jueces penalistas, abogados procuradores y abogados litigantes especializados en materia penal de la Corte Superior de Justicia de Junín; por lo que, se tendrá dos tipos de población.

En este contexto, en el presente estudio se consideran los conocimientos y experiencias de funcionarios y abogados especialistas en derecho penal y se

analizarán las teorías que fundamentan la investigación, seleccionando en función de ello a los sujetos de la investigación, a los que se les aplicará el instrumento previamente validado por expertos.

3.3. Muestreo

Así, en función de las características socio-estructurales del fenómeno de estudio, la muestra se seleccionará sin criterios estadísticos de representatividad y probabilidad, sino que se empleará el muestreo socio-estructural, eligiendo a un sujeto representativo de cada una de las estructuras; por lo que, el universo con el que se pretende trabajar se conforma por siete (07) Fiscales adscritos a la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, entre ellos cuatro (04) Fiscales Provinciales y tres (3) Fiscales Adjuntos Provinciales, todos adscritos a referido Ministerio.

Asimismo, en cuanto a los operadores del derecho se ha considerado a un total de veintiséis (26) Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Junín y treinta (30) Abogados Penalistas de Huancayo. Se empleó la técnica del muestreo intencional o criterial, porque empleando esta técnica se buscará que la población motivo de investigación sea representativa, asimismo en base a una opinión o intención particular de las investigadoras con una muestra de 56 especialistas jurídicos.

Caracterización: Fiscales y Jueces Penales con un mínimo de tres (03) años en ejercicio de su cargo y con Subespecialidad Penal. Abogados litigantes con un mínimo de cinco (05) años de ejercicio de la abogacía y con estudios de maestría en Derecho penal.

3.4. Técnicas e instrumentos

Las técnicas de recolección de datos se refieren a cada uno de los procesos, métodos y procedimientos por medio de los cuales se obtienen los datos de la investigación, con la finalidad de alcanzar los objetivos que hubiere planteado (Carrasco, 2017). Para el desarrollo del presente estudio se utilizarán las siguientes técnicas:

- Análisis documental sobre los factores extralegales que pueden incidir significativamente en la implicancia del *Compliance* en el campo probatorio.
- Se realizará una entrevista los fiscales adscritos a la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo.
- Se realizará una encuesta a abogados y jueces especialistas en el área de derecho penal.

Así, el procedimiento de recolección de datos se constituye a través de los siguientes pasos:

- Aclarar las metas para la recolección de datos.
- Desarrollar definiciones operacionales y procedimientos.
- Validar el Sistema de Medición.
- Comenzar la recolección de los datos en bufetes o despacho de abogados, oficinas del Ministerio Público y del Poder Judicial, específicamente a los especialistas en el área del derecho penal.
- Para realizar el cuestionario, se garantizará de que las personas conozcan los fines de la entrevista, sigan las instrucciones de recolección de datos y completen el instrumento.
- De ser necesario, se hará uso de las herramientas tecnológicas (correos electrónicos, videos, chat, entre otros), para mejorar el proceso de comunicación con el entrevistado, en caso de que la entrevista de manera personal sea complicada por las limitaciones de traslado.

En cuanto al instrumento de investigación, considerado como aquel que permite registrar datos comprobables que representan genuinamente las características de las variables o unidades de análisis seleccionadas (Hernández et al., 2014), tales como las guías de entrevistas, cuestionarios, análisis de contenido, observación, pruebas estandarizadas; se tiene que para este estudio se ha elaborado tanto una entrevista no estructurada y un cuestionario, pues ambos permitirán recopilar información detallada, pues la operatividad de la

comunicación con la persona entrevistada se comparte oralmente con el investigador información referente a un tema específico o evento acaecido en su vida; este modelo se caracteriza además por ser flexible y facilita adaptar el evento a las necesidades de la investigación y a las características de los sujetos.

En cuanto al método, en principio aplica el de la observación participante con la salvedad en caso de que la entrevista sea no presencial. En el caso que sea factible, se copiarán las entrevistas, se grabará el audio o video para garantizar la veracidad y confiabilidad de la información, mediante los programas tecnológicos que puedan ser aplicables. Para el entrevistado se realizará una construcción de significados del tema de estudio, mediante una guía de preguntas, abiertas, de la clase general y de tipo de opinión, las cuales parten de planteamientos globales, donde se le solicita al participante su punto de vista (Hernández et al., 2014). El esquema de preguntas y secuencia no está prefijado, las preguntas tienen carácter abierto y el entrevistado puede ir construyendo su respuesta.

3.5. Rigor científico:

La fiabilidad y la validez son ejes del rigor, cualidades fundamentales que deben tener las pruebas o los instrumentos de carácter científico para la recogida de datos, garantizando con ello que los resultados que se presentan son merecedores de crédito y confianza (Noreña, et al., 2012).

En cuanto a la validez del instrumento y la confiabilidad, se observa que, a aplicarse un cuestionario, la validación es esencial para consolidar que los resultados sean certeros y ajustados a la realidad, para evitar consecuencias fatales en estudios robustos. Así, ante la existencia de distintas maneras de realizar la validación de los instrumentos, puede usarse la que el investigador considere más ajustada, siempre que cumpla con todo el rigor científico necesario (Noreña, et al., 2012). En el presente estudio, con enfoque cualitativo, existe una validez de contenido, por lo que el instrumento fue validado por personas de gran experticia en investigación y versados del área inherente al problema estudiado, es decir, por el juicio de expertos.

En virtud de ello, se procedió a obtener el dictamen de especialistas en el área de metodología, quienes a partir de sus conocimientos en la disciplina y de su experticia, revisaron y formularon observaciones de carácter gramatical o forma, más que en su contenido, fondo, permitiendo al investigador aplicar el instrumento con confianza y seguridad.

Por lo que se refiere a la fiabilidad, representa la posibilidad de replicar estudios, esto es, que un investigador aplique los mismos métodos o estrategias de recolección de datos que otro, y obtenga resultados similares, proceso que contribuye a asegurar que los resultados representan algo verdadero e inequívoco, y que las respuestas que dan los participantes son independientes de las circunstancias de la investigación. En estudios cualitativos, a los fines de lograr la fiabilidad, se puede recurrir a la opinión de un investigador externo para constatar que las estrategias utilizadas para la reconstrucción de las categorías analíticas son las apropiadas (Noreña, et al., 2012).

El principio de la triangulación permite alcanzar la generalización analítica buscada, el cual consiste en utilizar múltiples fuentes de datos y verificar si los datos obtenidos a través de las diferentes fuentes de información convergen y guardan relación entre sí, es decir, se utilizan múltiples fuentes de información secundaria, como base de datos, internet, documentos, evidencias estadísticas y la aplicación de diversos instrumentos de recolección de información primaria como son las entrevistas personales estructuradas o no, cuestionarios, observación, entre otros (Enrique, 2018).

3.6. Aspectos éticos:

Los principales aspectos éticos considerados a los efectos de la presente investigación son:

1. Solicitar la debida autorización a los funcionarios adscritos a la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo del Distrito Fiscal de Junín.
2. Solicitar la debida autorización a los Jueces penales adscritos a la Corte Superior de Justicia de Junín.
3. Solicitar la debida autorización a cada abogado penalista, incluido procuradores penales.

4. Proceder con la debida orientación a cada entrevistado sobre el levantamiento de la información en la guía de entrevista y la condición voluntaria de participar.
5. Proceder con la debida orientación a cada encuestado sobre el levantamiento de la información en el cuestionario y la condición voluntaria de participar.
6. Existirá la reserva rigurosa de la privacidad, anonimato y confidencialidad en el manejo de la información.
7. Destacar que la información será empleada solo con fines exclusivamente académicos, para el desarrollo y soporte de la tesis.
8. Información confiable y objetiva de la tesis.

Adicionalmente a ello, se toma en consideración lo previsto en la Ley N.º 28289 Ley de Lucha contra la Piratería, la cual en su artículo 219 contempla que:

“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a ciento ochenta días multa, el que, con respecto a una obra, la difunda como propia, en todo o en parte, copiándola o reproduciéndola textualmente, o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose o atribuyendo a otro, la autoría o titularidad ajena” (Ley de Lucha contra la Piratería, 2004).

3.7. Recolección de datos

El plan de análisis de los datos será realizado conforme los pasos establecidos por Hernández et al. (2014), los cuales son:

1. Realizar una revisión general de todos los datos, con la intención de disponer un panorama general de los materiales.
2. Implementar un proceso de organización de datos e información, aplicando al efecto los criterios de información obtenidos del panorama general.
3. Realizar una preparación de los datos para el análisis, lo cual, dependiendo del medio físico obtenido, puede consistir en limpiar las

grabaciones de ruidos, digitalizar los materiales, revisar los videos o transcribir los datos verbales a texto.

4. Identificar las categorías (conceptualizaciones, definiciones, significados y ejemplos), aplicando para ello la técnica de la metacodificación, elaborándose matrices para cada pregunta y se realizarán análisis factorial y de correspondencia.
5. Describir las relaciones entre categorías mediante discurso narrativo.
6. Plantear hipótesis y explicaciones resultantes.

Capítulo IV

Resultados

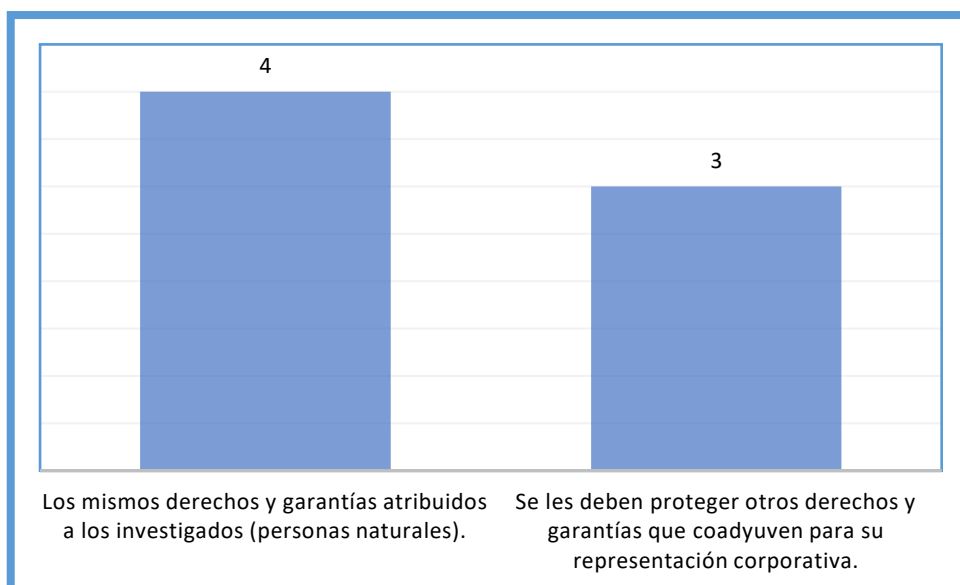
4.1 Presentación y análisis de los resultados

4.1.1. Resultado de la aplicación de las Entrevistas

i. Para la primera categoría: La persona jurídica como sujeto procesal.

- **Pregunta N.º01:** En lo correspondiente a la primera categoría relacionado al estudio de la persona jurídica como sujeto procesal, el primer criterio considerado es la incorporación en el proceso penal, por ello, la interrogante número 01 precisó sobre cuáles son las garantías y derechos que deben ser protegidos a las personas jurídicas a los efectos de la responsabilidad penal. Las respuestas de los fiscales se enfocaron de la siguiente forma: dos (02) fiscales provinciales aseguran que deben ser protegidos todos los derechos y garantías atribuidos a los investigados cuando son personas naturales; dos (02) fiscales provinciales indicaron que se deben atribuir derechos y garantías que coadyuven a la representación corporativa. Del lado, dos (02) fiscales adjuntos coinciden en que se deben proteger los mismos derechos y garantías de los investigados y un (01) fiscal adjunto indicó que se deben proteger los derechos y garantía que ayuden a la representación corporativa, ello como se aprecia en la figura 01.

Figura 1. ¿Cuáles garantías y derechos estima le deben ser protegidos a las personas jurídicas a los efectos de la responsabilidad penal?



Fuente: Elaboración propia.

Tabla 1: La persona jurídica como sujeto procesal, el primer criterio considerado es la incorporación en el proceso penal.

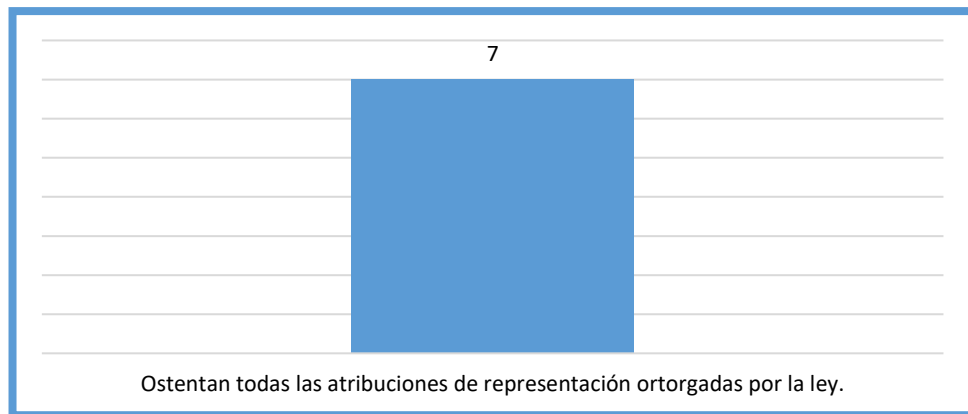
Entrevistado	Coincidencias	Divergencias	Añadidos
Fiscal ADJ. 1	Los mismos derechos y garantías atribuidos a los investigados (persona natural).	Ninguna	Ninguna
Fiscal ADJ. 2	Ninguna	Se le deben proteger otros derechos y garantías que coadyuven para su representación corporativa	Ninguna
Fiscal ADJ. 3	Los mismos derechos y garantías atribuidos a los investigados (persona natural).	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 1	Los mismos derechos y garantías atribuidos a los investigados (persona natural).	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 2	Ninguna	Se le deben proteger otros derechos y garantías que coadyuven para su representación corporativa	Ninguna
Fiscal PROV. 3	Ninguna	Se le deben proteger otros derechos y garantías que coadyuven para su representación corporativa	Ninguna
Fiscal PROV. 4	Los mismos derechos y garantías atribuidos a los investigados (persona natural).	Ninguna	Ninguna

Fuente: Elaboración propia

- **Pregunta N.º02:** Al avanzar a la pregunta 02, se abordó sobre cuáles son las atribuciones y potestades que ostentan los apoderados en los procesos de responsabilidad penal de la persona jurídica. Las respuestas de los fiscales, tanto provinciales como

adjuntos, fueron unánimes en argumentar que los apoderados ostentan todas las atribuciones de representación otorgadas por Ley. (Ver figura 02)

Figura 2 ¿En los procesos de responsabilidad penal de la persona jurídica cuáles atribuciones y potestades ostentan los apoderados?



Fuente: Elaboración propia.

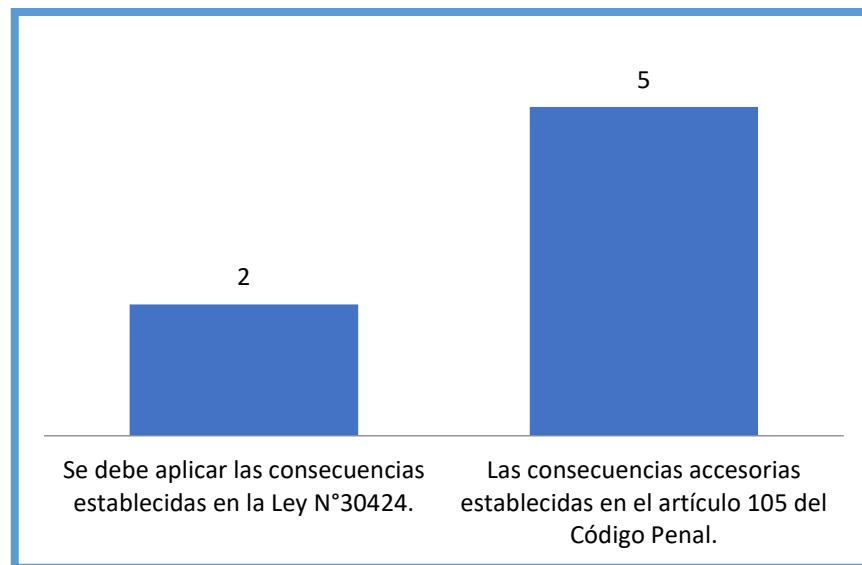
Tabla 2: La persona jurídica como sujeto procesal, cuáles son las atribuciones y potestades que ostentan los apoderados en los procesos de responsabilidad penal de la persona jurídica.

Entrevistado	Coincidencias	Divergencias	Añadidos
Fiscal ADJ. 1	Los apoderados ostentan todas las atribuciones de representación otorgadas por la Ley.	Ninguna	Ninguna
Fiscal ADJ. 2	Los apoderados ostentan todas las atribuciones de representación otorgadas por la Ley.	Ninguna	Ninguna
Fiscal ADJ. 3	Los apoderados ostentan todas las atribuciones de representación otorgadas por la Ley.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 1	Los apoderados ostentan todas las atribuciones de representación otorgadas por la Ley.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 2	Los apoderados ostentan todas las atribuciones de representación otorgadas por la Ley.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 3	Los apoderados ostentan todas las atribuciones de representación otorgadas por la Ley.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 4	Los apoderados ostentan todas las atribuciones de representación otorgadas por la Ley.	Ninguna	Ninguna

Fuente: Elaboración propia

- **Pregunta N.º03:** Respecto al interrogante número 03, en la que se consultó sobre cuáles son las consecuencias accesorias que se adjudican a las personas jurídicas en el caso de la responsabilidad penal. Sobre este punto, los fiscales entrevistados orientaron sus respuestas de la siguiente manera: tres (03) fiscales provinciales indicaron que las consecuencias accesorias establecidas en el artículo 105 del Código Penal y un (01) fiscal provincial refirió que no se deben aplicar consecuencias accesorias en mérito a la Ley N°30424 y modificatorias. Por parte, dos (02) fiscales adjuntos indicaron que los establecidos en el Código Penal (Artículo 105) y un (01) fiscal adjunto manifestó que se debe aplicar las consecuencias de su ley especial. (Ver figura 03).

Figura 3 ¿Cuáles consecuencias accesorias le son adjudicadas a las personas jurídicas en el caso de la responsabilidad penal?



Fuente: Elaboración propia

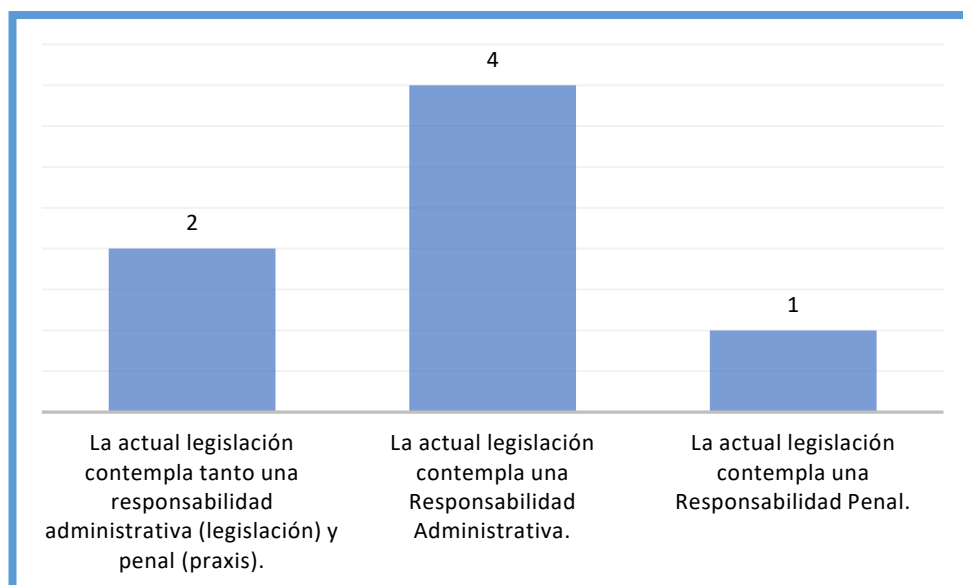
Tabla 3: La persona jurídica como sujeto procesal, cuáles son las consecuencias accesorias que se adjudican a las personas jurídicas en el caso de la responsabilidad penal.

Entrevistado	Coincidencias	Divergencias	Añadidos
Fiscal ADJ. 1	Las consecuencias accesorias establecidas en el artículo 105 del Código Penal Peruano.	Ninguna	Ninguna
Fiscal ADJ. 2	Las consecuencias accesorias establecidas en el artículo 105 del Código Penal Peruano.	Ninguna	Ninguna
Fiscal ADJ. 3	Ninguna	Se les debe aplicar consecuencias accesorias en mérito a la Ley 30424 y modificatorias.	Ninguna
Fiscal PROV. 1	Las consecuencias accesorias establecidas en el artículo 105 del Código Penal Peruano.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 2	Ninguna	Se les debe aplicar consecuencias accesorias en mérito a la Ley 30424 y modificatorias.	Ninguna
Fiscal PROV. 3	Las consecuencias accesorias establecidas en el artículo 105 del Código Penal Peruano.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 4	Las consecuencias accesorias establecidas en el artículo 105 del Código Penal Peruano.	Ninguna	Ninguna

Fuente: Elaboración propia

- **Pregunta N.º04:** El segundo criterio está relacionado a la responsabilidad administrativa, específicamente, con la interrogante número 04 se abordó la vertiente si el entrevistado estima que la actual legislación peruana contempla una responsabilidad penal o una responsabilidad administrativa a los efectos de las personas jurídicas. Dos (02) fiscales provinciales consideran que es administrativa, un (01) fiscal provincial indica que ambas, un (01) fiscal provincial refiere que es una responsabilidad penal. Por otra parte, dos (02) fiscales adjuntos señalan la responsabilidad administrativa y uno (01) expresa que son las dos. (Ver figura 04).

Figura 4 ¿Estima que la actual legislación peruana contempla una responsabilidad penal o una responsabilidad administrativa a los efectos de las personas jurídicas?



Fuente: Elaboración propia.

Tabla 4: La persona jurídica como sujeto procesal, el segundo criterio está relacionado a la responsabilidad administrativa.

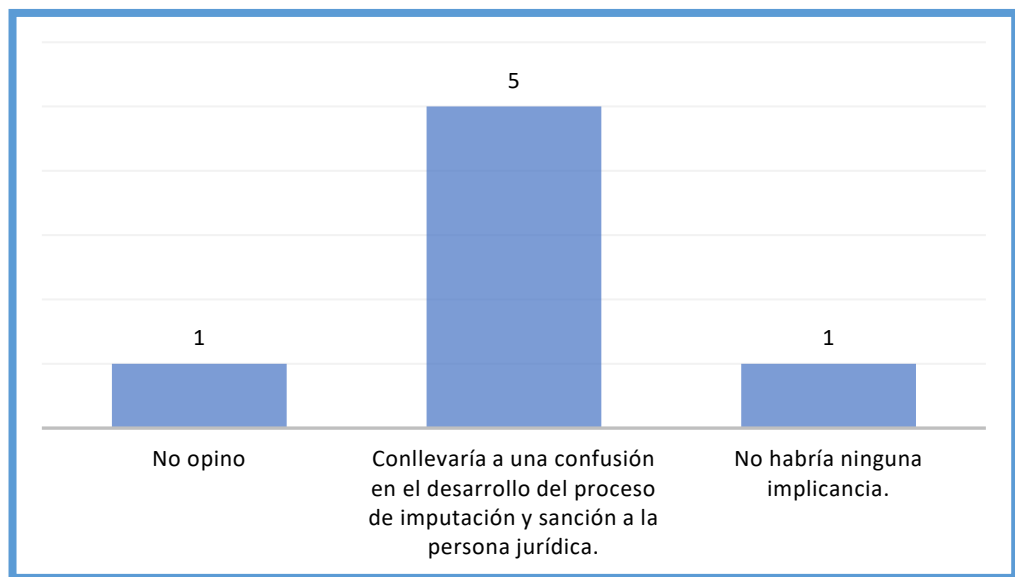
Entrevistado	Coincidencias	Divergencias	Añadidos
Fiscal ADJ. 1	La actual legislación contempla tanto una responsabilidad administrativa (legislación).	La actual legislación contempla tanto una responsabilidad penal (praxis).	Responsabilidad penal en la praxis.
Fiscal ADJ. 2	La actual legislación contempla una Responsabilidad Administrativa.	Ninguna	Ninguna
Fiscal ADJ. 3	La actual legislación contempla una Responsabilidad Administrativa.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 1	La actual legislación contempla una Responsabilidad Administrativa.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 2	Ninguna	La actual legislación contempla una Responsabilidad Penal.	Ninguna
Fiscal PROV. 3	La actual legislación contempla tanto una responsabilidad administrativa (legislación).	La actual legislación contempla tanto una responsabilidad penal (praxis).	Responsabilidad penal en la praxis.
Fiscal PROV. 4	La actual legislación contempla una Responsabilidad Administrativa.	Ninguna	Ninguna

Fuente: Elaboración propia.

- **Pregunta N.º05:** En lo que concierne a la pregunta número 05, sobre cuáles podrían ser las implicaciones legales de mantener una responsabilidad administrativa, la respuesta del primer, segundo y cuarto fiscal, siendo tres (03) fiscales provinciales indicaron en el

extremo en que conllevaría a una confusión en el desarrollo del proceso de imputación y sanción de la persona jurídica; el tercer fiscal provincial (01) refiere que conllevaría a un retroceso legal en pleno siglo XXI. Dos (02) fiscales adjuntos coinciden con los fiscales provinciales en que conllevaría a una confusión en la imputación y sanción; mientras que un (01) fiscal adjunto expresa que ninguna implicancia. (Ver figura 05).

Figura 5 ¿Cuáles podrían ser las implicaciones legales de mantener una responsabilidad administrativa?



Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5: La persona jurídica como sujeto procesal, sobre cuáles podrían ser las implicaciones legales de mantener una responsabilidad administrativa.

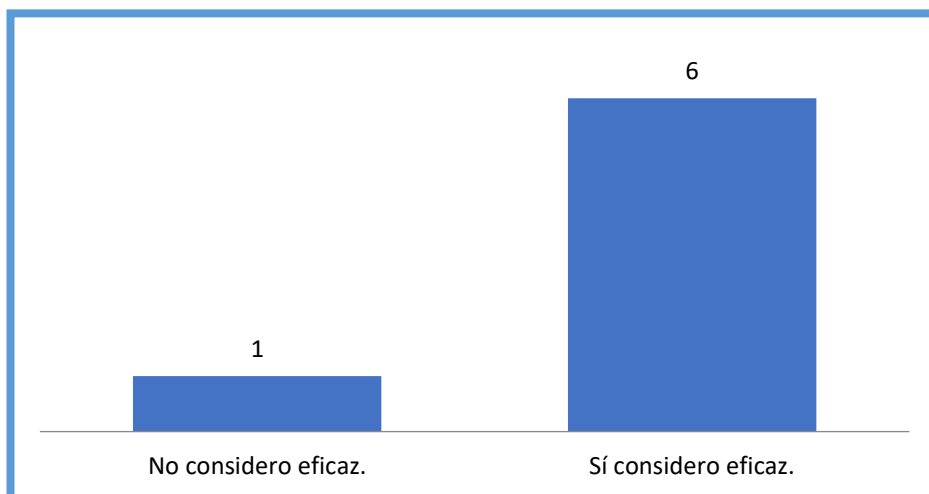
Entrevistado	Coincidencias	Divergencias	Añadidos
Fiscal ADJ. 1	No opina.	No opina.	No opina.
Fiscal ADJ. 2	Conllevaría a una confusión en el desarrollo del proceso de imputación y sanción a la persona jurídica.	Ninguna	Ninguna
Fiscal ADJ. 3	Ninguna	No habría ninguna implicancia.	Ninguna
Fiscal PROV. 1	Conllevaría a una confusión en el desarrollo del proceso de imputación y sanción a la persona jurídica.	Ninguna	Ninguna

Fiscal PROV. 2	Conllevaría a una confusión en el desarrollo del proceso de imputación y sanción a la persona jurídica.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 3	Ninguna	Conllevaría a un retroceso legal en pleno siglo XXI.	Ninguna
Fiscal PROV. 4	Conllevaría a una confusión en el desarrollo del proceso de imputación y sanción a la persona jurídica.	Ninguna	Ninguna

Fuente: Elaboración propia.

- **Pregunta N.º06:** En cuanto a la pregunta 06, en la que se busca la opinión sobre si resulta eficaz que la persona jurídica mantenga la función de prevención de los riesgos y a su vez los deberes de control y supervisión, tres (03) fiscales provinciales indican que sí pueden mantener ambas funciones, mientras uno (01) considera que no. Por otra parte, los tres (03) fiscales adjuntos sí lo consideran eficaz. Esto se puede observar en la figura 06.

Figura 6 ¿Considera eficaz que la persona jurídica mantenga la función de prevención de los riesgos y a su vez los deberes de control y supervisión?



Fuente: Elaboración propia

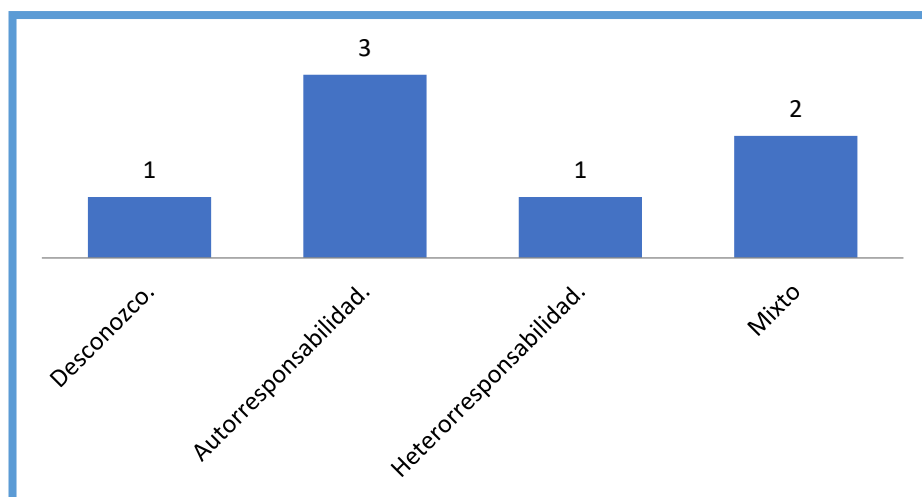
Tabla 6 La persona jurídica como sujeto procesal, sobre si se considera eficaz que la persona jurídica mantenga la función de prevención de los riesgos y a su vez los deberes de control y supervisión.

Entrevistado	Coincidencias	Divergencias	Añadidos
Fiscal ADJ. 1	Sí considera eficaz.	Ninguna	Ninguna
Fiscal ADJ. 2	Sí considera eficaz.	Ninguna	Ninguna
Fiscal ADJ. 3	Sí considera eficaz.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 1	Ninguna	No lo considera eficaz.	Ninguna
Fiscal PROV. 2	Sí considera eficaz.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 3	Sí considera eficaz.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 4	Sí considera eficaz.	Ninguna	Ninguna

Fuente: Elaboración propia.

- **Pregunta N.º07:** El tercer criterio abordado en el presente estudio, el modelo de responsabilidad. La número 07 se orientó en conocer la opinión sobre cuál modelo de responsabilidad de la persona jurídica impera en la legislación peruana. El primer y cuarto fiscal provincial, es decir dos (02) fiscales entrevistados señalaron el modelo de autorresponsabilidad, el segundo fiscal provincial que corresponde a un (01) entrevistado hizo énfasis en un modelo mixto y el tercero de los fiscales el cual representa a un (01) entrevistado indica hacia un modelo de heterorresponsabilidad. Asimismo, uno (01) de los fiscales adjuntos expresa que no tiene conocimiento, un (01) fiscal adjunto indica que es el modelo de la heterorresponsabilidad y el otro (01) fiscal adjunto refiere el modelo mixto. (Ver figura 07).

Figura 7 ¿En su opinión, cuál modelo de responsabilidad de la persona jurídica impera en la legislación peruana?



Fuente: Elaboración propia.

Tabla 7 La persona jurídica como sujeto procesal, sobre el modelo de responsabilidad de la persona jurídica que impera en la legislación peruana.

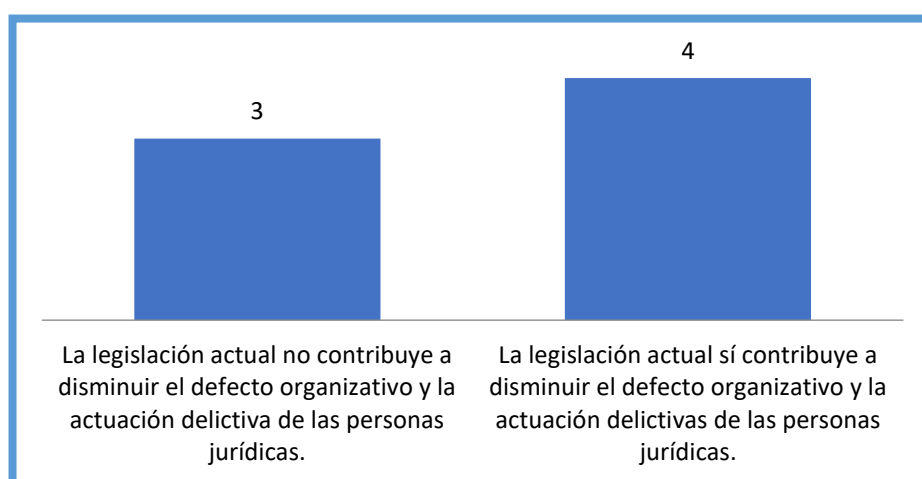
Entrevistado	Coincidencias	Divergencias	Añadidos
Fiscal ADJ. 1	Desconoce	Desconoce	Desconoce
Fiscal ADJ. 2	El modelo de autorresponsabilidad.	Ninguna	Ninguna
Fiscal ADJ. 3	El modelo de autorresponsabilidad.	El modelo de heterorresponsabilidad.	Modelo Mixto
Fiscal PROV. 1	El modelo de autorresponsabilidad.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 2	El modelo de autorresponsabilidad.	El modelo de heterorresponsabilidad.	Modelo Mixto
Fiscal PROV. 3	Ninguna	El modelo de heterorresponsabilidad.	Ninguna
Fiscal PROV. 4	El modelo de autorresponsabilidad.	Ninguna	Ninguna

Fuente: Elaboración propia.

- **Pregunta N.º08:** La pregunta número 08 en la que se indaga sobre cómo la responsabilidad de la persona jurídica en la legislación actual ha contribuido a disminuir el defecto organizativo y la actuación delictiva. Tres (03) fiscales provinciales manifiestan que sí contribuye a disminuir el defecto organizativo y la actuación delictiva,

un (01) fiscal provincial indica que no contribuye. Dos (02) de los fiscales adjuntos indican que no contribuye y uno (01) refiere que sí contribuye a disminuir el defecto organizativo y la actuación delictiva de las personas jurídicas. (Ver figura 08).

Figura 8 ¿De qué manera la responsabilidad de la persona jurídica en la legislación actual ha contribuido a disminuir el defecto organizativo y la actuación delictiva?



Fuente: Elaboración propia

Tabla 8 La persona jurídica como sujeto procesal, sobre si la legislación actual ha contribuido a disminuir el defecto organizativo y la actuación delictiva.

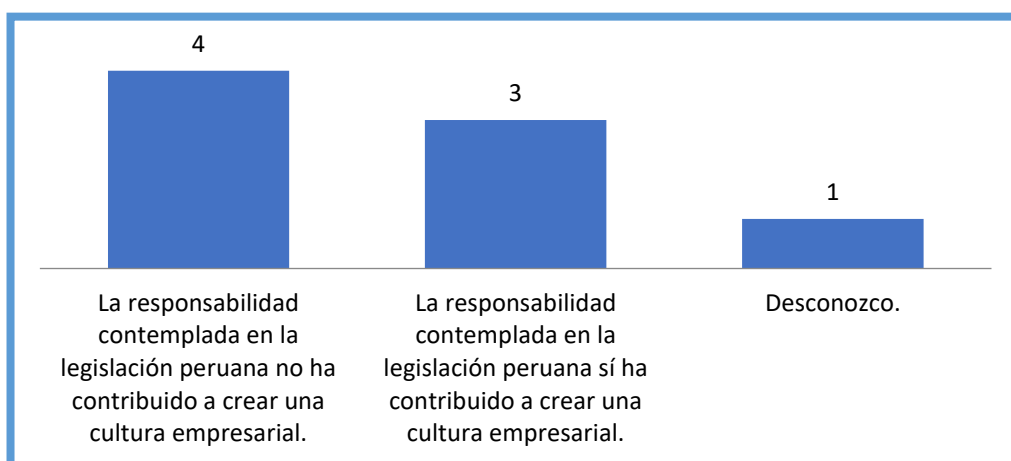
Entrevistado	Coincidencias	Divergencias	Añadidos
Fiscal ADJ. 1	Ninguna	La legislación actual no contribuye a disminuir el defecto organizativo y la actuación delictiva de las personas jurídicas.	Ninguna
Fiscal ADJ. 2	Ninguna	La legislación actual no contribuye a disminuir el defecto organizativo y la actuación delictiva de las personas jurídicas.	Ninguna
Fiscal ADJ. 3	La legislación actual sí contribuye a disminuir el defecto organizativo y la actuación delictiva de las personas jurídicas.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 1	La legislación actual sí contribuye a disminuir el defecto organizativo y la actuación delictiva de las personas jurídicas.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 2	La legislación actual sí contribuye a disminuir el defecto organizativo y la actuación delictiva de las personas jurídicas.	Ninguna	Ninguna

Fiscal PROV. 3	La legislación actual sí contribuye a disminuir el defecto organizativo y la actuación delictivas de las personas jurídicas.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 4	Ninguna	La legislación actual no contribuye a disminuir el defecto organizativo y la actuación delictiva de las personas jurídicas.	Ninguna

Fuente: Elaboración propia.

- **Pregunta N.º09:** Finalmente, la interrogante 09 relacionada a la forma como la responsabilidad contemplada en la legislación peruana ha contribuido en crear una cultura empresarial. El primer, segundo y cuarto fiscal provincial que representan a tres (03) de los entrevistados indican que la legislación peruana no ha contribuido a crear una cultura empresarial, mientras un (01) fiscal destaca que sí ha contribuido. Así también, un (01) fiscal adjunto refiere que desconoce, un (01) fiscal indica que no ha contribuido y uno (01) manifiesta que la legislación actual sí ha contribuido en crear una cultura empresarial (Ver figura 09).

Figura 9 ¿La responsabilidad contemplada en la legislación peruana de qué manera ha contribuido a crear una cultura empresarial de disminuir el incumplimiento de la legalidad?



Fuente: Elaboración propia

Tabla 9 La persona jurídica como sujeto procesal, sobre si la legislación peruana ha contribuido en crear una cultura empresarial.

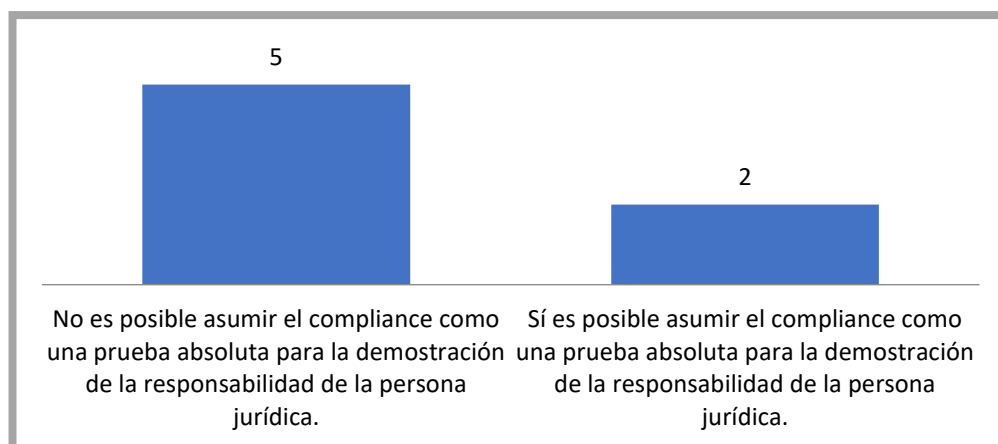
Entrevistado	Coincidencias	Divergencias	Añadidos
Fiscal ADJ. 1	Desconoce	Desconoce	Desconoce
Fiscal ADJ. 2	La responsabilidad contemplada en la legislación peruana no ha contribuido a crear una cultura empresarial.	Ninguna	Ninguna
Fiscal ADJ. 3	Ninguna	La responsabilidad contemplada en la legislación peruana sí ha contribuido a crear una cultura empresarial.	Ninguna
Fiscal PROV. 1	La responsabilidad contemplada en la legislación peruana no ha contribuido a crear una cultura empresarial.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 2	La responsabilidad contemplada en la legislación peruana no ha contribuido a crear una cultura empresarial.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 3	Ninguna	La responsabilidad contemplada en la legislación peruana sí ha contribuido a crear una cultura empresarial.	Ninguna
Fiscal PROV. 4	La responsabilidad contemplada en la legislación peruana no ha contribuido a crear una cultura empresarial.	Ninguna	Ninguna

Fuente: Elaboración propia.

ii. Para la segunda categoría: *Compliance* como objeto de prueba.

- **Pregunta N.º10:** Ahora bien, la segunda categoría de estudio para la presente investigación, el *Compliance* como objeto de prueba, se consideró como cuarto criterio a éste como prueba no absoluta, específicamente en la pregunta 10 se les consultó sobre si es posible asumir el *compliance* como una prueba absoluta para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica. Las respuestas se orientaron de la siguiente forma: el primer, tercer y cuarto fiscal provincial, los mismos que representan a tres (03) de los entrevistados expresaron que este no puede ser una prueba absoluta, puesto que debe complementarse con otros actos, un (01) fiscal refirió que sí es posible asumir como una prueba absoluta. Por otro lado, dos (02) fiscales adjuntos precisaron que no se debe asumir como una prueba absoluta, mientras que un (01) fiscal destacó que sí es posible asumir el *compliance* como una prueba absoluta (Ver figura 10).

Figura 10 Prueba no absoluta. ¿Es posible asumir el *compliance* como una prueba absoluta para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica?



Fuente: Elaboración propia.

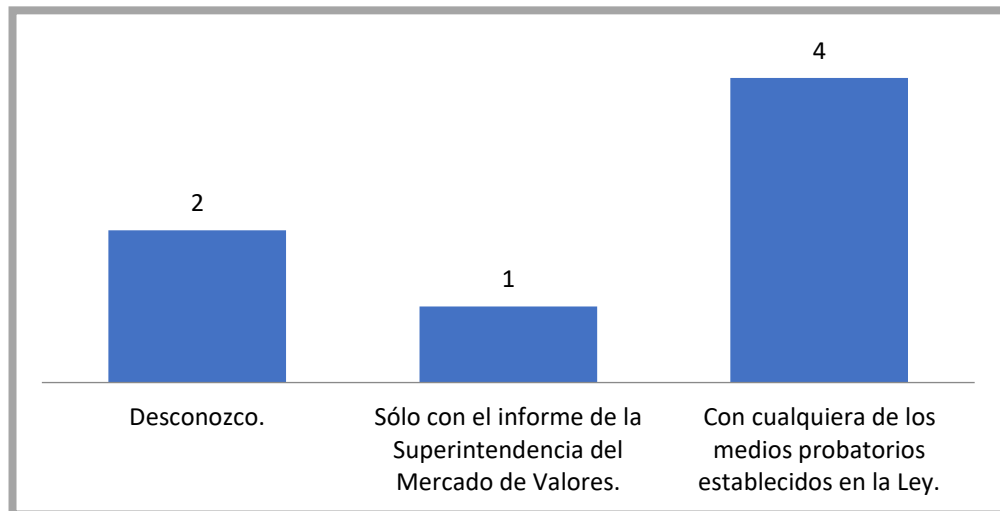
Tabla 10 El *compliance* como objeto de prueba, sobre si es posible asumir el *compliance* como una prueba absoluta.

Entrevistado	Coincidencias	Divergencias	Añadidos
Fiscal ADJ. 1	No es posible asumir el <i>compliance</i> como una prueba absoluta para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica.	Ninguna	Ninguna
Fiscal ADJ. 2	No es posible asumir el <i>compliance</i> como una prueba absoluta para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica.	Ninguna	Ninguna
Fiscal ADJ. 3	Ninguna	Sí es posible asumir el <i>compliance</i> como una prueba absoluta para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica.	Ninguna
Fiscal PROV. 1	No es posible asumir el <i>compliance</i> como una prueba absoluta para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 2	Ninguna	Sí es posible asumir el <i>compliance</i> como una prueba absoluta para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica.	Ninguna
Fiscal PROV. 3	No es posible asumir el <i>compliance</i> como una prueba absoluta para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 4	No es posible asumir el <i>compliance</i> como una prueba absoluta para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica.	Ninguna	Ninguna

Fuente: Elaboración propia.

- **Pregunta N.º11:** En la interrogante número 11, se les solicitó indicar con cuáles medios son probados actualmente los programas de cumplimiento. El primer (01) fiscal provincial resaltó que es el Informe de la Superintendencia de Mercado de Valores, el segundo y tercer fiscal provincial que corresponden a dos (02) entrevistados refirieron que, con cualquiera de los medios probatorios establecidos en la ley, y un (01) fiscal indicó que desconoce. Asimismo, un (01) fiscal adjunto señaló que desconoce, mientras que dos (02) fiscales alegaron que cualquier medio probatorio legal (Ver figura 11).

Figura 11 ¿Con cuáles medios probatorios son probados actualmente los programas de cumplimiento?



Fuente: Elaboración propia

Tabla 11 El *compliance* como objeto de prueba, sobre con cuáles medios probatorios son probados actualmente los programas de cumplimiento.

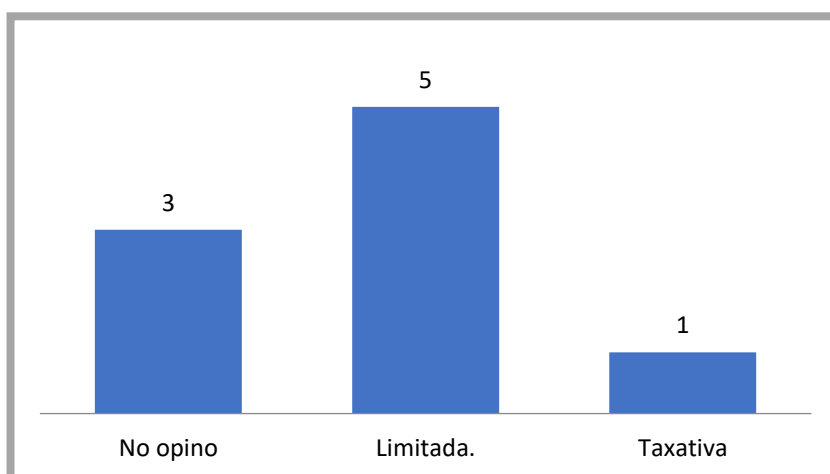
Entrevistado	Coincidencias	Divergencias	Añadidos
Fiscal ADJ. 1	Desconoce	Desconoce	Desconoce
Fiscal ADJ. 2	Con cualquiera de los medios probatorios establecidos en la Ley.	Ninguna	Ninguna
Fiscal ADJ. 3	Con cualquiera de los medios probatorios establecidos en la Ley.	Ninguna	Ninguna

Fiscal PROV. 1	Ninguna	Sólo con el informe de la Superintendencia del Mercado de Valores.	Ninguna
Fiscal PROV. 2	Con cualquiera de los medios probatorios establecidos en la Ley.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 3	Con cualquiera de los medios probatorios establecidos en la Ley.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 4	Desconoce	Desconoce	Desconoce

Fuente: Elaboración propia.

- **Pregunta N.º12:** En cuanto a la pregunta número 12 (Ver figura 12), se consultó sobre la regulación actual de los medios probatorios para la acreditación del programa de cumplimiento, procurando que seleccionaran si era limitada, taxativa, o alguna otra. Los cuatro (04) fiscales provinciales consultados coincidieron por unanimidad que la regulación actual es limitada, en cuanto a los fiscales adjuntos, estos variaron un poco en sus opiniones, el primero (01) prefirió no opinar, el segundo (01) destacó que era limitada y el tercero (01) indicó que la regulación es taxativa en cuanto a la regulación de los medios probatorios para la acreditación del programa de cumplimiento.

Figura 12 En su opinión cómo puede catalogarse la relación actual de los medios probatorios para la acreditación del programa de cumplimiento.



Fuente: Elaboración propia

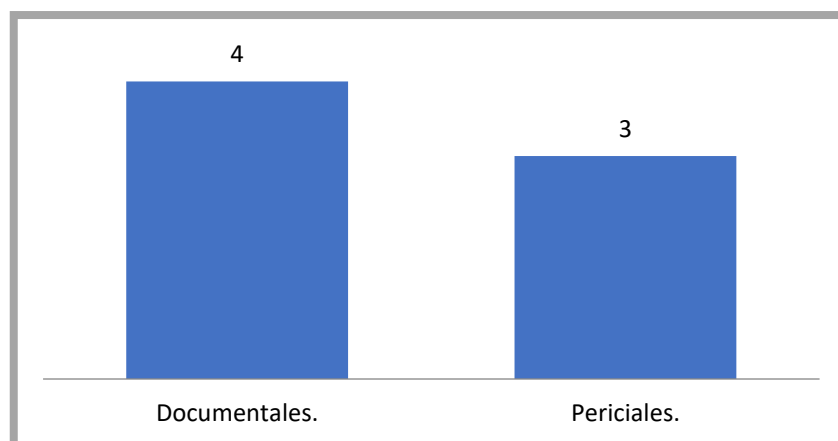
Tabla 12 El *compliance* como objeto de prueba, sobre cómo puede catalogarse la relación actual de los medios probatorios para la acreditación del programa de cumplimiento.

Entrevistado	Coincidencias	Divergencias	Añadidos
Fiscal ADJ. 1	No opina.	No opina.	No opina.
Fiscal ADJ. 2	Limitada.	Ninguna	Ninguna
Fiscal ADJ. 3	Ninguna	Taxativa.	Ninguna
Fiscal PROV. 1	Limitada.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 2	Limitada.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 3	Limitada.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 4	Limitada.	Ninguna	Ninguna

Fuente: Elaboración propia.

- **Pregunta N.º13:** Ahora, el quinto criterio empleado fue el de medio de prueba pertinente, concretamente la interrogante número 13 buscó conocer cuál es el medio de prueba mayormente empleado a los efectos del *compliance* como objeto de prueba en la determinación de la responsabilidad de la persona jurídica. El primer y cuarto fiscal provincial, que representan a dos (02) entrevistados indicaron los documentales, dos (02) fiscales provinciales manifestaron los periciales. Asimismo, dos (02) fiscales adjuntos señalaron los documentales mientras un (01) fiscal destacó a los medios de prueba periciales (Ver figura 13).

Figura 13 ¿Cuál es el medio de prueba mayormente empleado a los efectos del *compliance* como objeto de prueba en la determinación de la responsabilidad de la persona jurídica (¿documentales, testimoniales, experticias, entre otras?)



Fuente: Elaboración propia

Tabla 13 El *compliance* como objeto de prueba, sobre el medio de prueba mayormente empleado a los efectos del *compliance*.

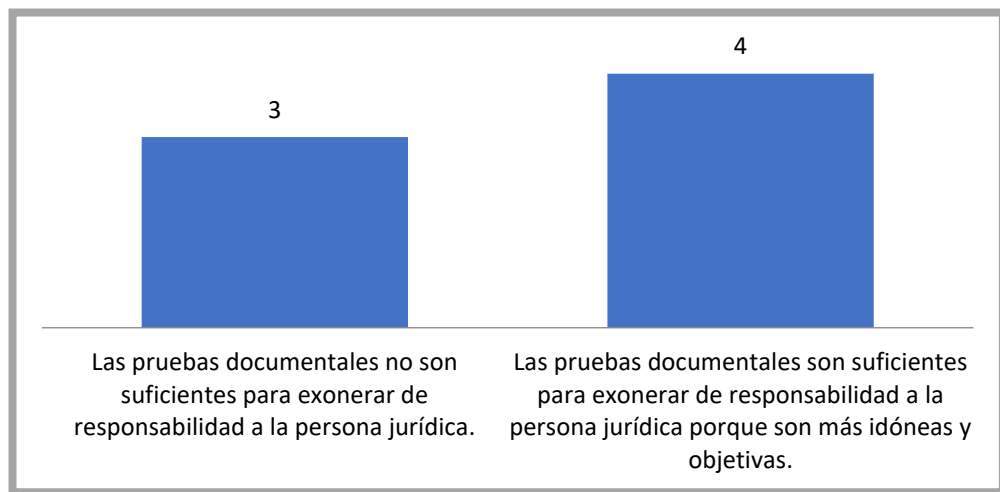
Entrevistado	Coincidencias	Divergencias	Añadidos
Fiscal ADJ. 1	Documentales.	Ninguna	Ninguna
Fiscal ADJ. 2	Documentales.	Ninguna	Ninguna
Fiscal ADJ. 3	Ninguna	Periciales.	Ninguna
Fiscal PROV. 1	Documentales	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 2	Ninguna	Periciales.	Ninguna
Fiscal PROV. 3	Ninguna	Periciales.	Ninguna
Fiscal PROV. 4	Documentales	Ninguna	Ninguna

Fuente: Elaboración propia.

- **Pregunta N.º14:** La pregunta 14 pulsó la opinión sobre el por qué las pruebas documentales pueden ser suficientes para exonerar de responsabilidad a la persona jurídica. Sobre este punto, el primer y cuarto fiscal provincial, que representan dos (02) entrevistados, señalaron que no las consideran suficientes, requieren de otros elementos; mientras que los otros dos (02) fiscales manifestaron que las pruebas documentales son suficientes. En el caso de los fiscales

adjuntos, el primero (01) manifestó que las pruebas documentales no son suficientes, mientras dos (02) fiscales destacaron que las pruebas documentales son suficientes para exonerar de responsabilidad a la persona jurídica (Ver figura 14).

Figura 14 En su opinión ¿Por qué las pruebas documentales pueden ser suficientes para exonerar de responsabilidad a la persona jurídica?



Fuente: Elaboración propia

Tabla 14 El *compliance* como objeto de prueba, sobre si las pruebas documentales pueden ser suficientes para exonerar de responsabilidad a la persona jurídica.

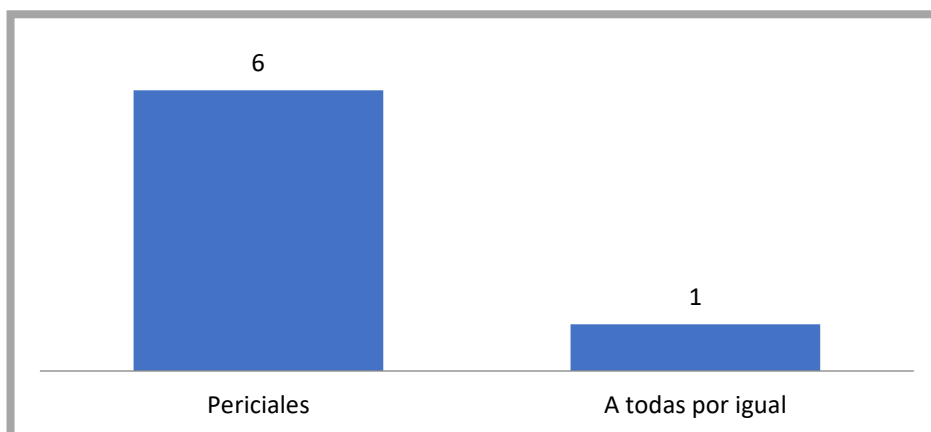
Entrevistado	Coincidencias	Divergencias	Añadidos
Fiscal ADJ. 1	Las pruebas documentales no son suficientes para exonerar de responsabilidad a la persona jurídica.	Ninguna	Ninguna
Fiscal ADJ. 2	Ninguna	Las pruebas documentales son suficientes para exonerar de responsabilidad a la persona jurídica.	Ninguna
Fiscal ADJ. 3	Ninguna	Las pruebas documentales son suficientes para exonerar de responsabilidad a la persona jurídica.	Ninguna
Fiscal PROV. 1	Las pruebas documentales no son suficientes para exonerar de responsabilidad a la persona jurídica.	Ninguna	Se requiere de otros elementos
Fiscal PROV. 2	Ninguna	Las pruebas documentales son suficientes para exonerar de responsabilidad a la persona jurídica.	Ninguna

Fiscal PROV. 3	Ninguna	Las pruebas documentales son suficientes para exonerar de responsabilidad a la persona jurídica.	Ninguna
Fiscal PROV. 4	Las pruebas documentales no son suficientes para exonerar de responsabilidad a la persona jurídica.	Ninguna	Se requiere de otros elementos

Fuente: Elaboración propia.

- **Pregunta N.º15:** Mientras que la interrogante 15, procuró indagar a cuáles pruebas actualmente el juzgador le otorga mayor valor para determinar la responsabilidad de la persona jurídica, donde seis (06) de los siete entrevistados se enfocaron en las pruebas periciales, a excepción un (01) fiscal provincial quien señaló que a todos otorga igual valor, incluido los periciales (Ver figura 15).

Figura 15 En la actualidad ¿a cuáles pruebas el juzgador le otorga mayor valor para determinar la responsabilidad de la persona jurídica?



Fuente: Elaboración propia

Tabla 15 El *compliance* como objeto de prueba, sobre los medios probatorios que el juzgador le otorga mayor valor para determinar la responsabilidad de la persona jurídica.

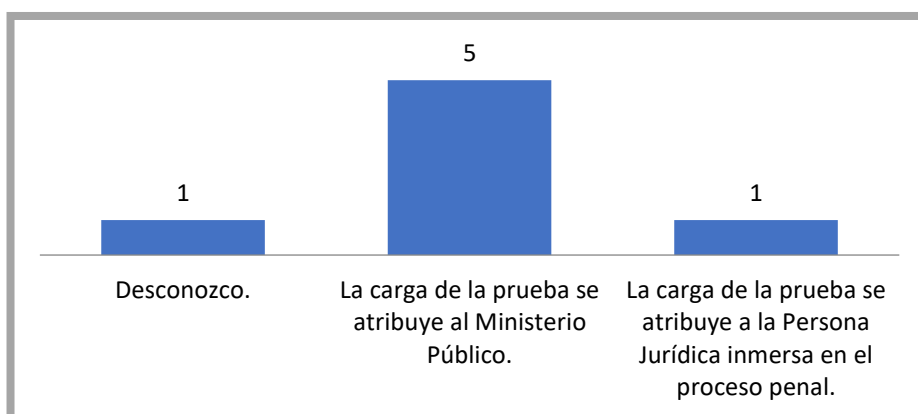
Entrevistado	Coincidencias	Divergencias	Añadidos
Fiscal ADJ. 1	El juzgador otorga mayor valor a los periciales.	Ninguna	Ninguna
Fiscal ADJ. 2	El juzgador otorga mayor valor a los periciales.	Ninguna	Ninguna

Fiscal ADJ. 3	El juzgador otorga mayor valor a los periciales.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 1	El juzgador otorga mayor valor a los periciales.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 2	El juzgador otorga mayor valor a los periciales.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 3	El juzgador otorga mayor valor a los periciales.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 4	El juzgador otorga mayor valor a los periciales.	El juzgador otorga mayor valor a todos los demás medios probatorios (incluido los periciales).	Ninguna

Fuente: Elaboración propia.

- **Pregunta N.º16:** El sexto criterio evaluado por los entrevistados fue la carga de prueba, la pregunta 16 buscó conocer de qué manera se atribuye en la legislación peruana la carga de la prueba del *compliance* para la determinación de la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal. Las respuestas de los cuatro (04) fiscales provinciales fueron inclinadas en que la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público. Por su parte, el primer (01) fiscal adjunto señaló que desconoce, el segundo (01) destacó que corresponde al Ministerio Público y el tercero (01) indicó que la carga de la prueba se atribuye a la persona jurídica, ello tal como se visualiza en la figura 16.

Figura 16 ¿De qué manera se atribuye en la legislación peruana la carga de la prueba del *compliance* para la determinación de la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal?



Fuente: Elaboración propia

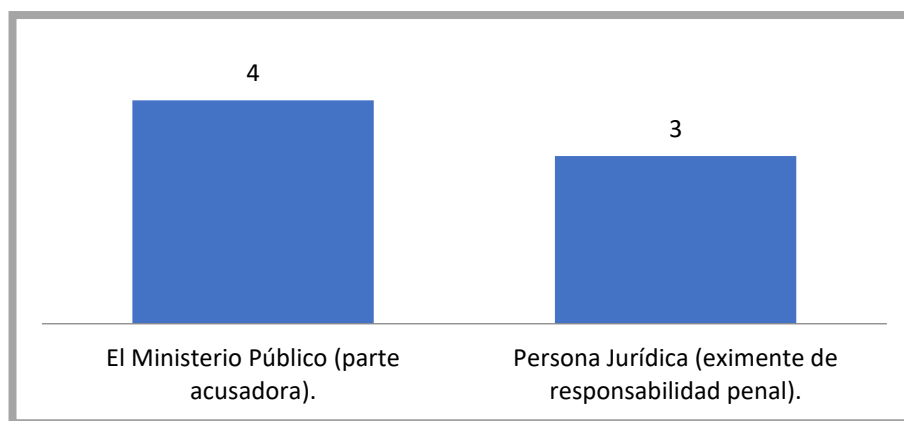
Tabla 16 El *compliance* como objeto de prueba, sobre la atribución de la carga de la prueba del *compliance* para la determinación de la responsabilidad de la persona jurídica.

Entrevistado	Coincidencias	Divergencias	Añadidos
Fiscal ADJ. 1	Desconoce	Desconoce	Desconoce
Fiscal ADJ. 2	La carga de la prueba se atribuye al Ministerio Público.	Ninguna	Ninguna
Fiscal ADJ. 3	Ninguna	La carga de la prueba se atribuye a la Persona Jurídica inmersa en el proceso penal.	Ninguna
Fiscal PROV. 1	La carga de la prueba se atribuye al Ministerio Público.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 2	La carga de la prueba se atribuye al Ministerio Público.	Ninguna	Principios en su Actuar
Fiscal PROV. 3	La carga de la prueba se atribuye al Ministerio Público.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 4	La carga de la prueba se atribuye al Ministerio Público.	Ninguna	Ninguna

Fuente: Elaboración propia.

- **Pregunta N.º17:** Dando continuidad a este criterio, se precisó en la pregunta número 17, sobre cuál es el sujeto procesal que debería demostrar el cumplimiento o incumplimiento del programa. Las respuestas de los fiscales provinciales se direccionaron de la siguiente manera, el primer (01) fiscal indicó que la persona jurídica debería demostrar el cumplimiento del programa, mientras que el segundo, tercero y cuarto fiscal, que representan tres (03) entrevistados, señalaron que debe hacerlo el Ministerio Público. Respecto a la interrogante, los tres (03) fiscales adjuntos destacan que es el Ministerio Público quien debería demostrar el cumplimiento o incumplimiento del programa (Ver figura 17).

Figura 17 En su opinión ¿cuál es el sujeto procesal que debería demostrar el cumplimiento o incumplimiento del programa?



Fuente: Elaboración propia

Tabla 17 El *compliance* como objeto de prueba, sobre qué sujeto procesal debería demostrar el cumplimiento o incumplimiento del programa.

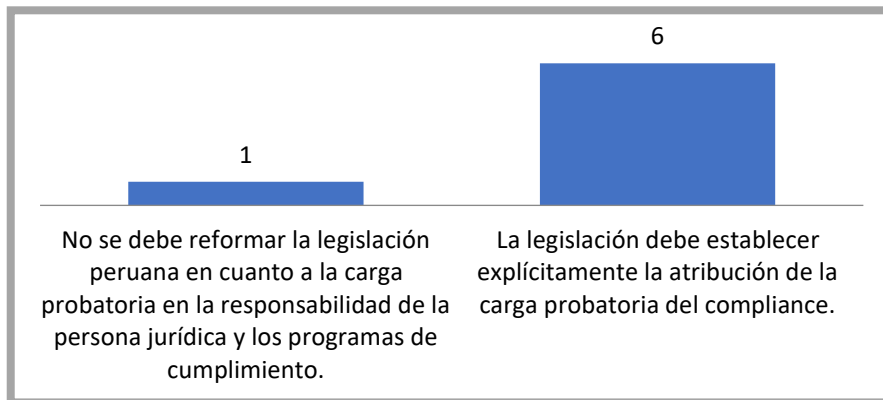
Entrevistado	Coincidencias	Divergencias	Añadidos
Fiscal ADJ. 1	El Ministerio Público (parte acusadora).	Ninguna	Ninguna
Fiscal ADJ. 2	El Ministerio Público (parte acusadora).	Ninguna	Ninguna
Fiscal ADJ. 3	El Ministerio Público (parte acusadora).	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 1	El Ministerio Público (parte acusadora).	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 2	Ninguna	La Persona Jurídica (como eximente de responsabilidad penal).	Ninguna
Fiscal PROV. 3	Ninguna	La Persona Jurídica (como eximente de responsabilidad penal).	Ninguna
Fiscal PROV. 4	Ninguna	La Persona Jurídica (como eximente de responsabilidad penal).	Ninguna

Fuente: Elaboración propia.

- **Pregunta N.º18:** La pregunta número 18 se orientó en conocer la opinión sobre en qué medida debería reformarse la legislación peruana a los efectos de la carga probatoria en el caso de la responsabilidad de la persona jurídica y los programas de cumplimiento, ver figura 18. Ante ello, seis (06) entrevistados destacaron que la reforma legislativa debe estar orientada a establecer explícitamente la atribución de la carga probatoria, solo a

excepción de un (01) fiscal adjunto quien señaló que no se debe reformar la legislación peruana en cuanto a la carga probatoria.

Figura 18 En su opinión ¿En qué medida debería reformarse la legislación peruana a los efectos de la carga probatoria en el caso de la responsabilidad de la persona jurídica y los programas de cumplimiento?



Fuente: Elaboración propia.

Tabla 18 El *compliance* como objeto de prueba, sobre la reforma de la legislación peruana a los efectos de la carga probatoria.

Entrevistado	Coincidencias	Divergencias	Añadidos
Fiscal ADJ. 1	Ninguna	No se debe reformar la legislación peruana en cuanto a la carga probatoria en la responsabilidad de la persona jurídica y los programas de cumplimiento.	Ninguna
Fiscal ADJ. 2	La legislación debe establecer explícitamente la atribución de la carga probatoria del compliance.	Ninguna	Ninguna
Fiscal ADJ. 3	La legislación debe establecer explícitamente la atribución de la carga probatoria del compliance.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 1	La legislación debe establecer explícitamente la atribución de la carga probatoria del compliance.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 2	La legislación debe establecer explícitamente la atribución de la carga probatoria del compliance.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 3	La legislación debe establecer explícitamente la atribución de la carga probatoria del compliance.	Ninguna	Ninguna
Fiscal PROV. 4	La legislación debe establecer explícitamente la atribución de la carga probatoria del compliance.	Ninguna	Ninguna

Fuente: Elaboración propia.

4.1.2. Resultado de la aplicación de los Cuestionarios:

La información modelada fue procesado a través de las técnicas de la estadística descriptiva, tablas de frecuencia simple y agrupada, diagrama de barras y de la estadística inferencial. Para la codificación de las variables se ha tenido en cuenta las normas y estructura del marco teórico y del instrumento de medición, es decir sus correspondientes rangos de tal manera que se han identificado los puntos intervalos de las categorías.

i. Resultados por cada pregunta:

Del cuestionario realizado a los veintiséis (26) Jueces Penales y treinta (30) Abogados Penalistas, se obtuvieron los siguientes resultados.

- Pregunta N° 1

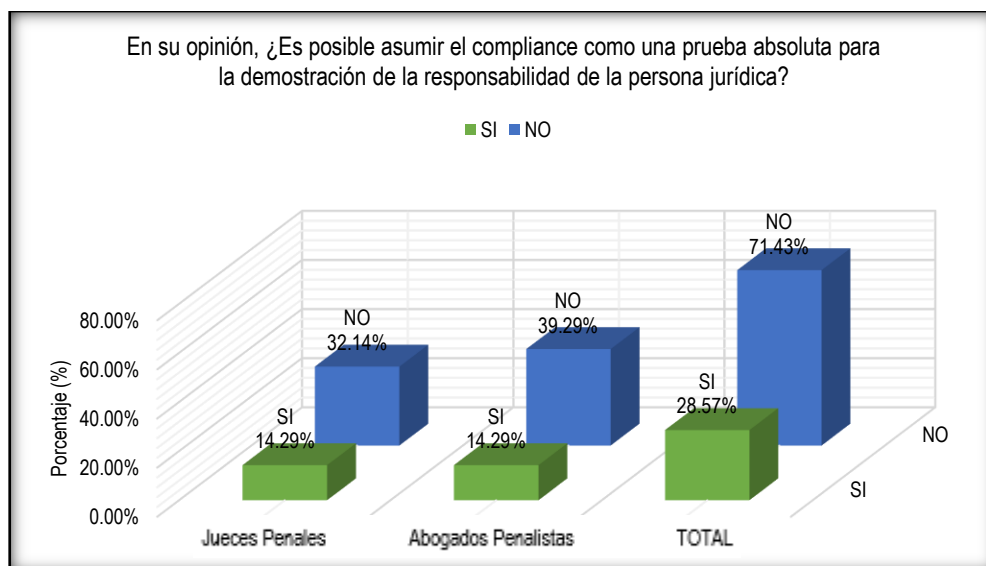
Tabla 19: ¿Es posible asumir el *compliance* como una prueba absoluta para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica?

En su opinión, ¿Es posible asumir el *compliance* como una prueba absoluta para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica?

Respuestas	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces Penales	8	18	26	14.29%	32.14%	46.43%
Abogados Penalistas	8	22	30	14.29%	39.29%	53.57%
Total	16	40	56	28.57%	71.43%	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 19: ¿Es posible asumir el *compliance* como una prueba absoluta para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica?



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Tabla 19 y Figura 19, se muestra el resultado del cuestionario realizado a los jueces penales y abogados penalistas, referente a la pregunta: "En su opinión, ¿Es posible asumir el *compliance* como una prueba absoluta para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica?"; de la cual se obtuvieron los siguientes resultados: 8 jueces penales y 8 abogados penalistas, que hacen un total de 16 profesionales que representan el 28.57% del total, respondieron que SI es posible asumir el *compliance* como una prueba absoluta para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica, por otro lado 18 jueces penales y 22 abogados penalistas, que hacen un total de 40 profesionales que representan el 71.43% del total, respondieron que NO es posible asumir el *compliance* como una prueba absoluta para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica.

- Pregunta N° 2

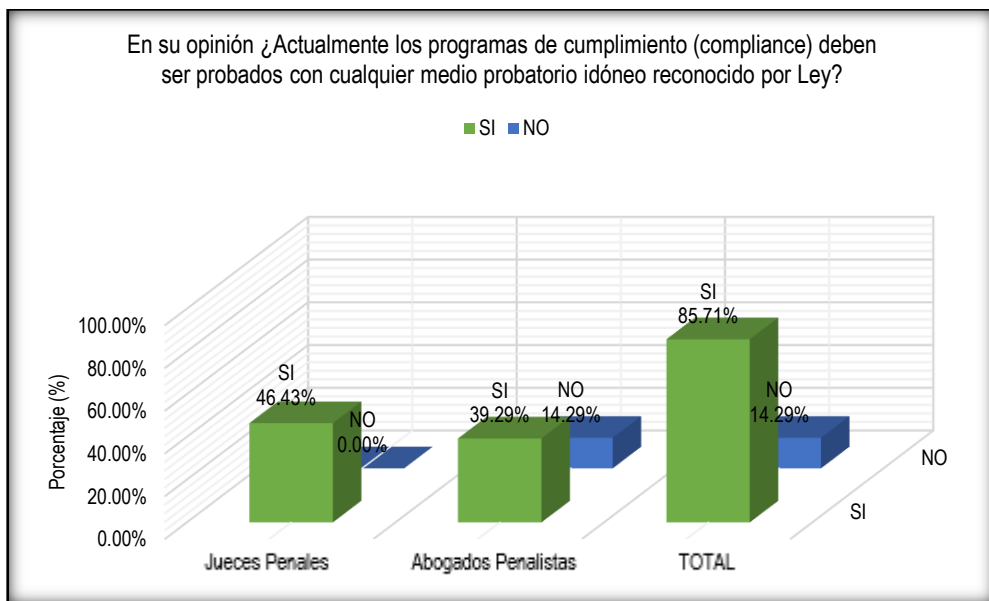
Tabla 20: ¿Actualmente los programas de cumplimiento (*compliance*) deben ser probados con cualquier medio probatorio idóneo reconocido por Ley?

En su opinión ¿Actualmente los programas de cumplimiento (*compliance*) deben ser probados con cualquier medio probatorio idóneo reconocido por Ley?

Respuestas	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces Penales	26	0	26	46.43%	0.00%	46.43%
Abogados Penalistas	22	8	30	39.29%	14.29%	53.57%
Total	48	8	56	85.71%	14.29%	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 20: ¿Actualmente los programas de cumplimiento (*compliance*) deben ser probados con cualquier medio probatorio idóneo reconocido por Ley?



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Tabla 20 y Figura 20, se muestra el resultado del cuestionario realizado a los jueces penales y abogados penalistas, referente a la pregunta: "En su opinión ¿Actualmente los programas de cumplimiento (*compliance*) deben ser probados con cualquier medio probatorio idóneo reconocido por Ley?"; de la cual se obtuvieron los siguientes resultados: 26 jueces penales y 22 abogados penalistas, que hacen un total de 48 profesionales que representan el 85.71% del total,

respondieron que SI deben ser probados con cualquier medio probatorio idóneo reconocido por Ley, en los programas de cumplimiento (*compliance*); por otro lado, 0 jueces penales y 8 abogados penalistas, que hacen un total de 8 profesionales que representan el 14.29% del total, respondieron que NO deben ser probados con cualquier medio probatorio idóneo reconocido por Ley, en los programas de cumplimiento (*compliance*).

- **Pregunta N° 3**

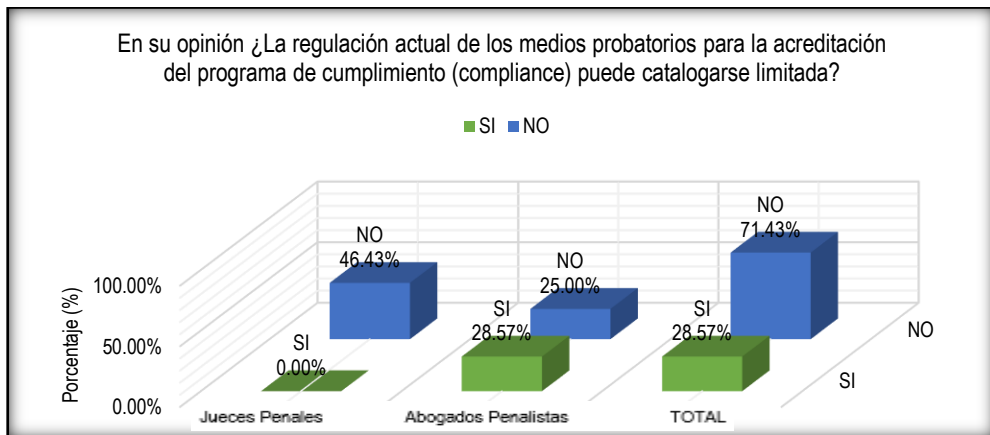
Tabla 21: ¿La regulación actual de los medios probatorios para la acreditación del programa de cumplimiento (*compliance*) puede catalogarse limitada?

En su opinión ¿La regulación actual de los medios probatorios para la acreditación del programa de cumplimiento (*compliance*) puede catalogarse limitada?

Respuestas	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces Penales	0	26	26	0.00%	46.43%	46.43%
Abogados Penalistas	16	14	30	28.57%	25.00%	53.57%
Total	16	40	56	28.57%	71.43%	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 21: ¿La regulación actual de los medios probatorios para la acreditación del programa de cumplimiento (*compliance*) puede catalogarse limitada?



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Tabla 21 y Figura 21, se muestra el resultado del cuestionario realizado a los jueces penales y abogados penalistas, referente a la pregunta: "En su opinión ¿La regulación actual de los medios probatorios para la acreditación del programa de cumplimiento (*compliance*) puede catalogarse limitada?"; de la cual se obtuvieron los siguientes resultados: 0 jueces penales y 16 abogados penalistas, que hacen un total de 16 profesionales que representan el 28.57% del total, respondieron que SI puede catalogarse limitada la regulación actual de los medios probatorios para la acreditación del programa de cumplimiento (*compliance*), por otro lado 26 jueces penales y 14 abogados penalistas, que hacen un total de 40 profesionales que representan el 71.43% del total, respondieron que NO puede catalogarse limitada la regulación actual de los medios probatorios para la acreditación del programa de cumplimiento (*compliance*).

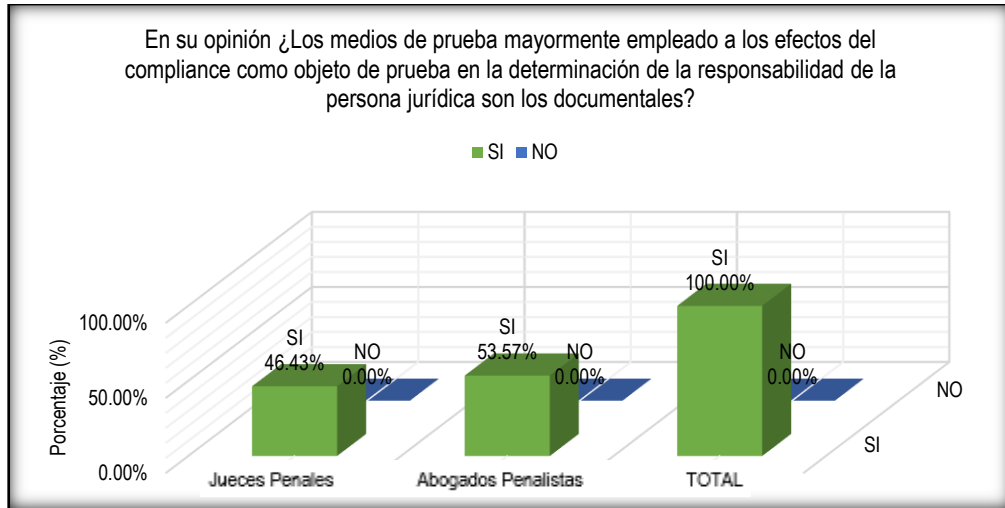
- Pregunta N° 4

Tabla 22: ¿Los medios de prueba mayormente empleado a los efectos del *compliance* como objeto de prueba en la determinación de la responsabilidad de la persona jurídica son los documentales?

Respuestas	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces Penales	26	0	26	46.43%	0.00%	46.43%
Abogados Penalistas	30	0	30	53.57%	0.00%	53.57%
Total	56	0	56	100.00%	0.00%	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 22: ¿Los medios de prueba mayormente empleado a los efectos del *compliance* como objeto de prueba en la determinación de la responsabilidad de la persona jurídica son los documentales?



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Tabla 22 y Figura 22, se muestra el resultado del cuestionario realizado a jueces penales y abogados penalistas, referente a la pregunta: "En su opinión ¿Los medios de prueba mayormente empleado a los efectos del *compliance* como objeto de prueba en la determinación de la responsabilidad de la persona jurídica son los documentales?"; de la cual se obtuvieron los siguientes resultados: 26 jueces penales y 30 abogados penalistas, que hacen un total de 56 profesionales que representan el 100% del total, respondieron que SI son documentales, los medios de prueba mayormente empleado a los efectos del *compliance* como objeto de prueba en la determinación de la responsabilidad de la persona jurídica, por otro lado 0 jueces penales y 0 abogados penalistas, que hacen un total de 0 profesionales que representan el 0% del total, respondieron que NO son documentales, los medios de prueba mayormente empleado a los efectos del *compliance* como objeto de prueba en la determinación de la responsabilidad de la persona jurídica.

- Pregunta N° 5

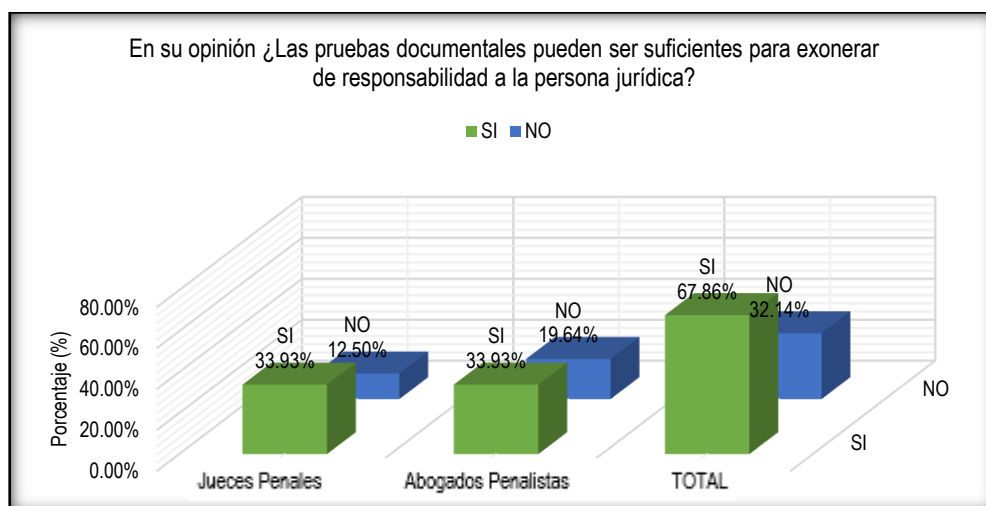
Tabla 23: ¿Las pruebas documentales pueden ser suficientes para exonerar de responsabilidad a la persona jurídica?

En su opinión ¿Las pruebas documentales pueden ser suficientes para exonerar de responsabilidad a la persona jurídica?

Respuestas	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces Penales	19	7	26	33.93%	12.50%	46.43%
Abogados Penalistas	19	11	30	33.93%	19.64%	53.57%
Total	38	18	56	67.86%	32.14%	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 23: ¿Las pruebas documentales pueden ser suficientes para exonerar de responsabilidad a la persona jurídica?



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Tabla 23 y Figura 23, se muestra el resultado del cuestionario realizado a jueces penales y abogados penalistas, referente a la pregunta: "En su opinión ¿Las pruebas documentales pueden ser suficientes para exonerar de responsabilidad a la persona jurídica?"; de la cual se obtuvieron los siguientes resultados: 19 jueces penales y 19 abogados penalistas, que hacen un total de 38 profesionales que representan el 67.86% del total, respondieron que SI pueden ser suficientes las pruebas documentales para exonerar de responsabilidad a la persona jurídica, por otro lado 7 jueces penales y

11 abogados penalistas, que hacen un total de 18 profesionales que representan el 32.14% del total, respondieron que NO pueden ser suficientes las pruebas documentales para exonerar de responsabilidad a la persona jurídica.

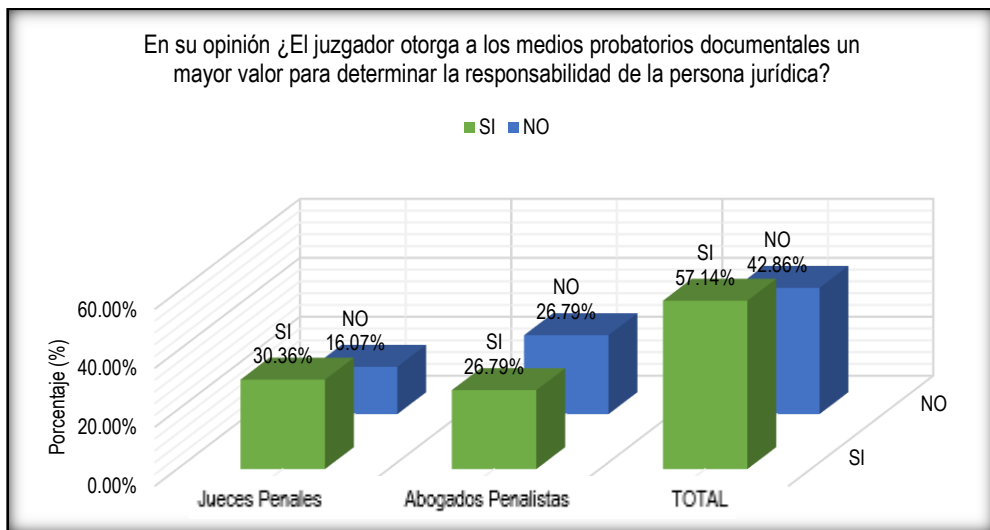
- **Pregunta N° 6**

Tabla 24: ¿El juzgador otorga a los medios probatorios documentales un mayor valor para determinar la responsabilidad de la persona jurídica?

Respuestas	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces Penales	17	9	26	30.36%	16.07%	46.43%
Abogados Penalistas	15	15	30	26.79%	26.79%	53.57%
Total	32	24	56	57.14%	42.86%	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 24: ¿El juzgador otorga a los medios probatorios documentales un mayor valor para determinar la responsabilidad de la persona jurídica?



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Tabla 24 y Figura 24, se muestra el resultado del cuestionario realizado a jueces penales y abogados penalistas, referente a la pregunta: "En su opinión ¿El juzgador otorga a los medios probatorios documentales un mayor valor para determinar la responsabilidad de la persona jurídica?"; de la cual se obtuvieron los siguientes resultados: 17 jueces penales y 15 abogados penalistas, que hacen un total de 32 profesionales que representan el 57.14% del total, respondieron que SI otorga el juzgador los medios probatorios documentales un mayor valor para determinar la responsabilidad de la persona jurídica, por otro lado 9 jueces penales y 15 abogados penalistas, que hacen un total de 24 profesionales que representan el 42.86% del total, respondieron que NO otorga el juzgador los medios probatorios documentales un mayor valor para determinar la responsabilidad de la persona jurídica.

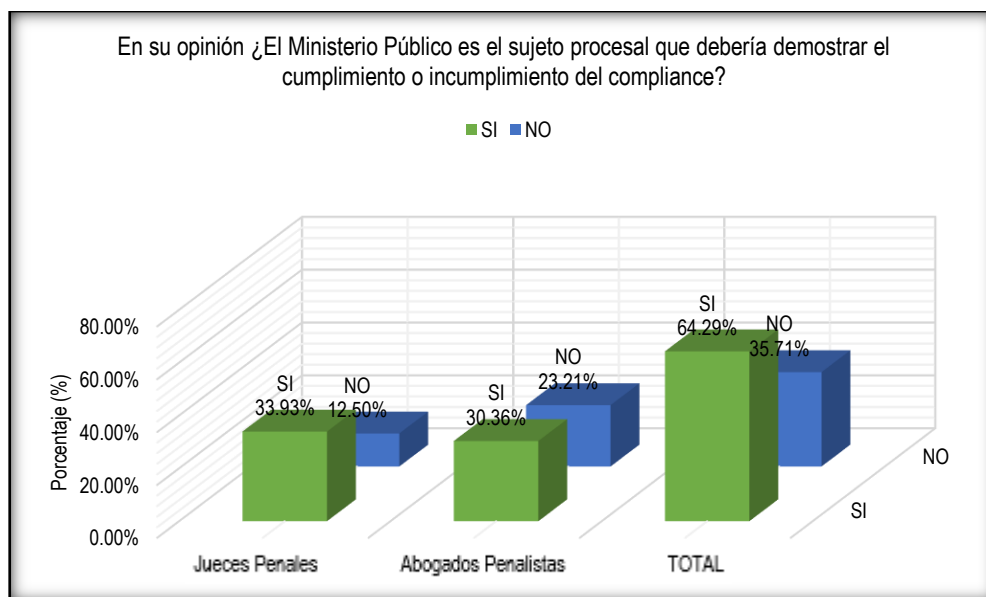
- Pregunta N° 7

Tabla 25: ¿El Ministerio Público es el sujeto procesal que debería demostrar el cumplimiento o incumplimiento del *compliance*?

Respuestas	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces Penales	19	7	26	33.93%	12.50%	46.43%
Abogados Penalistas	17	13	30	30.36%	23.21%	53.57%
Total	36	20	56	64.29%	35.71%	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 25: ¿El Ministerio Público es el sujeto procesal que debería demostrar el cumplimiento o incumplimiento del *compliance*?



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Tabla 25 y Figura 25, se muestra el resultado del cuestionario realizado a fiscales penales y abogados penalistas, referente a la pregunta: "En su opinión ¿El Ministerio Público es el sujeto procesal que debería demostrar el cumplimiento o incumplimiento del *compliance*?"; de la cual se obtuvieron los siguientes resultados: 19 jueces penales y 17 abogados penalistas, que hacen un total de 36 profesionales que representan el 64.29% del total, respondieron que SI es el sujeto procesal el Ministerio Público que debería demostrar el cumplimiento o incumplimiento del *compliance*, por otro lado 7 jueces penales y 13 abogados penalistas, que hacen un total de 20 profesionales que representan el 35.71% del total, respondieron que NO es el sujeto procesal el Ministerio Público que debería demostrar el cumplimiento o incumplimiento del *compliance*.

- Pregunta N° 8

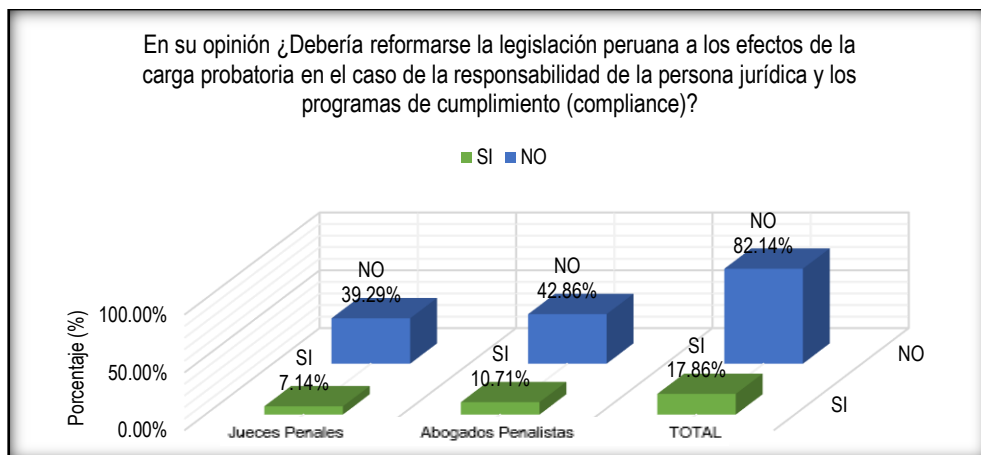
Tabla 26: ¿Debería reformarse la legislación peruana a los efectos de la carga probatoria en el caso de la responsabilidad de la persona jurídica y los programas de cumplimiento (*compliance*)?

En su opinión ¿Debería reformarse la legislación peruana a los efectos de la carga probatoria en el caso de la responsabilidad de la persona jurídica y los programas de cumplimiento (compliance)?

Respuestas	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces Penales	4	22	26	7.14%	39.29%	46.43%
Abogados Penalistas	6	24	30	10.71%	42.86%	53.57%
Total	10	46	56	17.86%	82.14%	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 26: ¿Debería reformarse la legislación peruana a los efectos de la carga probatoria en el caso de la responsabilidad de la persona jurídica y los programas de cumplimiento (*compliance*)?



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Tabla 26 y Figura 26, se muestra el resultado del cuestionario realizado a jueces penales y abogados penalistas, referente a la pregunta: "En su opinión ¿Debería reformarse la legislación peruana a los efectos de la carga probatoria en el caso de la responsabilidad de la persona jurídica y los programas de cumplimiento (*compliance*)?"; de la cual se obtuvieron los siguientes resultados: 4 jueces penales y 6 abogados penalistas, que hacen un total de 10 profesionales que representan el 17.86% del total, respondieron que SI deberían reformarse la legislación peruana a los efectos de la carga probatoria en el caso de la responsabilidad de la persona jurídica y los programas

de cumplimiento (*compliance*), por otro lado 22 jueces penales y 24 abogados penalistas, que hacen un total de 46 profesionales que representan el 82.14% del total, respondieron que NO deberían reformarse la legislación peruana a los efectos de la carga probatoria en el caso de la responsabilidad de la persona jurídica y los programas de cumplimiento (*compliance*).

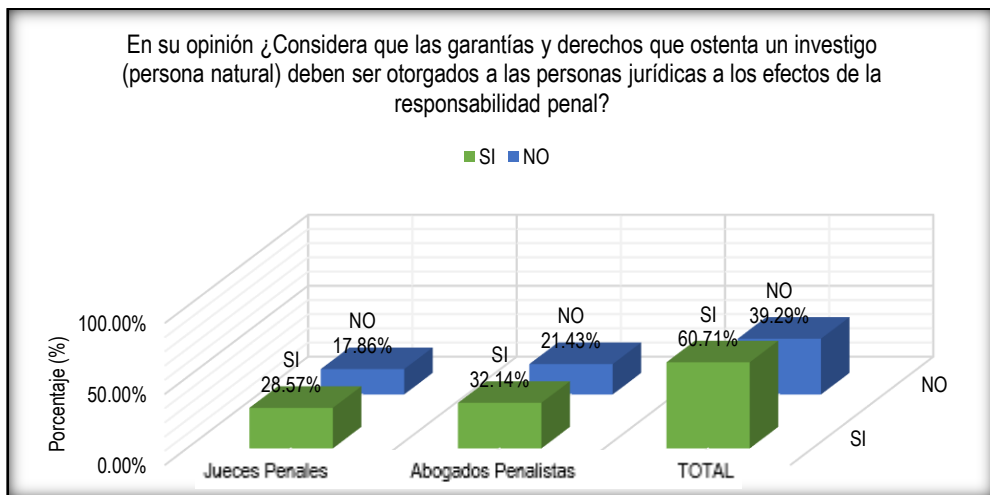
- **Pregunta N° 9**

Tabla 27: ¿Considera que las garantías y derechos que ostenta un investigado (persona natural) deben ser otorgados a las personas jurídicas a los efectos de la responsabilidad penal?

Respuestas	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces Penales	16	10	26	28.57%	17.86%	46.43%
Abogados Penalistas	18	12	30	32.14%	21.43%	53.57%
Total	34	22	56	60.71%	39.29%	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 27: ¿Considera que las garantías y derechos que ostenta un investigado (persona natural) deben ser otorgados a las personas jurídicas a los efectos de la responsabilidad penal?



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Tabla 27 y Figura 27, se muestra el resultado del cuestionario realizado a jueces penales y abogados penalistas, referente a la pregunta: "En su opinión ¿Considera que las garantías y derechos que ostenta un investigado (persona natural) deben ser otorgados a las personas jurídicas a los efectos de la responsabilidad penal?"; de la cual se obtuvieron los siguientes resultados: 16 jueces penales y 18 abogados penalistas, que hacen un total de 34 profesionales que representan el 60.71% del total, respondieron que SI consideran que las garantías y derechos que ostenta un investigado (persona natural) deben ser otorgados a las personas jurídicas a los efectos de la responsabilidad penal, por otro lado 10 jueces penales y 12 abogados penalistas, que hacen un total de 22 profesionales que representan el 39.29% del total, respondieron que NO consideran que las garantías y derechos que ostenta un investigado (persona natural) deben ser otorgados a las personas jurídicas a los efectos de la responsabilidad penal.

- Pregunta N° 10

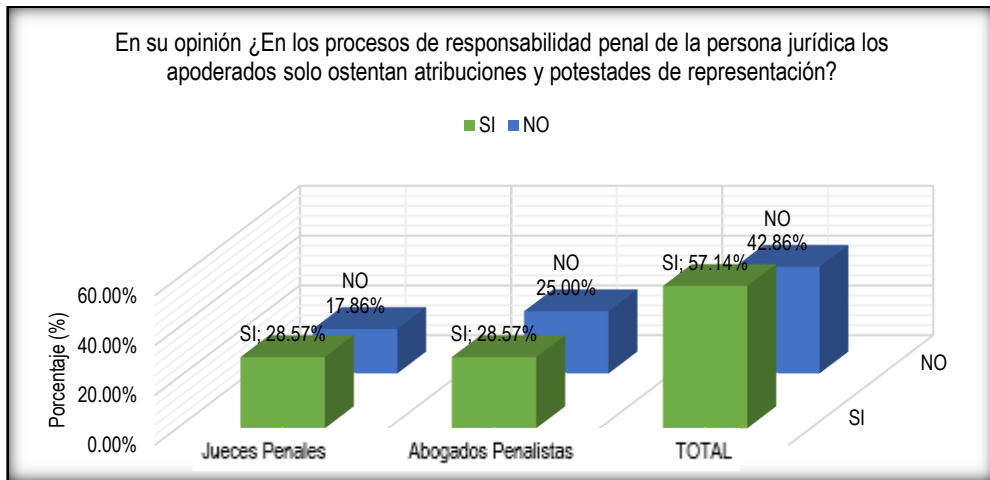
Tabla 28: ¿En los procesos de responsabilidad penal de la persona jurídica los apoderados solo ostentan atribuciones y potestades de representación?

En su opinión ¿En los procesos de responsabilidad penal de la persona jurídica los apoderados solo ostentan atribuciones y potestades de representación?

Respuestas	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces Penales	16	10	26	28.57%	17.86%	46.43%
Abogados Penalistas	16	14	30	28.57%	25.00%	53.57%
Total	32	24	56	57.14%	42.86%	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 28: ¿En los procesos de responsabilidad penal de la persona jurídica los apoderados solo ostentan atribuciones y potestades de representación?



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Tabla 28 y Figura 28, se muestra el resultado del cuestionario realizado a jueces penales y abogados penalistas, referente a la pregunta: "En su opinión ¿En los procesos de responsabilidad penal de la persona jurídica los apoderados solo ostentan atribuciones y potestades de representación?"; de la cual se obtuvieron los siguientes resultados: 16 jueces penales y 16 abogados penalistas, que hacen un total de 32 profesionales que representan el 57.14% del total, respondieron que SI ostentan atribuciones y potestades de representación los apoderados, en los procesos de responsabilidad penal de la persona jurídica, por otro lado 10 jueces penales y 14 abogados penalistas, que hacen un total de 24 profesionales que representan el 42.86% del total, respondieron que NO ostentan atribuciones y potestades de representación los apoderados, en los procesos de responsabilidad penal de la persona jurídica.

- **Pregunta N° 11**

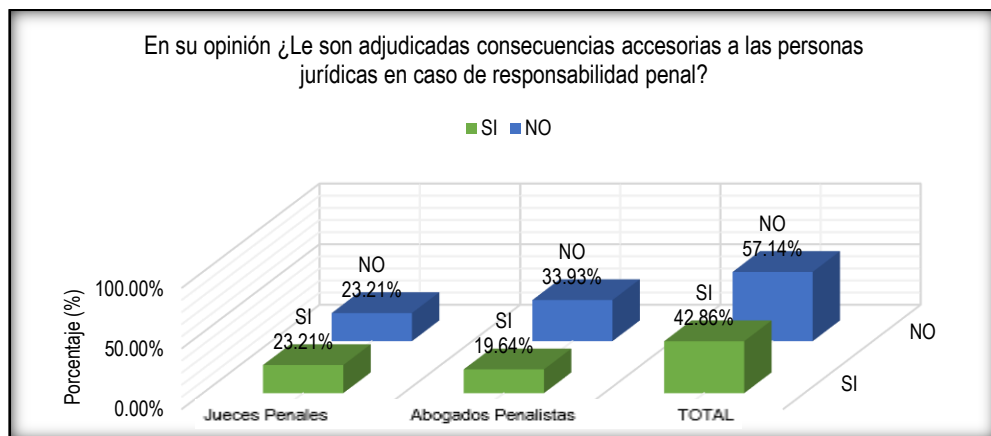
Tabla 29: ¿Le son adjudicadas consecuencias accesorias a las personas jurídicas en caso de responsabilidad penal?

En su opinión ¿Le son adjudicadas consecuencias accesorias a las personas jurídicas en caso de responsabilidad penal?

Respuestas	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces Penales	13	13	26	23.21%	23.21%	46.43%
Abogados Penalistas	11	19	30	19.64%	33.93%	53.57%
Total	24	32	56	42.86%	57.14%	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 29: ¿Le son adjudicadas consecuencias accesorias a las personas jurídicas en caso de responsabilidad penal?



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Tabla 29 y Figura 29, se muestra el resultado del cuestionario realizado a jueces penales y abogados penalistas, referente a la pregunta: "En su opinión ¿Le son adjudicadas consecuencias accesorias a las personas jurídicas en caso de responsabilidad penal?"; de la cual se obtuvieron los siguientes resultados: 13 jueces penales y 11 abogados penalistas, que hacen un total de 24 profesionales que representan el 42.86% del total, respondieron que SI le son adjudicadas consecuencias accesorias a las personas jurídicas en caso de responsabilidad penal, por otro lado 13 jueces penales y 19 abogados penalistas, que hacen un total de 32 profesionales que representan el 57.14% del total, respondieron que NO le son

adjudicadas consecuencias accesorias a las personas jurídicas en caso de responsabilidad penal.

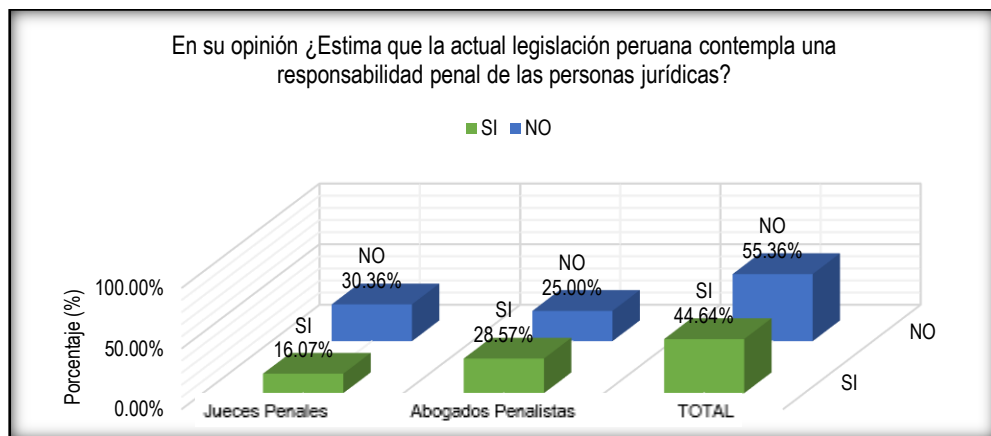
- **Pregunta N° 12**

Tabla 30: ¿Estima que la actual legislación peruana contempla una responsabilidad penal de las personas jurídicas?

En su opinión ¿Estima que la actual legislación peruana contempla una responsabilidad penal de las personas jurídicas?						
Respuestas	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces Penales	9	17	26	16.07%	30.36%	46.43%
Abogados Penalistas	16	14	30	28.57%	25.00%	53.57%
Total	25	31	56	44.64%	55.36%	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 30: ¿Estima que la actual legislación peruana contempla una responsabilidad penal de las personas jurídicas?



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Tabla 30 y Figura 30, se muestra el resultado del cuestionario realizado a jueces penales y abogados penalistas, referente a la pregunta: "En su opinión ¿Estima que la actual legislación peruana contempla una responsabilidad penal de las personas jurídicas?"; de la cual se obtuvieron los siguientes resultados: 9 jueces penales y 16

abogados penalistas, que hacen un total de 25 profesionales que representan el 44.64% del total, respondieron que SI estiman que la actual legislación peruana contempla una responsabilidad penal de las personas jurídicas, por otro lado 17 jueces penales y 14 abogados penalistas, que hacen un total de 31 profesionales que representan el 55.36% del total, respondieron que NO estiman que la actual legislación peruana contempla una responsabilidad penal de las personas jurídicas.

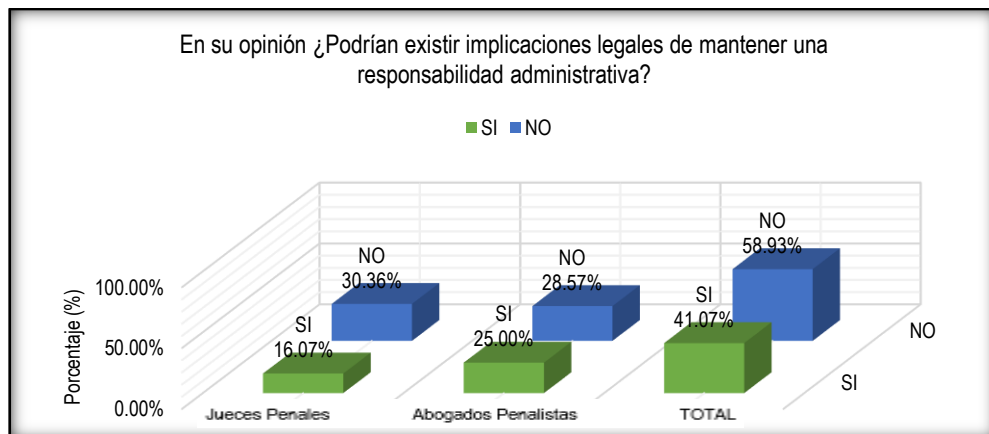
- **Pregunta N° 13**

Tabla 31: ¿Podrían existir implicaciones legales de mantener una responsabilidad administrativa?

En su opinión ¿Podrían existir implicaciones legales de mantener una responsabilidad administrativa?						
Respuestas	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces Penales	9	17	26	16.07%	30.36%	46.43%
Abogados Penalistas	14	16	30	25.00%	28.57%	53.57%
Total	23	33	56	41.07%	58.93%	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 31: ¿Podrían existir implicaciones legales de mantener una responsabilidad administrativa?



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Tabla 31 y Figura 31, se muestra el resultado del cuestionario realizado a jueces penales y abogados penalistas, referente a la pregunta: "En su opinión ¿Podrían existir implicaciones legales de mantener una responsabilidad administrativa?"; de la cual se obtuvieron los siguientes resultados: 9 jueces penales y 14 abogados penalistas, que hacen un total de 23 profesionales que representan el 41.07% del total, respondieron que SI podrían existir implicaciones legales de mantener una responsabilidad administrativa, por otro lado 17 jueces penales y 16 abogados penalistas, que hacen un total de 33 profesionales que representan el 58.93% del total, respondieron que NO podrían existir implicaciones legales de mantener una responsabilidad administrativa.

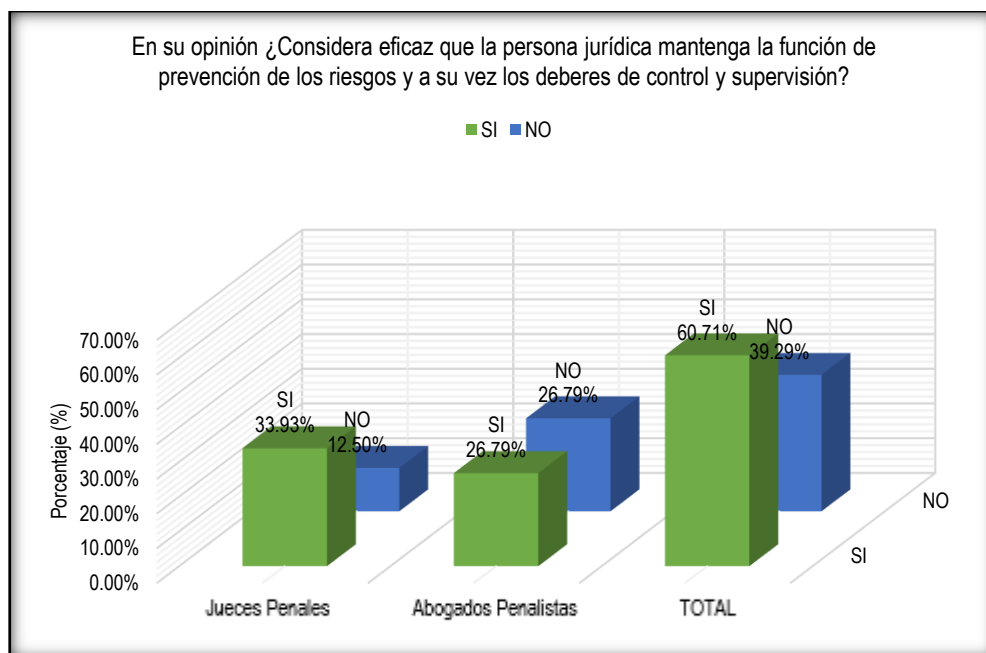
- Pregunta N° 14

Tabla 32: ¿Considera eficaz que la persona jurídica mantenga la función de prevención de los riesgos y a su vez los deberes de control y supervisión?

Respuestas	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces Penales	19	7	26	33.93%	12.50%	46.43%
Abogados Penalistas	15	15	30	26.79%	26.79%	53.57%
Total	34	22	56	60.71%	39.29%	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 32: ¿Considera eficaz que la persona jurídica mantenga la función de prevención de los riesgos y a su vez los deberes de control y supervisión?



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Tabla 32 y Figura 32, se muestra el resultado del cuestionario realizado a jueces penales y abogados penalistas, referente a la pregunta: "En su opinión ¿Considera eficaz que la persona jurídica mantenga la función de prevención de los riesgos y a su vez los deberes de control y supervisión?"; de la cual se obtuvieron los siguientes resultados: 19 jueces penales y 15 abogados penalistas, que hacen un total de 34 profesionales que representan el 60.71% del total, respondieron que SI consideran eficaz que la persona jurídica mantenga la función de prevención de los riesgos y a su vez los deberes de control y supervisión, por otro lado 7 jueces penales y 15 abogados penalistas, que hacen un total de 22 profesionales que representan el 39.29% del total, respondieron que NO consideran eficaz que la persona jurídica mantenga la función de prevención de los riesgos y a su vez los deberes de control y supervisión.

- Pregunta N° 15

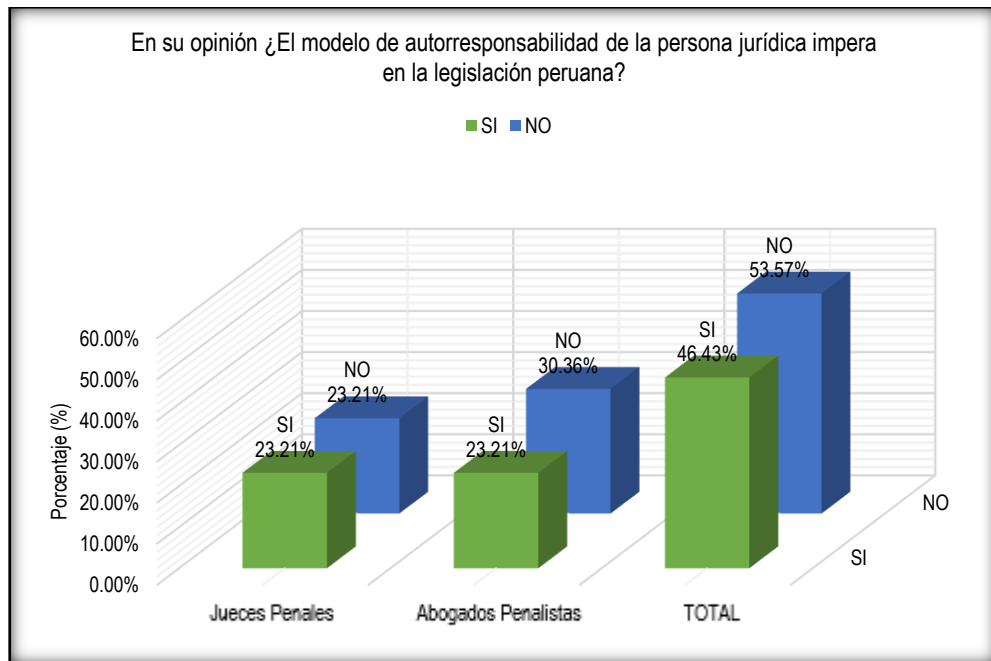
Tabla 33: ¿El modelo de autorresponsabilidad de la persona jurídica impera en la legislación peruana?

En su opinión ¿El modelo de autorresponsabilidad de la persona jurídica impera en la legislación peruana?

Respuestas	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces Penales	13	13	26	23.21%	23.21%	46.43%
Abogados Penalistas	13	17	30	23.21%	30.36%	53.57%
Total	26	30	56	46.43%	53.57%	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 33: ¿El modelo de autorresponsabilidad de la persona jurídica impera en la legislación peruana?



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Tabla 33 y Figura 33, se muestra el resultado del cuestionario realizado a jueces penales y abogados penalistas, referente a la pregunta: "En su opinión ¿El modelo de autorresponsabilidad de la persona jurídica impera en la legislación peruana?"; de la cual se obtuvieron los siguientes resultados: 13 jueces penales y 13 abogados penalistas, que hacen un total de 26 profesionales que representan el 46.43% del total, respondieron que SI impera en la legislación peruana,

el modelo de autorresponsabilidad de la persona jurídica, por otro lado 13 jueces penales y 17 abogados penalistas, que hacen un total de 30 profesionales que representan el 53.57% del total, respondieron que NO impera en la legislación peruana, el modelo de autorresponsabilidad de la persona jurídica.

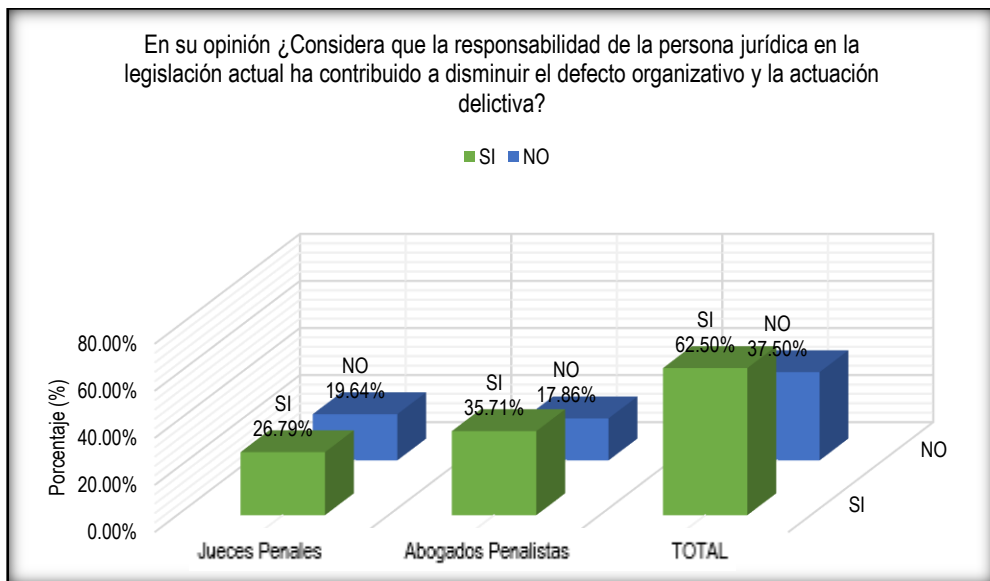
- **Pregunta N° 16**

Tabla 34: ¿Considera que la responsabilidad de la persona jurídica en la legislación actual ha contribuido a disminuir el defecto organizativo y la actuación delictiva?

Respuestas	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces Penales	15	11	26	26.79%	19.64%	46.43%
Abogados Penalistas	20	10	30	35.71%	17.86%	53.57%
Total	35	21	56	62.50%	37.50%	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 34: ¿Considera que la responsabilidad de la persona jurídica en la legislación actual ha contribuido a disminuir el defecto organizativo y la actuación delictiva?



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Tabla 34 y Figura 34, se muestra el resultado del cuestionario realizado a jueces penales y abogados penalistas, referente a la pregunta: "En su opinión ¿Considera que la responsabilidad de la persona jurídica en la legislación actual ha contribuido a disminuir el defecto organizativo y la actuación delictiva?"; de la cual se obtuvieron los siguientes resultados: 15 jueces penales y 20 abogados penalistas, que hacen un total de 35 profesionales que representan el 62.5% del total, respondieron que SI consideran que la responsabilidad de la persona jurídica en la legislación actual ha contribuido a disminuir el defecto organizativo y la actuación delictiva, por otro lado 11 jueces penales y 10 abogados penalistas, que hacen un total de 21 profesionales que representan el 37.5% del total, respondieron que NO consideran que la responsabilidad de la persona jurídica en la legislación actual ha contribuido a disminuir el defecto organizativo y la actuación delictiva.

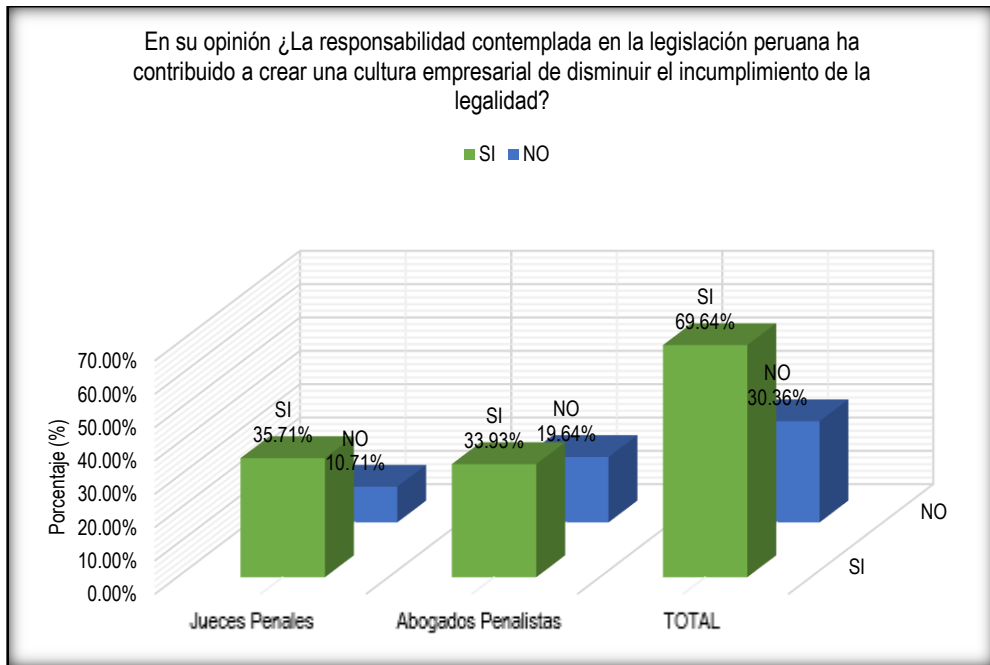
- Pregunta N° 17

Tabla 35: ¿La responsabilidad contemplada en la legislación peruana ha contribuido a crear una cultura empresarial de disminuir el incumplimiento de la legalidad?

Respuestas	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces Penales	20	6	26	35.71%	10.71%	46.43%
Abogados Penalistas	19	11	30	33.93%	19.64%	53.57%
Total	39	17	56	69.64%	30.36%	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 35: ¿La responsabilidad contemplada en la legislación peruana ha contribuido a crear una cultura empresarial de disminuir el incumplimiento de la legalidad?



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Tabla 35 y Figura 35, se muestra el resultado del cuestionario realizado a jueces penales y abogados penalistas, referente a la pregunta: "En su opinión ¿La responsabilidad contemplada en la legislación peruana ha contribuido a crear una cultura empresarial de disminuir el incumplimiento de la legalidad?"; de la cual se obtuvieron los siguientes resultados: 20 jueces penales y 19 abogados penalistas, que hacen un total de 39 profesionales que representan el 69.64% del total, respondieron que SI ha contribuido la responsabilidad contemplada en la legislación peruana, en crear una cultura empresarial de disminuir el incumplimiento de la legalidad, por otro lado 6 jueces penales y 11 abogados penalistas, que hacen un total de 17 profesionales que representan el 30.36% del total, respondieron que NO ha contribuido la responsabilidad contemplada en la legislación peruana, en crear una cultura empresarial de disminuir el incumplimiento de la legalidad.

ii. Resultados por dimensiones

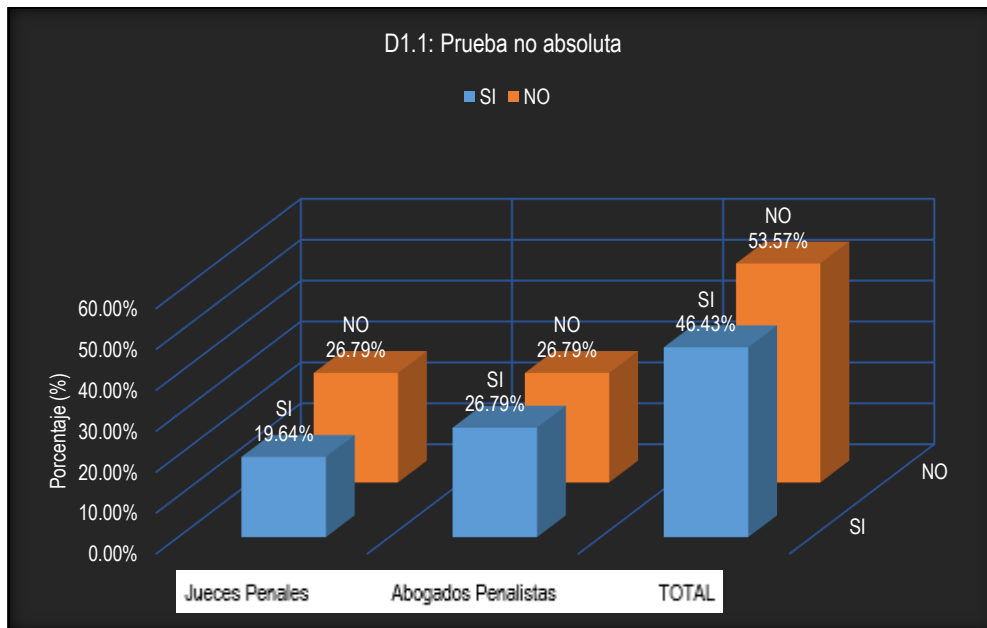
- **Dimensión n.º1.1:** D1.1: Prueba no absoluta

Tabla 36: Dimensión n.º1.1: D1.1: Prueba no absoluta

D1.1: Prueba no absoluta						
Respuestas	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces Penales	11	15	26	19.64%	26.79%	46.43%
Abogados Penalistas	15	15	30	26.79%	26.79%	53.57%
Total	26	30	56	46.43%	53.57%	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 36: Dimensión n.º1.1: D1.1: Prueba no absoluta



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Tabla 36 y Figura 36, se muestra el resultado del cuestionario realizado a jueces penales y abogados penalistas, referente a la dimensión: "D1.1: Prueba no absoluta"; de la cual se obtuvieron los siguientes resultados: 11 jueces penales y 15 abogados penalistas, que hacen un

total de 26 profesionales que representan el 46.43% del total, respondieron que SI se estaría cumpliendo con la prueba no absoluta, por otro lado 15 jueces penales y 15 abogados penalistas, que hacen un total de 30 profesionales que representan el 53.57% del total, respondieron que NO se estaría cumpliendo con la prueba no absoluta.

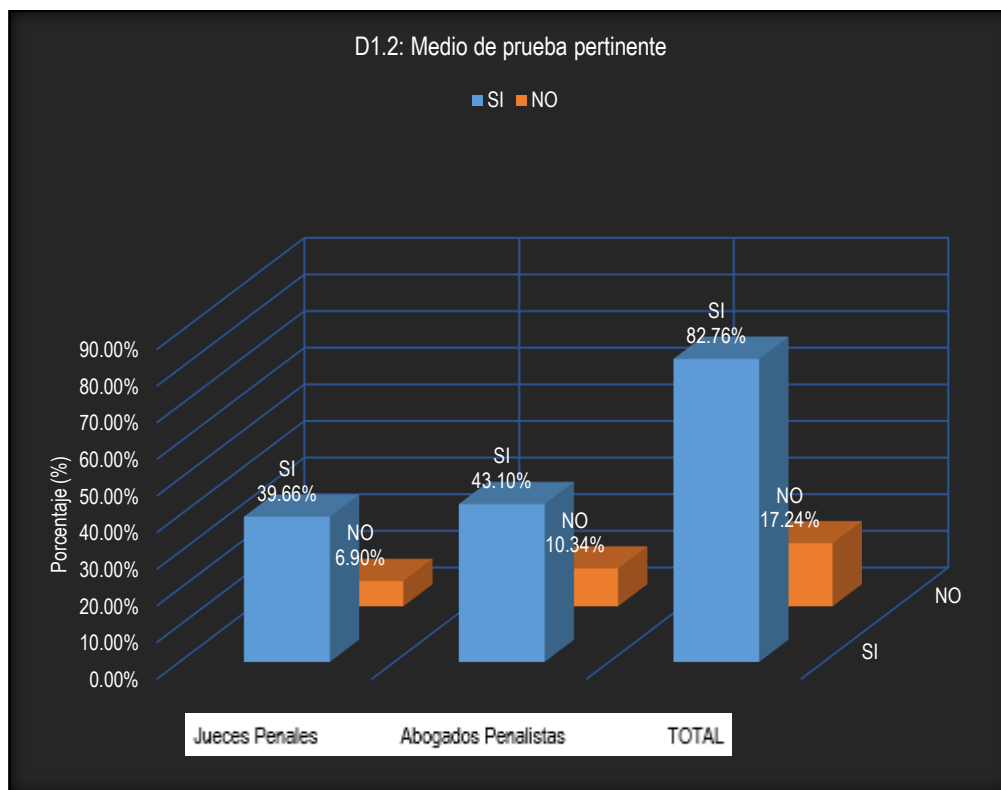
- **Dimensión n.º1.2:** D1.2: Medio de prueba pertinente

Tabla 37: Dimensión n.º1.2: D1.2: Medio de prueba pertinente

D1.2: Medio de prueba pertinente						
Respuestas	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces Penales	23	4	27	39.66%	6.90%	46.55%
Abogados Penalistas	25	6	31	43.10%	10.34%	53.45%
Total	48	10	58	82.76%	17.24%	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 37: Dimensión n.º1.2: D1.2: Medio de prueba pertinente



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Tabla 37 y Figura 37, se muestra el resultado del cuestionario realizado a jueces penales y abogados penalistas, referente a la dimensión: "D1.2: Medio de prueba pertinente"; de la cual se obtuvieron los siguientes resultados: 23 jueces penales y 25 abogados penalistas, que hacen un total de 48 profesionales que representan el 82.76% del total, respondieron que SI se estaría cumpliendo con el medio de prueba pertinente, por otro lado 4 jueces penales y 6 abogados penalistas, que hacen un total de 10 profesionales que representan el 17.24% del total, respondieron que NO se estaría cumpliendo con el medio de prueba pertinente.

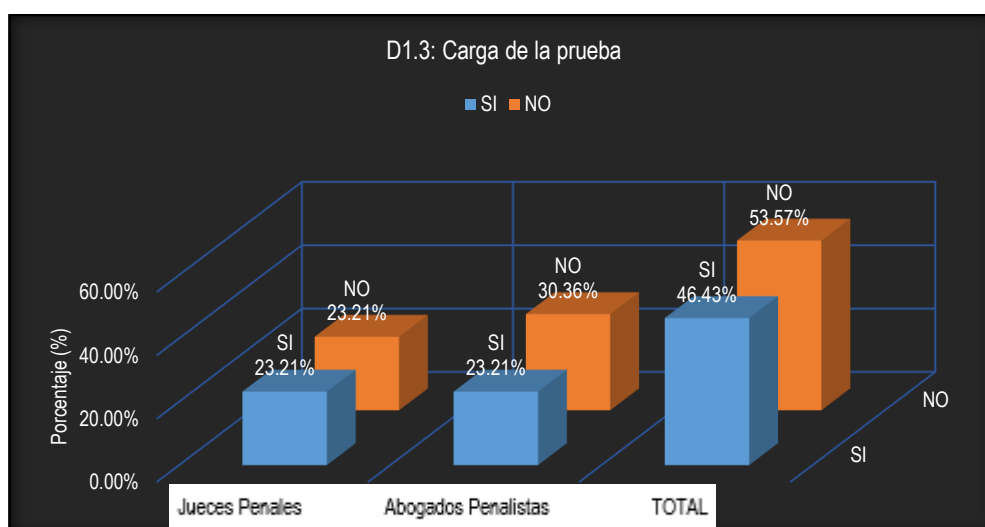
- **Dimensión n.º1.3:** D1.3: Carga de la prueba

Tabla 38: Dimensión n.º1.3: D1.3: Carga de la prueba

D1.3: Carga de la prueba						
Respuestas	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces Penales	13	13	26	23.21%	23.21%	46.43%
Abogados Penalistas	13	17	30	23.21%	30.36%	53.57%
Total	26	30	56	46.43%	53.57%	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 38: Dimensión n.º1.3: D1.3: Carga de la prueba



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Tabla 38 y Figura 38, se muestra el resultado del cuestionario realizado a jueces penales y abogados penalistas, referente a la dimensión: "D1.3: Carga de la prueba "; de la cual se obtuvieron los siguientes resultados: 13 jueces penales y 13 abogados penalistas, que hacen un total de 26 profesionales que representan el 46.43% del total, respondieron que SI se estaría cumpliendo con la carga de la prueba , por otro lado 13 jueces penales y 17 abogados penalistas, que hacen un total de 30 profesionales que representan el 53.57% del total, respondieron que NO se estaría cumpliendo con la carga de la prueba .

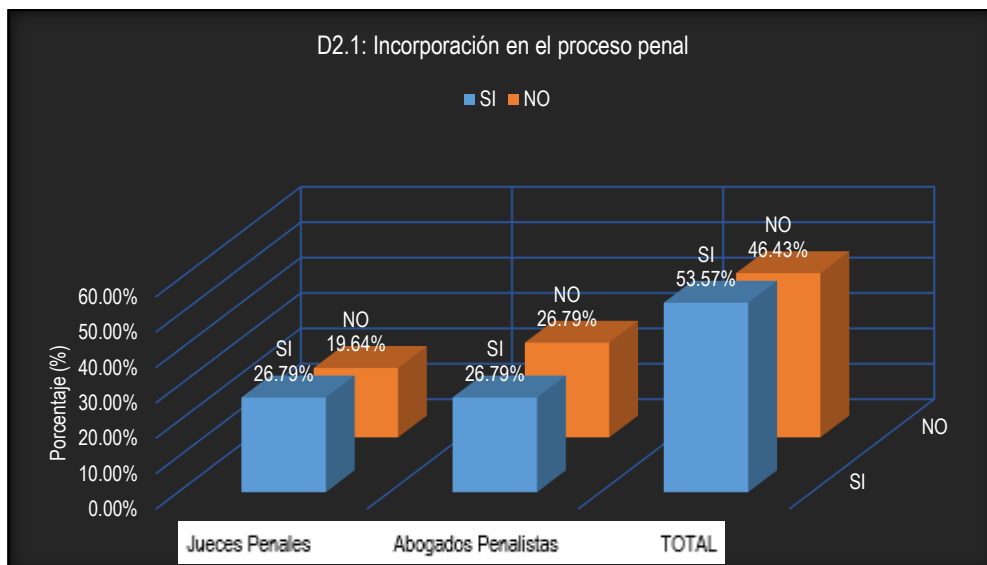
- **Dimensión n.º2.1:** D2.1: Incorporación en el proceso penal

Tabla 39: Dimensión n.º2.1: D2.1: Incorporación en el proceso penal

Respuestas	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces Penales	15	11	26	26.79%	19.64%	46.43%
Abogados Penalistas	15	15	30	26.79%	26.79%	53.57%
Total	30	26	56	53.57%	46.43%	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 39: Dimensión n.º2.1: D2.1: Incorporación en el proceso penal



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Tabla 39 y Figura 39, se muestra el resultado del cuestionario realizado a jueces penales y abogados penalistas, referente a la dimensión: "D2.1: Incorporación en el proceso penal "; de la cual se obtuvieron los siguientes resultados: 15 jueces penales y 15 abogados penalistas, que hacen un total de 30 profesionales que representan el 53.57% del total, respondieron que SI se estaría cumpliendo con la incorporación en el proceso penal , por otro lado 11 jueces penales y 15 abogados penalistas, que hacen un total de 26 profesionales que representan el 46.43% del total, respondieron que NO se estaría cumpliendo con la incorporación en el proceso penal .

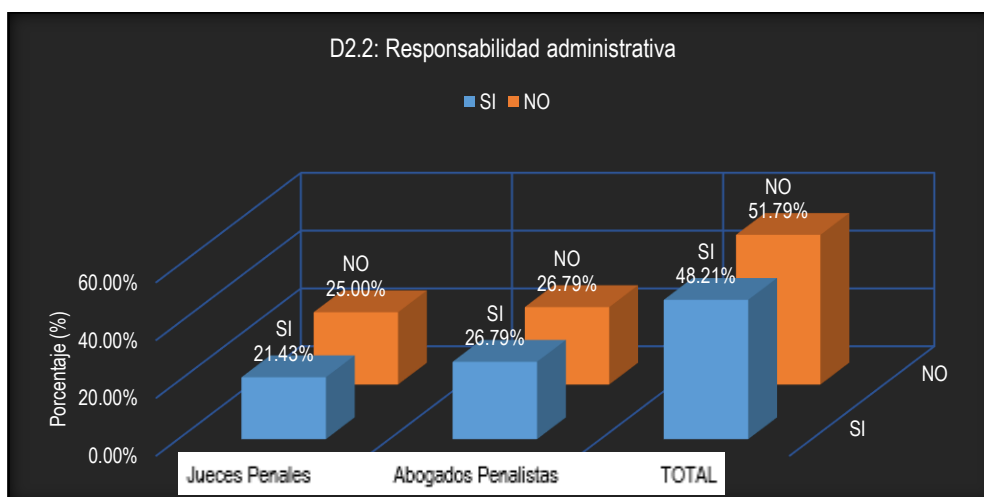
- **Dimensión n.º2.2:** D2.2: Responsabilidad administrativa

Tabla 40: Dimensión n.º2.2: D2.2: Responsabilidad administrativa

D2.2: Responsabilidad administrativa						
Respuestas	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces Penales	12	14	26	21.43%	25.00%	46.43%
Abogados Penalistas	15	15	30	26.79%	26.79%	53.57%
Total	27	29	56	48.21%	51.79%	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 40: Dimensión n.º2.2: D2.2: Responsabilidad administrativa



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Tabla 40 y Figura 40, se muestra el resultado del cuestionario realizado a jueces penales y abogados penalistas, referente a la dimensión: "D2.2: Responsabilidad administrativa "; de la cual se obtuvieron los siguientes resultados: 12 jueces penales y 15 abogados penalistas, que hacen un total de 27 profesionales que representan el 48.21% del total, respondieron que SI se estaría cumpliendo con la responsabilidad administrativa, por otro lado 14 jueces penales y 15 abogados penalistas, que hacen un total de 29 profesionales que representan el 51.79% del total, respondieron que NO se estaría cumpliendo con la responsabilidad administrativa .

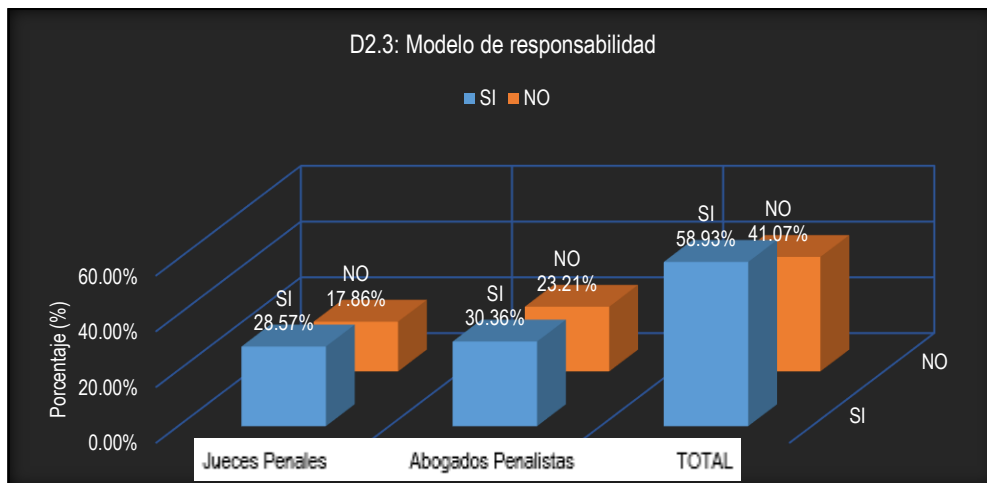
- **Dimensión n.º2.3:** D2.3: Modelo de responsabilidad

Tabla 41: Dimensión n.º2.3: D2.3: Modelo de responsabilidad

D2.3: Modelo de responsabilidad						
Respuestas	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces Penales	16	10	26	28.57%	17.86%	46.43%
Abogados Penalistas	17	13	30	30.36%	23.21%	53.57%
Total	33	23	56	58.93%	41.07%	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 41: Dimensión n.º2.3: D2.3: Modelo de responsabilidad



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Tabla 41 y Figura 41, se muestra el resultado del cuestionario realizado a jueces penales y abogados penalistas, referente a la dimensión: "D2.3: Modelo de responsabilidad"; de la cual se obtuvieron los siguientes resultados: 16 jueces penales y 17 abogados penalistas, que hacen un total de 33 profesionales que representan el 58.93% del total, respondieron que SI se estaría cumpliendo con el modelo de responsabilidad, por otro lado 10 jueces penales y 13 abogados penalistas, que hacen un total de 23 profesionales que representan el 41.07% del total, respondieron que NO se estaría cumpliendo con el modelo de responsabilidad.

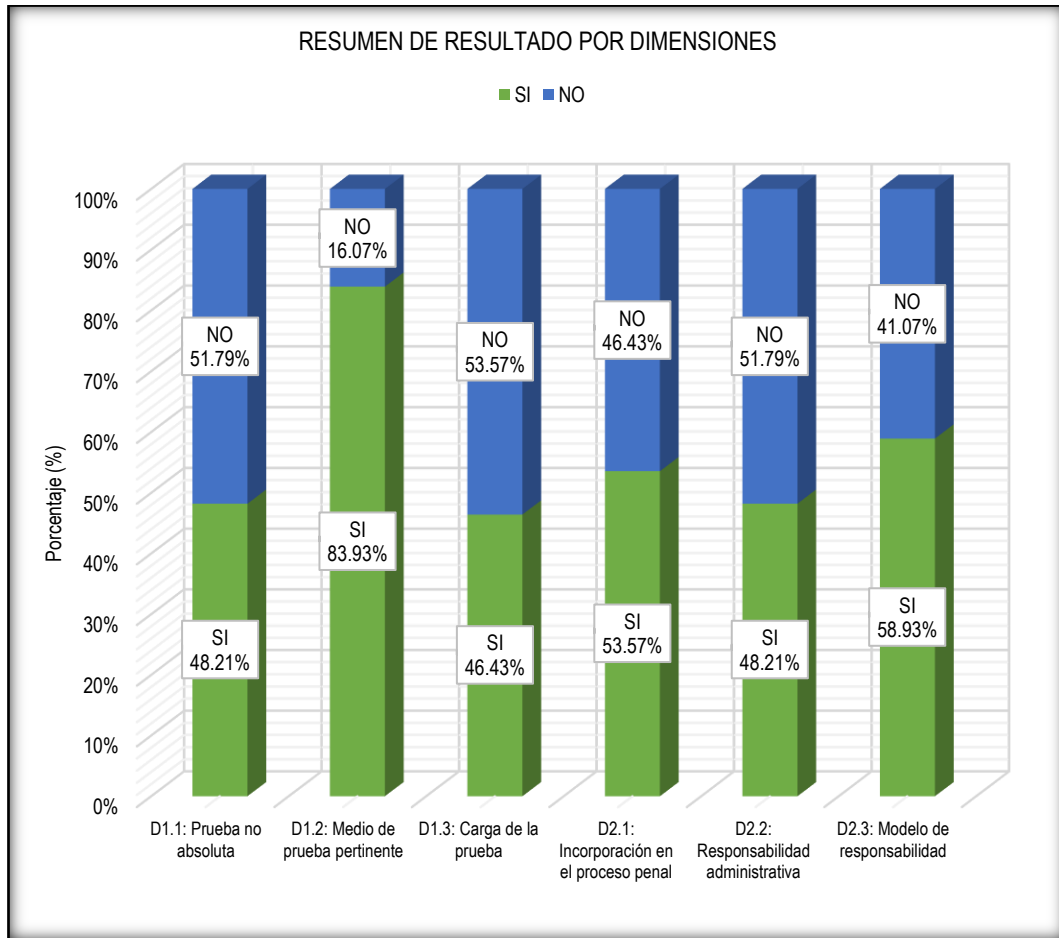
- Resumen de Resultado por Dimensiones

Tabla 42: Resumen de Resultado por Dimensiones

Dimensiones	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
D1.1: Prueba no absoluta	27	29	56	48.21%	51.79%	100.00%
D1.2: Medio de prueba pertinente	47	9	56	83.93%	16.07%	100.00%
D1.3: Carga de la prueba	26	30	56	46.43%	53.57%	100.00%
D2.1: Incorporación en el proceso penal	30	26	56	53.57%	46.43%	100.00%
D2.2: Responsabilidad administrativa	27	29	56	48.21%	51.79%	100.00%
D2.3: Modelo de responsabilidad	33	23	56	58.93%	41.07%	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 42: Resumen de Resultado por Dimensiones



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Tabla 42 y Figura 42, se muestra el resultado del cuestionario realizado a jueces penales y abogados penalistas, referente a las dimensiones, se ha determinado con un porcentaje mayoritario de 51.79% que NO se estaría cumpliendo con la prueba no absoluta, con un porcentaje mayoritario de 83.93% que SI se estaría cumpliendo con el medio de prueba pertinente, con un porcentaje mayoritario de 53.57% que NO se estaría cumpliendo con la carga de la prueba, con un porcentaje mayoritario de 53.57% que SI se estaría cumpliendo con la incorporación en el proceso penal, con un porcentaje mayoritario de 51.79% que NO se estaría cumpliendo con la responsabilidad administrativa, y con un porcentaje mayoritario de 58.93% que SI se estaría cumpliendo con el modelo de responsabilidad.

iii. Resultados por variables

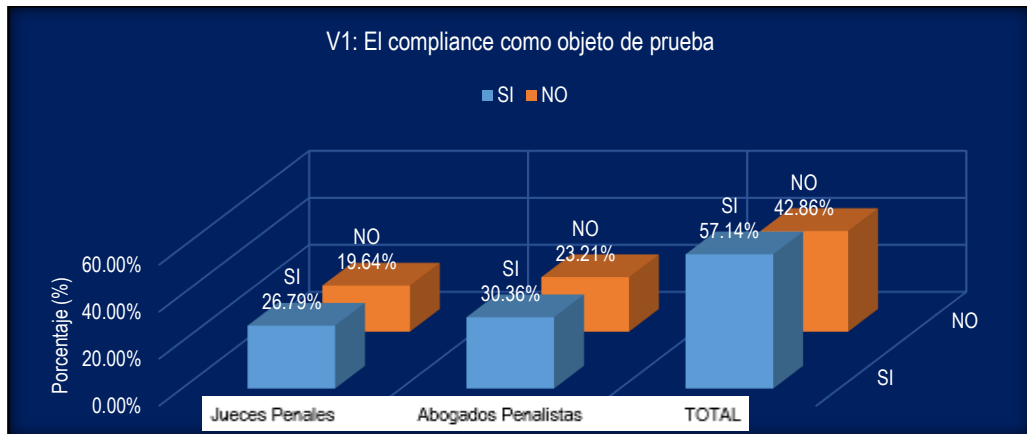
- **Variable n.º1:** V1: El *compliance* como objeto de prueba

Tabla 43: Variable n.º1: V1: El *compliance* como objeto de prueba

V1: El <i>compliance</i> como objeto de prueba						
Respuestas	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces Penales	15	11	26	26.79%	19.64%	46.43%
Abogados Penalistas	17	13	30	30.36%	23.21%	53.57%
Total	32	24	56	57.14%	42.86%	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 43: Variable n.º1: V1: El *compliance* como objeto de prueba



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Tabla 43 y Figura 43, se muestra el resultado del cuestionario realizado a jueces penales y abogados penalistas, referente a la variable: "V1: El *compliance* como objeto de prueba"; de la cual se obtuvieron los siguientes resultados: 15 jueces penales y 17 abogados penalistas, que hacen un total de 32 profesionales que representan el 57.14% del total, respondieron que SI se estaría cumpliendo con el *compliance* como objeto

de prueba, por otro lado 11 jueces penales y 13 abogados penalistas, que hacen un total de 24 profesionales que representan el 42.86% del total, respondieron que NO se estaría cumpliendo con el *compliance* como objeto de prueba.

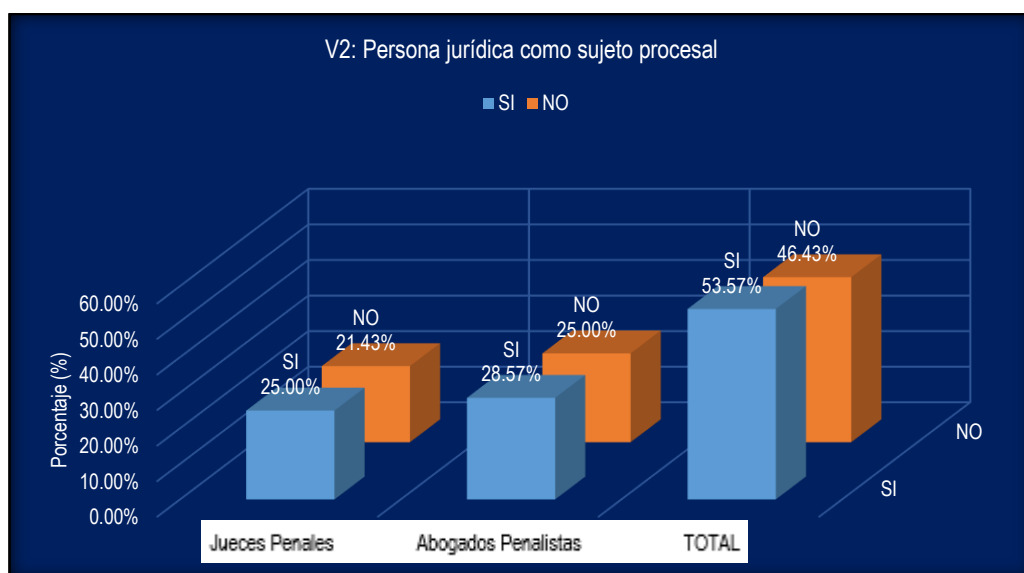
- **Variable n.º2:** V2: Persona jurídica como sujeto procesal

Tabla 44: Variable n.º2: V2: Persona jurídica como sujeto procesal

V2: Persona jurídica como sujeto procesal						
Respuestas	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
Jueces Penales	14	12	26	25.00%	21.43%	46.43%
Abogados Penalistas	16	14	30	28.57%	25.00%	53.57%
Total	30	26	56	53.57%	46.43%	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 44: Variable n.º2: V2: Persona jurídica como sujeto procesal



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Tabla 44 y Figura 44, se muestra el resultado del cuestionario realizado a jueces penales y abogados penalistas, referente a la variable: "V2: Persona jurídica como sujeto procesal"; de la cual se obtuvieron los

siguientes resultados: 14 jueces penales y 16 abogados penalistas, que hacen un total de 30 profesionales que representan el 53.57% del total, respondieron que SI se estaría cumpliendo con la responsabilidad penal de la persona jurídica como sujeto procesal, por otro lado 12 jueces penales y 14 abogados penalistas, que hacen un total de 26 profesionales que representan el 46.43% del total, respondieron que NO se estaría cumpliendo con la responsabilidad penal de la persona jurídica como sujeto procesal.

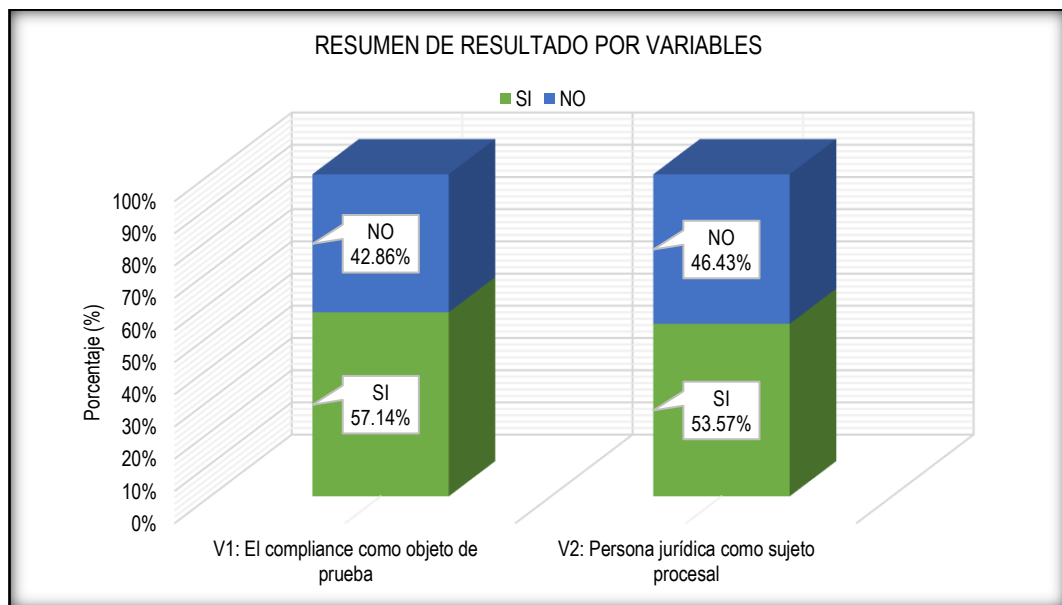
- **Resumen de Resultado por Variables**

Tabla 45: Resumen de Resultado por Variables

Resumen de resultado por variables						
Variables	Frecuencia (f)			Porcentaje (%)		
	Si	No	Total	Si	No	Total
V1: El compliance como objeto de prueba	32	24	56	57.14%	42.86%	100.00%
V2: Persona jurídica como sujeto procesal	30	26	56	53.57%	46.43%	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 45: Resumen de Resultado por Variables



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

En la Tabla 45 y Figura 45, se muestra el resultado del cuestionario realizado a jueces penales y abogados penalistas, referente a las variables de estudio, se ha determinado con un porcentaje mayoritario de 57.14% que, SI se estaría cumpliendo con el *compliance* como objeto de prueba, además se ha determinado con un porcentaje mayoritario de 53.57% que, SI se estaría cumpliendo con la responsabilidad penal de la persona jurídica como sujeto procesal.

4.2 Discusión de resultados

Culminado el análisis de los resultados obtenidos a través de las entrevistas a los siete (07) fiscales adscritos a la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo y las encuestas realizadas a los veintiséis (26) jueces penales y treinta (30) abogados penalistas, se procede a establecer una serie de posiciones relacionadas con los aspectos teóricos e investigaciones previas al presente estudio el cual está orientado a la Persona jurídica como sujeto procesal y el *Compliance* como objeto de prueba en la Fiscalía Anticorrupción – Huancayo 2021.

i. Prueba de la Hipótesis General

Ahora bien, con relación a la primera categoría en estudio, la persona jurídica como sujeto procesal, en la entrevista se planteó el primer criterio respecto a la incorporación en el proceso penal de la persona jurídica, por ello, la interrogante número 01 precisó sobre cuáles son las garantías y derechos que deben ser protegidos a las personas jurídicas a los efectos de la responsabilidad penal. En esta pregunta la mayoría de los entrevistados coincidieron en que se deben conceder los derechos y garantías que gozan las personas naturales en un proceso penal. La interrogante número 02 abordó sobre cuáles atribuciones y potestades ostentan los apoderados en los procesos de responsabilidad penal de la persona jurídica, donde todos los entrevistados (unanimidad) expresaron que los apoderados ostentan todas las facultades de representación otorgadas por ley. En la pregunta 03 se consultó sobre cuáles son las consecuencias accesorias que se adjudican a las personas jurídicas en el caso de la

responsabilidad penal, en la que la mayoría de los expertos aludieron que las establecidas en el Código Penal, como son clausura, liquidación, disolución, suspensión de actividades.

Estos resultados guardan relación con los de Clavijo (2016), quien señala que los mecanismos de prevención y control, o Criminal Compliance o programas de cumplimiento normativo, ha arrojado ser idóneos y eficientes en la lucha contra la corrupción y la criminalidad empresarial en distintos países y, adicionalmente, propician una cultura de cumplimiento y buen gobierno corporativo en las organizaciones empresariales. No obstante, la realidad peruana ha demostrado que su implementación por el sector empresarial es muy limitada ante la inexistencia en el país de un sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Ante lo expuesto se deduce la necesidad de incorporar a las personas jurídicas como sujeto procesal en las investigaciones penales en las que deben estar inmersas.

Dando continuidad al estudio, el segundo criterio de la entrevista está relacionado a la responsabilidad administrativa, específicamente, con la interrogante número 04 se abordó si la actual legislación peruana contempla una responsabilidad penal o una responsabilidad administrativa a los efectos de las personas jurídicas. Mayoritariamente las respuestas señalaron que es responsabilidad administrativa, aunque algunos indicaron que pueden ser ambas o una responsabilidad penal. En la pregunta 05 relacionada con las implicaciones legales de mantener una responsabilidad administrativa, la mayoría de los entrevistados indicaron que sí las tiene, pues traería confusión en el proceso de imputación y sanción de la persona jurídica y con ello podría limitarse su responsabilidad en solo resarcir los daños ocasionados. Mientras que en la interrogante 06, se quiso conocer si resulta eficaz que la persona jurídica mantenga la función de prevención de los riesgos y a su vez los deberes de control y supervisión, la mayor parte de los consultados manifestó que sí lo es.

Un estudio con el que puede relacionarse la presente investigación es el de Cueva (2017) quien concluyó que el Compliance es una institución que surge ante la necesidad de controlar las contingencias o eventualidades de riesgos que se dan en el entorno empresarial y que pueden conducir a consecuencias

jurídicas no deseadas a nivel de éste, resultando de vital importancia en la actualidad, por cuanto no solo funge como un instrumento de gestión de riesgos penales en las empresas, sino también como un mecanismo de confirmación de la normativa penal. Puede apreciarse que el Compliance es un instrumento de gestión que surge por una necesidad para el control de riesgos, lo que actualmente es necesario en las organizaciones, lo que permitiría además del control, la confirmación de la normativa penal.

El tercer criterio abordado en esta investigación se relaciona con el modelo de responsabilidad. La pregunta 07 se orientó en conocer la opinión sobre cuál modelo de responsabilidad de la persona jurídica impera en la legislación peruana. Los entrevistados en su mayoría expresaron que el modelo de responsabilidad sería el de heteroresponsabilidad. La interrogante 08 se indagó sobre cómo la responsabilidad de la persona jurídica en la legislación actual ha contribuido a disminuir el defecto organizativo y la actuación delictiva, donde la opinión de la mayoría se enmarcó que sí está contribuyendo a disminuir el defecto organizativo y la actuación delictiva de las personas jurídicas. Por último, en la pregunta 09 relacionada a la forma como la responsabilidad contemplada en la legislación peruana ha contribuido a crear una cultura empresarial de disminuir el incumplimiento de la legalidad. En la mayoría de los consultados la tendencia es que no ha contribuido a crear una cultura empresarial. En este criterio resalta que la actual legislación sobre la materia no ha dado resultados de envergadura, por lo que se requería de la actualización de la norma.

Los resultados se pueden comparar con lo planteado por Dasso (2019) quien concluyó que la implementación de programas de cumplimiento puede tener mucho sentido, no obstante, una organización empresarial puede demostrar que tiene otras fórmulas para prevenirse de incumplimientos legales, y más aún evidenciar que sus riesgos de incumplimientos legales afinan aspectos que no están contemplados en las normas peruanas actuales. Ante lo planteado, se evidencia la necesidad de actualizar la normativa jurídica en el Perú.

Así también, se debe tener en cuenta el resultado de las encuestas, pues en el criterio de la incorporación de la persona jurídica en el proceso penal, se indagó sobre las garantías y derechos que deben ser protegidos a las personas jurídicas a los efectos de la responsabilidad penal. En esta pregunta la mayoría de los jueces y abogados coincidieron en que se deben conceder los derechos y garantías que gozan las personas naturales en un proceso penal (66.71%). También se abordó sobre las atribuciones y potestades que ostentan los apoderados en los procesos de responsabilidad penal de la persona jurídica, donde la mayoría de los encuestados expresaron que en los procesos de responsabilidad penal de la persona jurídica los apoderados solo ostentan atribuciones y potestades de representación (57.14%). De igual manera, se interrogó si la actual legislación peruana contempla una responsabilidad penal a los efectos de las personas jurídicas, mayoritariamente las respuestas señalaron que no es una responsabilidad penal (55.33%).

Dando continuidad al estudio, se abordó sobre la responsabilidad administrativa, específicamente, con las implicaciones legales de mantener una responsabilidad administrativa, la mayoría de los encuestados indicaron que no podrían existir implicaciones legales de mantener una responsabilidad administrativa (58.93%). También, se quiso conocer si resulta eficaz que la persona jurídica mantenga la función de prevención de los riesgos y a su vez los deberes de control y supervisión, la mayor parte de los consultados manifestó que si lo es (60.71%).

Además, en esta investigación se abordó sobre el modelo de responsabilidad. La pregunta se orientó en conocer la opinión sobre cuál modelo de responsabilidad de la persona jurídica impera en la legislación peruana. Los encuestados en su mayoría considera que el modelo de autorresponsabilidad de la persona jurídica no impera en la legislación peruana (53.57%). También, se indagó sobre cómo la responsabilidad de la persona jurídica en la legislación actual ha contribuido a disminuir el defecto organizativo y la actuación delictiva, donde la mayoría considera que la responsabilidad de la persona jurídica en la legislación actual sí ha contribuido a disminuir el defecto organizativo y la actuación delictiva (62.50%).

Por último, se abordó sobre si la legislación peruana ha contribuido a crear una cultura empresarial de disminuir el incumplimiento de la legalidad. En la mayoría de los especialistas encuestados refieren que sí ha contribuido (69.64%).

Tras la discusión de los criterios de la primera categoría, se acepta la hipótesis general del presente estudio, puesto que en el tratamiento probatorio de la persona jurídica como sujeto procesal el *compliance* es asumido como objeto de prueba en la Fiscalía Anticorrupción – Huancayo, 2021.

ii. Prueba de la Hipótesis Específica N°01.

De manera específica, con relación al resultado de las entrevistas, se abarcó la segunda categoría, el *Compliance* como objeto de prueba, el cual se desarrolló el cuarto criterio con tres interrogantes; procurando conocer si era posible asumirlo como una prueba absoluta para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica, en la interrogante 10, la mayoría de los expertos indicaron que esto no es posible, solo un fiscal adjunto y un fiscal provincial asomaron la posibilidad de que pudiera serlo. La pregunta 11 solicitó indicar los medios probatorios para los programas de cumplimiento en la actualidad, donde resaltaron todos los medios probatorios establecidos en la ley. Mientras que la interrogante 12 en cuanto a la regulación actual de los medios probatorios para la acreditación del programa de cumplimiento, donde la mayoría indicó que está limitada, aunque un experto expresó que es taxativa y otro el desconocimiento del mismo.

Ahora, respecto a la aplicación de los instrumentos de encuesta se tuvieron los siguientes resultados: En lo relacionado si era posible asumir al *compliance* como una prueba absoluta para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica, la mayoría de los expertos indicaron que esto no es posible (71.43%). Sobre si actualmente los programas de cumplimiento (*compliance*) deben ser probados con cualquier medio probatorio idóneo reconocido por Ley, los expertos respondieron afirmativamente (85.715%). Mientras que, a la interrogante en cuanto a la regulación actual de los medios probatorios para la acreditación del programa de cumplimiento, donde

la mayoría indicó que la regulación actual de los medios probatorios para la acreditación del programa de cumplimiento (compliance) no puede catalogarse limitada (71.43%).

Los resultados anteriores pueden compararse con los de Ramírez (2021), obtenidos en un estudio en Colombia, en el cual sostiene que el Compliance permite, mediante protocolos específicos, incorporar una ética corporativa para el cumplimiento de las normas, de acuerdo con los mecanismos para mitigar los riesgos que surjan y así evitar sanciones. De esta forma, el adecuado programa podría atenuar o eximir la responsabilidad de la persona jurídica, así como la posibilidad de graduar la eventual responsabilidad de los administradores. En este caso en particular, el programa de cumplimiento podría afectar los derechos individuales y a quienes concurren en la relación empresarial, por tal razón a los efectos de la presente investigación, es viable su aplicación como medio probatorio, pero no como medio de prueba absoluto.

De esta manera, tras los resultados obtenidos se rechaza la hipótesis específica establecida en el literal a) de la presente investigación, advirtiéndose que el *compliance* no es asumido como una prueba absoluta para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal en la Fiscalía Anticorrupción – Huancayo, 2021

iii. Prueba de la Hipótesis Específica N°02.

Respecto al quinto de los criterios evaluado en las entrevistas, también se plantearon tres preguntas, buscando pulsar la opinión de los expertos sobre este tipo de programa como medio de prueba pertinente para la determinación de la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal. La interrogante 13 precisó el medio mayormente empleado a los efectos del compliance para determinar la responsabilidad de la persona jurídica, de forma mayoritaria establecieron que las de tipo documental. La pregunta 14 ahondó en por qué las pruebas documentales son suficientes para exonerar de responsabilidad a la persona jurídica, la gran mayoría indicaron que las pruebas documentales son suficientes para exonerar de responsabilidad a las personas jurídicas. La pregunta 15 buscó conocer a cuáles pruebas el juzgador le otorga mayor valor

en la actualidad para determinar la responsabilidad jurídica, donde la mayor parte de los entrevistados aseguró que son las pruebas periciales, solo un experto manifestó que todos son valorados por igual (incluido las periciales). El presente estudio demuestra la viabilidad de este tipo de programa como medio de prueba pertinente para establecer la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal.

Asimismo, se debe tener en cuenta el análisis de los resultados obtenidos de las encuestas realizadas, así se tiene que en cuanto al medio probatorio mayormente empleado a los efectos del *compliance* para determinar la responsabilidad de la persona jurídica, de forma mayoritaria y por unanimidad los expertos indicaron que los medios de prueba mayormente empleado a los efectos del *compliance* como objeto de prueba en la determinación de la responsabilidad de la persona jurídica son los documentales (100.00%). En la interrogante relacionada en sí las pruebas documentales son suficientes para exonerar de responsabilidad a la persona jurídica, la gran mayoría indicaron que las pruebas documentales son suficientes para exonerar de responsabilidad a las personas jurídicas (67.86%). Sobre cuáles pruebas el juzgador le otorga mayor valor en la actualidad para determinar la responsabilidad jurídica, la mayor parte de los encuestados refirieron que el juzgador otorga a los medios probatorios documentales un mayor valor para determinar la responsabilidad de la persona jurídica (57.14%). El presente estudio demuestra la viabilidad de este tipo de programa como medio de prueba pertinente para establecer la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal.

La actual investigación puede relacionarse con la de Aguilera (2018), quien entre sus conclusiones resalta que la introducción, por parte del estado Español, de la figura del Compliance en el ámbito jurídico-penal obedece a razones estratégicas. Ante la existencia de pocos medios y recursos para controlar la cada vez más diversa y compleja actividad empresarial, lo que también incentiva la instauración en el núcleo de la persona jurídica de un órgano con poderes autónomos de iniciativa y de control en el que se confía la supervisión del funcionamiento y cumplimiento del modelo de prevención implantado en la organización. Como puede apreciarse, en el ámbito jurídico-

penal de España se emplea este tipo de programa de forma estratégica, ya que la actividad empresarial es cada vez más compleja, una realidad que no escapa al contexto peruano, por tal motivo, puede decirse que es un medio de prueba pertinente para la persona jurídica como sujeto procesal.

Por tal razón, se acepta la hipótesis específica establecida en el literal b) de la presente investigación, que establece que el *compliance* es el medio de prueba pertinente para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal en la Fiscalía Anticorrupción – Huancayo, 2021.

iv. Prueba de la Hipótesis Específica N°03.

En cuanto al sexto criterio que se tomó en consideración en las entrevistas para el presente estudio, fue la carga de la prueba. Para ello, en la pregunta 16 se indagó la manera en la que la legislación peruana atribuye la carga de prueba del *compliance* a la hora de determinar responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal. La mayoría atribuyó al Ministerio Público y solo un entrevistado resaltó que la carga de la prueba se atribuye a la persona jurídica. La interrogante 17 abordó sobre cual sujeto procesal debe demostrar el cumplimiento o no del programa, las respuestas estuvieron muy parejas, pues la mayoría de los expertos refirieron que el Ministerio Público debería demostrar el cumplimiento o incumplimiento del programa, por ser la parte acusadora, y tres entrevistados indicaron que debe ser la persona jurídica quien debería demostrar el cumplimiento o no del programa, pues puede verse como un eximente de responsabilidad penal.

Finalmente, la pregunta 18 se orientó en conocer la opinión sobre en qué medida debería reformarse la legislación peruana a los efectos de la carga probatoria en el caso de la responsabilidad de la persona jurídica y los programas de cumplimiento. Las respuestas estuvieron claras, pues la mayoría se inclinaron en el sentido que debería reformarse la legislación en el marco de establecer de forma explícita la carga probatoria del *compliance*, atribuyendo dicha facultad al Ministerio Público, solo un entrevistado indicó que no debería haber reforma en la legislación. A efectos del presente estudio, se fija posición con una reforma a la legislación actual donde se tome en consideración que la carga probatoria

sobre los programas de cumplimiento recaiga en el Ministerio Público, puesto que esta entidad del estado es la parte acusadora en el proceso penal.

Ahora, respecto a las encuestas efectuadas, se tuvieron los siguientes resultados: En cuanto si la legislación peruana atribuye la carga de prueba del *compliance* a la hora de determinar responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal. La mayoría de los encuestados atribuyó al Ministerio Público (64.29%). La pregunta 18 se orientó en conocer la opinión sobre en qué medida debería reformarse la legislación peruana a los efectos de la carga probatoria en el caso de la responsabilidad de la persona jurídica y los programas de cumplimiento. Las respuestas estuvieron claras, pues la mayoría se inclinaron en el sentido que no debería reformarse la legislación peruana a los efectos de la carga probatoria en el caso de la responsabilidad de la persona jurídica y los programas de cumplimiento (*compliance*), atribuyendo dicha facultad al Ministerio Público (82.14%).

Los resultados obtenidos pueden compararse con los de Souler (2017) quien sostiene que a los efectos de esta figura como medio de prueba, se tiene que la valoración de un Compliance Program puede ser muy compleja y requerir además de su aportación a la causa, la aportación de otros elementos como periciales, documentales, informes de expertos y testificales. Agrega que, además los estándares del sector serán de gran ayuda. Asimismo, sostiene que la valoración de la idoneidad del Compliance Program se hará haciendo el traslado al momento concreto en el que se cometió el delito y sus circunstancias concurrentes, valorando también cuál era la situación antes de la comisión del delito, previsión, y cuál era justo después, reacción. De esta manera, se puede apreciar que el Compliance resulta de utilidad al momento de establecer responsabilidades de la persona jurídica como sujeto procesal.

De esta manera, se acepta la hipótesis específica establecida en el literal c) de la presente investigación, en la cual se establece que la carga de la prueba del *compliance* es atribuida al Ministerio Público para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal en la Fiscalía Anticorrupción – Huancayo, 2021.

Conclusiones

1. Una vez analizados y discutidos los resultados del presente estudio se concluye de manera general que en el tratamiento probatorio de la persona jurídica como sujeto procesal el *compliance* es asumido como objeto de prueba en la Fiscalía Anticorrupción – Huancayo, 2021; por lo que, resulta necesario la acreditación de una debida implementación y funcionamiento del *compliance* para la determinación de la responsabilidad de la persona jurídica, ello atendiendo que la persona jurídica ostenta la función de prevención de los riesgos y a su vez los deberes de control y supervisión.
2. Específicamente, se logró evaluar el *compliance* como objeto de prueba absoluta para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal en la Fiscalía Anticorrupción -Huancayo 2021, concluyéndose que su aplicación es viable como medio probatorio, sin embargo, no como medio de prueba absoluta, ya que requiere de otros elementos probatorios para su confirmación.
3. Adicionalmente, se pudo indagar sobre si el *compliance* es un medio de prueba pertinente para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal en la Fiscalía Anticorrupción - Huancayo 2021; concluyéndose que este tipo de programa es viable como medio de prueba y es pertinente para establecer la responsabilidad de la persona jurídica.
4. Por último, en cuanto a la carga de la prueba del *compliance* para la determinación de la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal en la Fiscalía Anticorrupción - Huancayo 2021, se advirtió que dicha atribución corresponde al Ministerio Público, ello como parte acusadora dentro del proceso.

Recomendaciones

1. Se recomienda a las personas jurídicas ampliar la puesta en práctica del *compliance*, puesto que permite una mejor posición para gestionar los riesgos que su actividad genera, esto en razón del conocimiento de su estructura y las operaciones que requiere; lo que permitirá un mayor control de las actividades y el personal, así como también para el Estado al momento de gestionar mecanismos para prevenir o detectar el delito.
2. Se recomienda al Gobierno Central la creación de agentes supervisores externos e independientes a la persona jurídica, a fin que fiscalicen a las organizaciones o personas jurídicas verificando el cumplimiento y la implementación efectiva de este tipo de programas en las personas jurídicas, ello para un mayor control y verificación de la implementación y cumplimiento del *compliance*.
3. Se recomienda a los actores jurídicos: fiscales, abogados y jueces capacitación y actualización en los temas relacionados con los programas de cumplimiento y/o *compliance* para un mejor entendimiento y comprensión del tema.

Referencias bibliográficas

- Ley de Lucha contra la Piratería. (2004). Recuperado el 8 de febrero de 2020, de http://www4.congreso.gob.pe/congresista/2001/edelapunte/leyes/ley_28289.htm
- Aguilera, R. (2018). Régimen jurídico y fundamentación analítica de la responsabilidad penal de la persona jurídica y el compliance program. Obtenido de <https://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/16714/2018000001783.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alapont, J. (2021). Los programas de cumplimiento penal: aspectos generales. Obtenido de <https://idibe.org/doctrina/los-programas-cumplimiento-penal-aspectos-generales/>
- Antich, J. (2017). Compliance Program Penal y sus efectos en la exención y atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica. Recuperado el 5 de abril de 2021, de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/458613/jas1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aranda, M. (2018). Comentarios sobre la prueba en la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la problemática actual. Recuperado el 6 de abril de 2021, de <http://www.worldcomplianceassociation.com/1342/articulo-comentarios-sobre-la-prueba-en-la-responsabilidad-penal-de-las-personas-juridicas-y-la-problemtica-actual.html>
- Aránguez, C. (2020). El diseño de programas de prevención de delitos para personas jurídicas. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/22/recpc22-20.pdf>
- Bajo, M., Feijoo, B., & Gómez, C. (2016). Tratado de responsabilidad penal de las personas jurídicas (2ª Ed.). Pamplona: Ed. Aranzadi.
- Bedecarratz, F. (2018). La indeterminación del criminal compliance y el principio de legalidad. *Política Criminal. Revista electrónica semestral de políticas públicas en materias penales.*
- Carrasco, S. (2017). Metodología de investigación científica. Lima: Editorial San Marcos.
- Clavijo, C. (2016). Criminal compliance y sistema penal en el Perú. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7937/CLAVIJO_JAVE_CAMILO_COMPLIANCE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Coca, S. (2021). ¿Quiénes son los sujetos del proceso civil? (partes, juez y auxiliares jurisdiccionales). Obtenido de <https://lpderecho.pe/sujetos-proceso-codigo-procesal-civil/>
- Código Procesal Penal. (29 de julio de 2004). Obtenido de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf
- Cueva, W. (2017). Programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica en el Perú. Obtenido de [https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4058/Tesis,%20Cueva,%20W%20\(%20Programa%20de%20cumplimiento\)Epuss.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4058/Tesis,%20Cueva,%20W%20(%20Programa%20de%20cumplimiento)Epuss.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Dasso, R. (2019). Análisis de los programas de cumplimiento contemplados en la legislación peruana. Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/15640>
- Diccionario Jurídico. Poder Judicial del Perú. (s.f.). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico
- Enrique, A. (2018). Guía para implementar el método de estudio de caso en proyectos de investigación. Recuperado el 17 de agosto de 2020, de https://www.researchgate.net/publication/328018808_Guia_para_implementar_el_metodo_de_estudio_de_caso_en_proyectos_de_investigacion
- Espinoza, R. (2017). El programa de cumplimiento como objeto de prueba en el proceso penal contra la persona jurídica. Recuperado el 5 de abril de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6222550>
- Fernández, C. (2016). La responsabilidad penal de las personas jurídicas: un estudio comparado entre España y el Perú. Derecho PUCP.
- Fourey, M. (2016). Compliance penal: Fundamento, eficacia y supervisión. . Actualidad Jurídica. (Uría & Menéndez).
- Fuster Guillen, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/330233808_Investigacion_cualitativa_Metodo_fenomenologico_hermeneutico

- Gómez Tomillo, M. (2017). La culpabilidad de las Personas Jurídicas por la Comisión de Infracciones: Especial referencia a los Programas de Cumplimiento. *Revista de Administración Pública*, nº 203. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Gutiérrez, E. (2018). Corrupción pública: concepto y mediciones. Hacia el public compliance como herramienta de prevención de riesgos penales. *Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales*.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw Hill.
- Hernández, Sampieri, R. & Mendoza, C. (2018). "Metodología de la Investigación". México: McGraw Hill.
- León, J. (2020). Los programas de cumplimiento penal como objeto de prueba. Recuperado el 7 de abril de 2021, de https://www.academia.edu/43394532/LOS_PROGRAMAS_DE_CUMPLIMIENTO_PENAL_COMO_OBJETO_DE_PRUEBA
- Ley Nº 30424. (2016). Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho. Activo transnacional. 2016. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-regula-la-responsabilidad-administrativa-de-las-pers-ley-n-30424-1370638-1/>
- Mila, F. (2020). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho ecuatoriano. Recuperado el 6 de abril de 2021, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122020000100149
- Neira, A. (2016). La efectividad de los criminal compliance programs como objeto de prueba en el proceso penal. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992016000200005
- Nieto, A. (2015). *Investigaciones Internas. Manual de cumplimiento penal en la empresa*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

- Noreña, A., Alcarz, N., Rojas, J., & Rebolledo, D. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. Recuperado el 18 de octubre de 2020, de <http://jbposgrado.org/icuali/Criterios%20de%20rigor%20en%20la%20Inv%20cualitativa.pdf>
- Pino, R. (2018). Metodología de la investigación-Elaboración de diseños para contratar hipótesis. 3ª Edic. Editorial San Marcos EIRL. Lima.
- Ramírez, V. (2021). Régimen de responsabilidad penal de los administradores de las sociedades comerciales en Colombia y su incidencia en el compliance. Obtenido de <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/31159/FINAL%20MONOGRAFIA%202021-3.pdf?sequence=1>
- Rayón, M. (2018). Los programas de cumplimiento penal: origen, regulación, contenido y eficacia del proceso. Anuario Jurídico y Económico Escurialense.
- Souler, J. (2017). Compliance Program Penal y sus efectos en la exención y atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica. Obtenido de <https://ddd.uab.cat/record/188083>

Anexo

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: PERSONA JURÍDICA COMO SUJETO PROCESAL Y COMPLIANCE COMO OBJETO DE PRUEBA EN LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN –HUANCAYO, 2021				
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍA	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es el tratamiento probatorio de la persona jurídica como sujeto procesal y el <i>compliance</i> como objeto de prueba asumido en la Fiscalía Anticorrupción – Huancayo, 2021?</p> <p>PROBLEMAS SECUNDARIOS</p> <p>1.¿El <i>compliance</i> es asumido como una prueba absoluta para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal en la Fiscalía Anticorrupción – Huancayo, 2021?</p> <p>2.¿El <i>compliance</i> es el medio de prueba pertinente para la determinación de la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal en la Fiscalía Anticorrupción – Huancayo, 2021?</p> <p>3.¿De qué manera se atribuye la carga de la prueba del <i>compliance</i> para la determinación de la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal, en la Fiscalía Anticorrupción – Huancayo, 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar si en el tratamiento probatorio de la persona jurídica como sujeto procesal el <i>compliance</i> es asumido como objeto de prueba, en la Fiscalía Anticorrupción – Huancayo, 2021.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1.Determinar si el <i>compliance</i> como objeto de prueba es asumido como una prueba absoluta para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal, en la Fiscalía Anticorrupción – Huancayo, 2021.</p> <p>2.Determinar si el <i>compliance</i> es el medio de prueba pertinente para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal en la Fiscalía Anticorrupción – Huancayo, 2021.</p> <p>3.Determinar cómo se atribuye la carga de la prueba del <i>compliance</i> para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal, en la Fiscalía Anticorrupción – Huancayo, 2021.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>En el tratamiento probatorio de la persona jurídica como sujeto procesal el <i>compliance</i> es asumido como objeto de prueba, en la Fiscalía Anticorrupción – Huancayo, 2021.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>1.El <i>compliance</i> es asumido como una prueba absoluta para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal, en la Fiscalía Anticorrupción – Huancayo, 2021.</p> <p>2.El <i>compliance</i> es el medio de prueba pertinente para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal, en la Fiscalía Anticorrupción – Huancayo, 2021.</p> <p>3.La carga de la prueba del <i>compliance</i> es atribuida al Ministerio Público para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal, en la Fiscalía Anticorrupción – Huancayo, 2021.</p>	<p>CATEGORÍA 1</p> <p>C1 = Persona jurídica como sujeto procesal</p> <p>Dimensiones:</p> <p>C1.1. Incorporación en el proceso penal</p> <p>C1.2. Responsabilidad administrativa</p> <p>C1.3. Modelo de responsabilidad</p> <p>CATEGORÍA 2</p> <p>C2= El <i>compliance</i> como objeto de prueba</p> <p>Dimensiones:</p> <p>C2.1. Prueba no absoluta</p> <p>C2.2. Medio de prueba pertinente</p> <p>C2.3. Carga de la prueba</p>	<p>Tipo de estudio: Cualitativo</p> <p>Nivel de Investigación: Correlacional.</p> <p>Población: Magistrados adscritos a la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo del Distrito Fiscal de Junín. Asimismo, la población está conformada por operadores jurídicos directos como Jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Junín y abogados litigantes especializados en materia penal de Huancayo; por lo que, se tendrá dos tipos de población.</p> <p>Muestra: Siete (07) Fiscales adscritos a la Fiscalía Anticorrupción de Huancayo, entre ellos cuatro (04) Fiscales Provinciales y tres (3) Fiscales Adjuntos Provinciales. Asimismo, en cuanto a los operadores del derecho se ha considerado a un total de veintiséis (26) Jueces Penales adscritos a la Corte Superior de Justicia de Junín y treinta (30) Abogados Penalistas, incluido Procuradores.</p> <p>Instrumentos de recolección de datos: Guion de entrevista y Cuestionario.</p> <p>Técnicas: Entrevista y Encuesta.</p>

Fuente: Elaboración propia (2020)

Anexo 2. Tabla de operacionalización de las categorías

Fuente: Elaboración propia (2020)

Categorías	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
Persona jurídica como sujeto procesal	Conforme al Código Procesal Penal, la persona jurídica es un sujeto procesal si puede imponérseles las medidas previstas en los artículos 104 y 105 del Código Penal, y pueden ser emplazadas e incorporadas en el proceso a instancia del fiscal (Código Procesal Penal, 2004).	Incorporación en el proceso penal	<ul style="list-style-type: none"> •Garantías y derechos •Atribuciones y potestades del apoderado judicial •Imposición de consecuencias accesorias
		Responsabilidad administrativa	<ul style="list-style-type: none"> •Personal de la empresa •Cumplimiento de la legalidad •Prevención de los riesgos con los deberes de control y supervisión
		Modelo de responsabilidad	<ul style="list-style-type: none"> •Modelo de defecto de organización o modelo de responsabilidad por el hecho propio de la persona jurídica •Defecto organizativo y actuación delictiva •Cultura empresarial de incumplimiento de la legalidad
El <i>compliance</i> como objeto de prueba	Son mecanismos internos que las personas jurídicas implementan para cumplir con la normatividad vigente, y permite además prevenir y detectar las infracciones legales que se realicen a lo interno de la empresa o como parte de las actividades que ésta realiza (Espinoza, 2017)	Prueba no absoluta	<ul style="list-style-type: none"> •Ausencia de responsabilidad •Valoración con otros medios de prueba •Regulación menos taxativa
		Medio de prueba pertinente	<ul style="list-style-type: none"> •Documentales •Testimoniales •Experticias
		Carga de la prueba	<ul style="list-style-type: none"> •Determinación de la carga de la prueba •Cumplimiento del programa •Responsabilidad de la persona jurídica

Anexo 3. Instrumentos

UNIVERSIDAD CONTINENTAL
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

GUÍA DE PREGUNTAS

La presente entrevista se realiza con el propósito de analizar la “Persona jurídica como sujeto procesal y el compliance como objeto de prueba en la Fiscalía Anticorrupción –Huancayo, 2021”. Cabe destacar que las respuestas suministradas por usted, solo se utilizarán con fines académicos para la elaboración de mi tesis para optar al grado de Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en la Universidad Continental de Huancayo. En este contexto, se considerarán todos los principios éticos a los fines de resguardar los datos suministrados.

Cargo:

Especialidad:

Instrucciones: Para cada planteamiento, agradecemos fundamentar sus respuestas.

PERSONA JURÍDICA COMO SUJETO PROCESAL
Criterio 1. Incorporación en el proceso penal
1. ¿Cuáles garantías y derechos estima le deben ser protegidos a las personas jurídicas a los efectos de la responsabilidad penal? _____ _____ _____
2. ¿En los procesos de responsabilidad penal de la persona jurídica cuáles atribuciones y potestades ostentan los apoderados? _____ _____ _____
3. ¿Cuáles consecuencias accesorias le son adjudicadas a las personas jurídicas en el caso de la responsabilidad penal? _____ _____ _____
Criterio 2. Responsabilidad administrativa
4. ¿Estima que la actual legislación peruana contempla una responsabilidad penal o una responsabilidad administrativa a los efectos de las personas jurídicas? _____ _____ _____
5. ¿Cuáles podrían ser las implicaciones legales de mantener una responsabilidad administrativa? _____

6. ¿Considera eficaz que la persona jurídica mantenga la función de prevención de los riesgos y a su vez los deberes de control y supervisión?

Criterio 3. Modelo de responsabilidad

7. ¿En su opinión, cuál modelo de responsabilidad de la persona jurídica impera en la legislación peruana?

8. ¿De qué manera la responsabilidad de la persona jurídica en la legislación actual ha contribuido a disminuir el defecto organizativo y la actuación delictiva?

9. ¿La responsabilidad contemplada en la legislación peruana de qué manera ha contribuido a crear una cultura empresarial de disminuir el incumplimiento de la legalidad?

EL COMPLIANCE COMO OBJETO DE PRUEBA

Criterio 4. Prueba no absoluta

10. En su opinión, ¿cómo es posible asumir el compliance como una prueba absoluta para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica?

11. ¿Con cuáles medios probatorios son probados actualmente los programas de cumplimiento?

12. En su opinión ¿Cómo puede catalogarse la regulación actual de los medios probatorios para la acreditación del programa de cumplimiento (¿limitada, taxativa, entre otras? Justifique

Criterio 5. Medio de prueba pertinente

13. ¿Cuál es el medio de prueba mayormente empleado a los efectos del *compliance* como

objeto de prueba en la determinación de la responsabilidad de la persona jurídica (¿documentales, testimoniales, experticias, entre otras?)

14. En su opinión ¿Por qué las pruebas documentales pueden ser suficientes para exonerar de responsabilidad a la persona jurídica?

15. En la actualidad ¿a cuáles pruebas el juzgador le otorga mayor valor para determinar la responsabilidad de la persona jurídica?

Criterio 6. Carga de la prueba

16. ¿De qué manera se atribuye en la legislación peruana la carga de la prueba del *compliance* para la determinación de la responsabilidad de la persona jurídica como sujeto procesal?

17. En su opinión ¿cuál es el sujeto procesal que debería demostrar el cumplimiento o incumplimiento del programa?

18. En su opinión ¿En qué medida debería reformarse la legislación peruana a los efectos de la carga probatoria en el caso de la responsabilidad de la persona jurídica y los programas de cumplimiento?

UNIVERSIDAD CONTINENTAL
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CUESTIONARIO

La presente encuesta se realiza con el propósito de analizar la “Persona jurídica como sujeto procesal y el compliance como objeto de prueba en la Fiscalía Anticorrupción –Huancayo, 2021”. Cabe destacar que las respuestas suministradas por usted, solo se utilizarán con fines académicos para la elaboración de mi tesis para optar al grado de Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en la Universidad Continental de Huancayo. En este contexto, se considerarán todos los principios éticos a los fines de resguardar los datos suministrados.

Cargo:

Fiscal Penal	
Abogado penalista	

Instrucciones: Seleccione y marque la respuesta que considere.

Pregunta		Respuesta	
		SI	NO
El <i>compliance</i> como objeto de prueba			
1.	En su opinión, ¿Es posible asumir el <i>compliance</i> como una prueba absoluta para la demostración de la responsabilidad de la persona jurídica?		
2.	En su opinión ¿Actualmente los programas de cumplimiento (<i>compliance</i>) deben ser probados con cualquier medio probatorio idóneo reconocido por Ley?		
3.	En su opinión ¿La regulación actual de los medios probatorios para la acreditación del programa de cumplimiento (<i>compliance</i>) puede catalogarse limitada?		
4.	En su opinión ¿Los medios de prueba mayormente empleado a los efectos del <i>compliance</i> como objeto de prueba en la determinación de la responsabilidad de la persona jurídica son los documentales?		
5.	En su opinión ¿Las pruebas documentales pueden ser suficientes para exonerar de responsabilidad a la persona jurídica?		
6.	En su opinión ¿El juzgador otorga a los medios probatorios documentales un mayor valor para determinar la responsabilidad de la persona jurídica?		
7.	En su opinión ¿El Ministerio Público es el sujeto procesal que debería demostrar el cumplimiento o incumplimiento del <i>compliance</i> ?		

8.	En su opinión ¿Debería reformarse la legislación peruana a los efectos de la carga probatoria en el caso de la responsabilidad de la persona jurídica y los programas de cumplimiento (<i>compliance</i>)?		
Responsabilidad penal de la persona jurídica			
9.	En su opinión ¿Considera que las garantías y derechos que ostenta un investigo (persona natural) deben ser otorgados a las personas jurídicas a los efectos de la responsabilidad penal?		
10.	En su opinión ¿En los procesos de responsabilidad penal de la persona jurídica los apoderados solo ostentan atribuciones y potestades de representación?		
11.	En su opinión ¿Le son adjudicadas consecuencias accesorias a las personas jurídicas en caso de responsabilidad penal?		
12.	En su opinión ¿Estima que la actual legislación peruana contempla una responsabilidad penal de las personas jurídicas?		
13.	En su opinión ¿Podrían existir implicaciones legales de mantener una responsabilidad administrativa?		
14.	En su opinión ¿Considera eficaz que la persona jurídica mantenga la función de prevención de los riesgos y a su vez los deberes de control y supervisión?		
15.	En su opinión ¿El modelo de autorresponsabilidad de la persona jurídica impera en la legislación peruana?		
16.	En su opinión ¿Considera que la responsabilidad de la persona jurídica en la legislación actual ha contribuido a disminuir el defecto organizativo y la actuación delictiva?		
17.	En su opinión ¿La responsabilidad contemplada en la legislación peruana ha contribuido a crear una cultura empresarial de disminuir el incumplimiento de la legalidad?		
Gracias por su participación.			